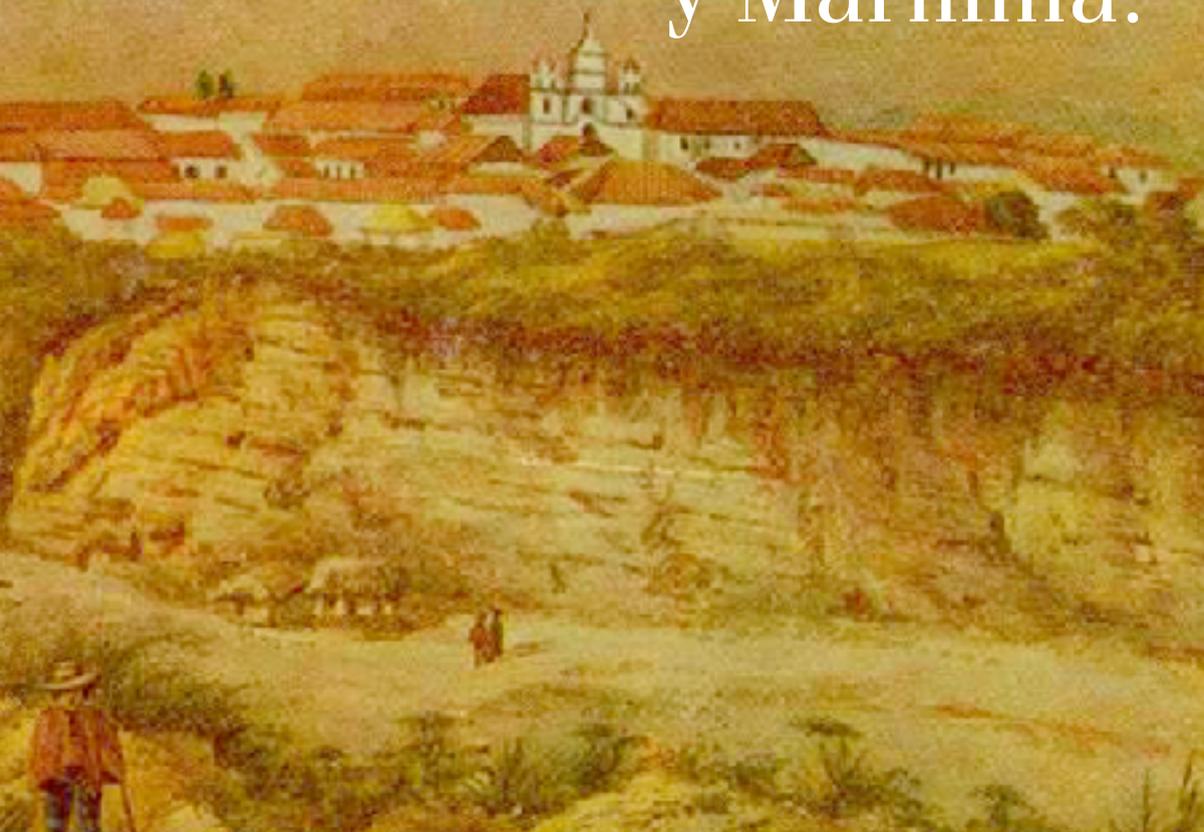


Mercedes López

Fuentes documentales de los archivos históricos del Cauca, Rionegro y Marinilla.



Instituto Colombiano de Antropología e Historia

TOMO III

Archivo histórico de Marinilla



Editora

Mercedes López

Instituto Colombiano de Antropología e Historia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

María Victoria Uribe
Directora

Guillermo Sosa
Coordinador Historia

Nicolás Morales
Coordinador de Publicaciones

Andrés Felipe Naranjo
Diseñador y diagramador

Diego Fajardo
Productor de la edición digital

Santa Rosa de Osos. Provincia de Antioquia [c. 1850], (detalle), *Album de la Comisión Corográfica*, (Bogotá: Hojas de Cultura Popular Colombiana, s.f.), lámina 4.
Imagen de portada digitalizada por el ICANH

Primera edición: Febrero de 2002

© Fuentes documentales de los archivos históricos del Cauca, Rionegro y Marinilla
© Mercedes López Rodríguez (Editora)
© Instituto Colombiano de Antropología e Historia

ISBN 958-97054-5-6



El trabajo intelectual contenido en esta obra se encuentra protegido por una licencia de Creative Commons del tipo “Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional”. Para conocer en detalle los usos permitidos consulte el sitio web <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

TABLA DE CONTENIDO

Lista de documentos _____ 4

Índice onomástico _____ 97

LISTA DE DOCUMENTOS

Documento 1	1774	Destierro a don Juan Puchel. Marinilla	Pág. 5
Documento 2	1789	Información sobre limpieza de sangre del señor Raimundo Urrea. Marinilla	Pág. 5
Documento 3	1793	Sobre disenso de don Ignacio Jiménez para que se casen dos hijas suyas con Ignacio y Francisco de Restrepo. Rionegro	Pág. 8
Documento 4	1797	Don Matías de Hoyos se querrela contra Francisco Cardona, quien afirmó que la familia Hoyos no era blanca. Marinilla	Pág. 28
Documento 5	1797	Información de legitimidad de sangre de Francisco Arboleda. Marinilla	Pág. 30
Documento 6	1797	Papeles de Hidalguía de los Henaos. Marinilla	Pág. 31
Documento 7	1797	Información de limpieza de sangre perteneciente a los Serna. Marinilla	Pág. 44
Documento 8	1799	Limpieza de sangre de don Ignacio Ramos. Marinilla	Pág. 50
Documento 9	1799	Información de doña Javiera Giraldo sobre nobleza de sangre. Marinilla	Pág. 51
Documento 10	1803	Información mandada crear por el presbítero Isidoro Gómez acreditando la nobleza de sangre. Rionegro	Pág. 55
Documento 11	1803	Sobre la descendencia de Fructuosa Cortés, esposa de Bruno Quintero. Marinilla	Pág. 57
Documento 12	1802	Información natal de Vicente Martínez. Marinilla	Pág. 57
Documento 13	1805	Información del señor José Ignacio Cardona sobre limpieza de sangre. Marinilla	Pág. 66
Documento 14	1806	Información sobre nobleza de sangre de Matías Arboleda (o Alzate). Marinilla	Pág. 89
Documento 15	1807	Información sobre sangre noble del señor Pedro Félix Garro. Marinilla	Pág. 90
Documento 16	1808	Solicitud del Procurador General para que Juan Andrés Vázquez no use el “Don” pues no le corresponde. Marinilla	Pág. 95

Documento 1

1777. Marzo 2. Marinilla. Destierro a don Juan Puchel.

AHM. Tomo 6. Folios 170r-v

/170r/ En este valle de Señor San José de la Marinilla, en dos de marzo de mil setecientos setenta y cuatro años, yo don José de la Cruz Duque, alcalde ordinario por Su Majestad, digo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la República el que salga de este valle Juan Puchel, de nación moro, y porque éste se ha aplicado a médico estando prohibido por derecho de nuestra España, habiéndose tolerado por mi antecesor, se le permite por ahora el que pueda hacer visitas diarias a los enfermos que tiene entre manos con la calidad de que no admita otros, y que las visitas que ha de hacer sean de día y que no pueda dormir en los términos de mi jurisdicción, pena de si lo hace será castigado arbitrariamente. Y acabada la última resolución de que sanen o mueran los enfermos se entiende el destierro de este auto por dos años continuos sin poder andar en pies suyos ni en ajenos por los términos de esta jurisdicción, advirtiéndole que las visitas que ha de hacer a los enfermos han de ser de día, y de noche ha de estar fuera de este valle precisamente y por este auto. Así lo proveo, mando y firmo y que cumpla con él dentro de tercero día. Actuando con testigos por falta de escribano. José de la Cruz Duque. Testigo, José Ignacio Gómez de Castro y López. Testigo, Pedro Biturro Pérez.

/170v/ En dicho valle, dicho día, mes y año, yo, dicho juez hice saber y notifiqué el auto que antecede a Juan Puchel ante testigos y para que conste lo pongo por diligencia y lo firman conmigo. Duque. Testigo, Pedro Antonio Gómez [...] Testigo, Pedro Biturro Pérez.

Documento 2

1789. Febrero, 10. Marinilla. Información sobre limpieza de sangre del señor Raimundo Urrea

AHM Tomo 49.

/1r/ Certifico yo, el doctor don Antonio Gabriel de Urrea, cura y vicario de esta parroquia de Señor San José del Valle, en pública forma que haga fe que don Pedro de Urrea, hermano de José Raimundo pasó a la villa del Socorro en solicitud de la fe de bautismo y como no se hallase, hice comparecer ante mí a su padrino que es don Vicente de Ardila a quien preguntado sobre esto dijo que en tiempo del doctor don Luis de Guzmán se le puso el óleo y crisma al referido don José Raimundo y que lo reconoce por su ahijado, que esto es cierto y evidente y porque conste por diligencia firmo la presente con el dicho don Vicente, en doce de febrero de setecientos ochenta y nueve. Don Antonio Gabriel de Urrea. Vicente Ardila García.

/2r/ Señor Alcalde. El doctor Antonio Gabriel de Urrea, cura vicario de esta parroquia de Señor San José del Valle, premiso lo necesario en derecho ante Vuestra Merced parezco en nombre de don José Raimundo de Urrea según el poder que ante Vuestra Merced presento y digo que como el referido se halle en la provincia de Antioquia y le convenga y se siga información de su linaje, siendo para esto necesario el que Vuestra Merced examine los testigos que por mí fueren presentados suplico se digne de juramentarlos y que digan:

Lo primero: si el dicho don José Raimundo es hijo legítimo de don Juan de la Rosa Urrea y de doña Teresa Vanegas y si éstos han sido reputados por personas blancas y libres de toda raza.

Lo 2º: si han sido ejercitados en algún oficio vil como de zapatero, herrero, etc. O si antes bien, su padre del referido don Juan, fue alcalde y también un si hijo.

Lo 3º: si les consta que un hermano del dicho don José es cura de la parroquia de Zapatoca y si es cierto tienen otros parientes sacerdotes.

Lo cuarto: si en sus proceder es han sido escandalosos o por algún delito han sido infamados o avergonzados, como también si su buen porte es público y notorio. Y hecha que sea la expresada información en forma se dignará devolvérmela original que así es justicia mediante, a Vuestra Merced pido y suplico provea y haga como llevo in/2v/sinuado, juro no proceder de malicia y en lo necesario, etc. Doctor Antonio Gabriel de Urrea. Parroquia del Señor San José del Valle, febrero diez de mil setecientos ochenta y nueve años.

Por presentada. Admítese presente esta parte los testigos que ofrece y tómeseles su declaración conforme a derecho y hecho todo devuélvasele como lo pide y hágasele saber a la parte. Proveyolo yo, don José Antonio Berbeo, alcalde partidario de esta y firmo con testigos por no haber escribano. José Antonio Berbeo. Testigo, Vicente José Durán. Testigo, Félix Díaz.

Incontinenti yo, dicho alcalde, hice saber a la parte el decreto de su escrito y lo firmó conmigo. Berbeo. Doctor Antonio Gabriel de Urrea.

En la parroquia de Señor San José del Valle, jurisdicción de la villa de San Gil, en diez de febrero de mil setecientos ochenta y nueve años, para seguir esta información la parte presenta por testigo a don Vicente de Ardila García, vecino de ésta a quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...]

1. A la primera pregunta dijo y declaró lo siguiente: que conoce a don Raimundo de Urrea y le consta que es hijo legítimo de don Juan de la Rosa y de doña Teresa Vanegas, personas nobles y distinguidas que hasta lo presente se han tenido por tales y responde.
2. Preguntado a la segunda pregunta dijo, siempre ha conocido a los /3r/ padres y abuelos del dicho don Raimundo que no se han ejercitado ninguno en oficio vil ni mecánico y que le consta a este declarante que conoció de alcalde de esta provincia a don Juan de la Cruz Urrea, padre del dicho don Juan de la Rosa y un su hijo don Victorino.
3. Preguntado a la tercera responde que le consta que el maestro don Atanasio de los Santos Urrea, cura de la parroquia de Zapatoca es hermano legítimo de dicho don Raimundo como también lo es su tío legítimo el dicho don Antonio Gabriel de Urrea, cura y vicario de esta y responde.
4. Preguntado a la cuarta y última pregunta dijo que no sabe ni ha oído decir que en la familia del dicho don Raimundo haya ninguno dado que hacer a las Justicias por quimeras, antes bien, dice le consta han sido de buenos proceder es, muy temerosos de Dios Nuestro Señor y que esta es la verdad y lo que puede declarar si cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó y siéndole leída su declaración en su inteligencia dijo estar conforme lo declarado y que es de edad de ochenta años poco más o menos y que no le tocan generales

de la ley y porque conste lo firmó por ante mí, dicho alcalde y los testigos presentes. José Antonio Berbeo. Vicente Ardila García. Testigo, Vicente José Durán. Testigo, Félix Díaz .

En la ante dicha parroquia, dicho día, mes y año, la parte presentó ante mí, dicho alcalde, por testigo a don Leonardo Custodio Rangel, vecino de esta, a quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...]

1. [...] [Ibíd. 2v]
2. [...] [Ibíd. 3r]
3. [...] [Ibíd. 3r]
4. /3v/ [...] [A la cuarta pregunta responde igual] y que es de edad de sesenta y siete años y que no le tocan de las generales de la ley y porque conste lo firmó ante mí y los testigos que se hallaron presentes. José Antonio Berbeo. Leonardo Custodio Rangel. Testigo, Félix Díaz.

En la entre dicha parroquia, dicho día, mes y año, la parte presentó ante mí, dicho alcalde, por testigo a don Manuel Antonio Berbeo, vecino de esta, a quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...]

1. [...] [Ibíd. 2v]
2. [...] [Ibíd. 3r]
3. /4r/ [...] [Ibíd. 3r]
4. [...] [Ibíd. 3r] dijo estar conforme lo declarado y que es de edad de sesenta años poco más o menos y que no le tocan generales de la ley y porque conste lo firmó por ante mí, dicho alcalde y los testigos presentes de que certifico que los declarantes ser personas de ciencia y conciencia fidedigna. José Antonio Berbeo. Miguel Antonio Berbeo. Testigo, Vicente José Durán.

En este estado dijo esta parte no presentar más testigos por ahora /4v/ [...] las diligencias que anteceden las que van en tres hojas útiles y porque conste lo pongo por diligencia y firmo con los testigos por no haber escribano. Berbeo. Testigo, José Vicente Durán. Testigo, Félix Díaz.

/5r/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Raimundo de Urrea, vecino de esta villa, ante Vuestra Señoría como más haya lugar en derecho, parezco y digo que hago presentación, con la solemnidad y juramento debido, de la adjunta información por la cual hallará Su Sabia Comprensión plenamente probada mi legitimidad y limpieza de sangre para que por Vuestra Señoría se me tenga por tal y se sirva mandar se me dé testimonio íntegro de ella con lo que a este se dignare Vuestra Señoría proveer y hecho que se custodie y guarde en el archivo de este ilustre cabildo, que así es de justicia, que pido el noble oficio de Vuestra Señoría [ilegible] y juro lo en derecho necesario, etc. José Raimundo de Urrea.

Marinilla y julio de 1792. Por presentada con los documentos. Corra de todo traslado al Procurador General, y con lo que expusiere se proveerá lo que corresponda. Así lo proveemos, mandamos y firmamos, nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa, con testigos por defecto de escribano. Bernardo Gómez. Juan Fernando Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Estaban de Hoyos. Testigo, José García. Testigo, Félix Aristizábal.

/5v/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El Procurador General de esta villa a la visita que Vuestra Señoría se ha servido mandar que se le dé de los documentos por don José Raimundo Urrea con que hace presente su legitimidad y limpieza de sangre respondiendo dice

que no se le ofrece reparo en ello ni en que Vuestra Señoría provea según pide que es justicia que el Procurador pide. Marinilla y julio 23 de 1792. Pedro Gómez Jiménez.

Marinilla y julio 23 de 1792. Vista la información presentada que aprobamos en cuanto a lugar en derecho atendiendo a lo expuesto por nuestro Procurador General mandamos se archive dicha información para tenerse presente en las cosas ocurrentes dándosele el testimonio íntegro de ella, para que se le hará saber que ocurra con el recaudo necesario. Así lo proveemos, mandamos y firmamos, nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa con testigos por defecto de escribano. Bernardo Gómez. Juan Fernando Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban de Hoyos. Testigo, José García. Testigo, Félix Aristizábal.

Incontinenti /6r/ nos, el cabildo, Justicia y Regimiento hicimos saber el decreto y más diligencias que anteceden a don José Raimundo de Urrea y porque conste lo firma y nos, lo rubricamos. Gómez. Duque. Ramírez. José Raimundo de Urrea.
Derechos: tres pesos, 2 tomines.

Documento 3

1793. 22 de septiembre. Marinilla. Sobre disenso de don Ignacio Jiménez para que se casen dos hijas suyas con Ignacio y Francisco Restrepo.

AHM. Tomo 20 Folios 277-315.

/278r/ [**Declaración de doña Rosalía de Castrillón**] Declaro yo, Rosalía de Castrillón, ser cierto que Marina de Balsa fue hija natural de Esteban de Balsa y de Gertrudis de Guetaria, la cual se crió en la casa de mis padres en Medellín y siempre la reconoció el dicho Esteban por su hija, lo que juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal de cruz.. Y habiéndose casado la madre de la dicha Marina con un fulano Tavarez se la entregó mi difunta y por ser verdad lo firmo en Rionegro, a 22 de septiembre de mil setecientos setenta y ocho. Doña Rosalía de Castrillón. Testigo, Juan José de Benjumea. Señor Luis Francisco de Restrepo

[1ª **carta del Padre Cárdenas**] Muy señor mío. Recibí la de Vuestra Merced y en orden a lo que yo de cierto de Vuestra Merced y de sus padres y abuelos sé y me consta que su abuela era Marina de Balsa, que era hija de un don fulano Balsa que después fue clérigo, que tubo a las dichas su abuela en una mujer mestiza blanca, según que lo de/278v/cían mis tíos Jacinto y Nicolás Cárdenas y a su abuela Marina, y la conocí, y a su madre que era Marcela de las Eras, hija de un don Manuel de las Eras, y su padre de Vuestra Merced que fue don Juan Francisco de Restrepo, que lo tuvo antes de ordenarse, y lo tobo por tal y como su hijo lo crió y cuando murió le dio lo que hubo (pagado su funeral y entierro) a Vuestra Merced, a María Francisca y a María Manuela, sus hermanas de padre y madre, aunque no legítimos ni Vuestra Merced ni ellas, pero lo pudieron haber sido pues su padre lo tuvo antes que se ordenara como llevo dicho; y madre era una mujer mestiza por parte de su abuela por lo que sí se ofreciere lista, manifieste su merced ésta mi carta que siendo necesario estoy pronto a jurar lo que digo que sé por mí de los que conozco y lo que decían mis tíos de su abuela, Mariana Balsa, y no Tavarez como decían, que esa será otra Tavarez aunque así la llamaban, pero no es sino como le digo; esto sé y esto juraré siempre y

cuando se ofrezca. Y con esto Nuestro Señor le guarde muchos años, Medellín y junio 4 de 1781. Beso la mano de Vuestra Merced, su servidor. Agustín de Cárdenas.

/279r/ [Segunda Carta] Señor don Francisco Moyano. Muy señor mío. Después de ponerme a su disposición, deseoso de su mejor salud y de mi señora doña Josefa y familia se me ofrece suplicar a Vuestra Merced que si ofreciere listas de gentes (como está mandado aquí y se están haciendo) tenga presente que Francisco Luis de Restrepo (hoy difunto) tuvo por su padre a don Juan Francisco de Restrepo, que lo tuvo antes de ordenarse y por su madre a Manuela de las Eras y de Marina de Balsa, hija ésta de Gertrudis Guetaria, mujer mestiza blanca. Que esta Gertrudis fue la casada con un fulano Tavarez y antes de casarse tuvo por su hija a la dicha Marina de Balsa. Por lo que por todos lados el difunto Luis era bueno por todas partes de padres y abuelos y sus hijos por el consiguiente. Por lo que vuelvo a suplicar a Vuestra Merced, que si se ofrece la lista mediante lo que le refiero que es muy cierto a los hijos de Luis se les dé su lugar que les corresponde por lo que llevo insinuado lo que espero merecerle y quedo para servirle rogando a Dios le guarde muchos años. Medellín y agosto 20 de 781. Beso la mano de Vuestra Merced, su [...] y capellán Agustín de Cárdenas.

/279v/ [Declaración] Digo yo, don Agustín de Cárdenas, presbítero, que conocí de vista, trato y comunicación a Marina de Balsa, hija que fue de don Esteban de Balsa, hombre español, y de Gertrudis de Guetaria, que después casó con un fulano Tavarez según decía don Ignacio de Cárdenas, mi padre, quien a la dicha Mariana le decía pariente a parte de que a Hipólito de Vargas y a un tío mío llamado don Jacinto de Cárdenas también se lo oí decir varias veces y también le llamaban pariente; y yo y mis hermanos por conocer a la dicha Marina por mujer limpia, de sangre buena, a excepción de no haber sido legítima como también me consta que don Juan Bautista de Toro Zapata, mi sobrino, casó con Marina Albanés, nieta de dicha Marina, por haber verificado ser dicha Marina Balsa su abuela, ésta mujer limpia en todo aunque no legítima. Y también me consta que Marina Albanés fue hijo natural de don Felipe Albanés y María Gregoria Salvatierra, hija natural de un español Salvatierra y de Marina de Balsa y no Tavares, lo que juro en *verbo sacerdotis* y por Dios Nuestro Señor, haber conocido a la dicha Mariana Balsa por mujer de buena calidad y lo demás que lo he oído decir a mi padre, mi tío **/280r/** ya nombrados y a Hipólito de Vargas, hombre noble y así lo digo, juro y firmo, quedando pronto (si fuere necesario) a decir lo mismo judicialmente. Hoy 24 de 780. Agustín de Cárdenas. Testigo, Juan José de Benjumea.

[Anotación del Notario] Presentada con petición ante el señor Vicario Superintendente hoy día tres de octubre de mil setecientos ochenta y seis años para su reconocimiento y para que conste lo anoto y rubrico. López

[Petición] Señor Vicario Juez Eclesiástico. Manuel Ignacio de Restrepo, vecino de la ciudad de Arma de Rionegro residente en esta villa, ante Vuestra Merced parezco según derecho y digo que por mí y en nombre de mis demás hermanos por quienes presto voz y caución y digo que se ha de servir y se lo suplico de mandar que el padre don Agustín de Cárdenas, presbítero, bajo la religión del juramento reconozca las dos cartas y relación que hace en orden a la calidad de mi padre, abuela, bisabuela y tatarabuela y demás mayores, diciendo sí es como en ellas relata, leyéndoselas para el efecto mediante la ceguedad que padece y hecha que se le entregue original par el uso de mi derecho por ser de justicia que solicito y juro le necesario en derecho, etc.

Por presentada con las cartas /280v/ y papel que se relaciona. Y en atención a que el padre don Agustín de Cárdenas por sus enfermedades no puede comparecer se le comete al presente notario pase a su posada y recibiendo juramento le leerá de *verbo adverbium* dichas cartas y papel y que declare bajo de dicho juramento si es cierto sus contenidos y lo más que supiese y hecho que sea devuélvase todo a la parte impetrante por sí y sus hermanos. Doctor Villa.

Proveyó y firmó el decreto de suso el señor doctor don Juan Salvador de Villa y Castañeda, comisionado subdelegado particular de la Santa Cruzada, cura y vicario de la villa de Medellín y superintendente de la Provincia de Antioquia. En dicha villa, en tres de octubre de mil setecientos ochenta y seis años, de que doy fe, Gabriel López de Arellano.

[Diligencia y declaración] En la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín en tres de octubre de mil setecientos ochenta y seis años, en virtud de lo a mí cometido por el decreto que antecede pasé a esta casa de posada del padre Agustín de Cárdenas a quien le recibí juramento que hizo *in verbo sacerdotis tacto pectoris*¹ so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiéndole leído de *verbo adverbium* el papel y cartas presentadas por esta parte y sus hermanos que se hallaron firmados por el dicho padre /281r/ digo que es cierto que escribió dicho papel y cartas, lo firmó de su puño y con la misma firma que usa y acostumbra y que se remite a lo que tiene dicho en orden a la calidad de esta parte y sus hermanos en dicho papel por constarle parte de lo dicho y lo demás habérselo oído decir siempre a su padre y un tío suyo llamada don Jacinto de Cárdenas y a Hipólito de Vargas y así que no te que añadir ni que quitar a lo que tiene relacionado en dichas cartas y papel y que se ratifica como en esta su declaración que le fue leída y lo firma conmigo el Notario Eclesiástico y así lo certifico. Agustín de Cárdenas. Gabriel López de Arellano, notario eclesiástico.

Luego *incontinenti* entregué estas diligencias originales a la parte impetrante por sí y por sus hermanos, las que constan e cuatro hojas útiles y para que conste lo anoto y rubrico. López.
Derechos arancel 15 tomines.

Señor Alcalde Ordinario. Manuel Ignacio de Restrepo, vecino de la ciudad de Santiago del Arma de Rionegro, residente en esta villa, por mí y en nombre de mis hermanos por quien presto voz y caución y para efectos que nos pueden convenir, an/281v/te Vuestra Merced parezco según derecho y digo que se ha de servir y se lo suplico, de hacer comparecer en su juzgado a don Félix de Zea y que bajo la gravedad del juramento como sujeto que ha manejado los archivos y que se halla ilustrado por noticias de antiguos de esta villa, diga y exponga si ha tenido luces de quienes fueron Gertrudis de Guetaria, Marina de la Balsa y Manuela de las Eras en qué predicamento se hallaban de calidad, si fueron casadas y con quiénes. Ítem si sabe que Luis de Restrepo, mi padre difunto, fuese hijo de la dicha Manuela y de don Juan Francisco de Restrepo antes de ser clérigo. Y que el escribano de cabildo ponga por certificación lo que supiere y le constare por noticias o por papeles y hecha que se me devuelva todo original para el uso de mi justicia, que es la que pido y juro lo necesario en derecho, etc. Manuel Ignacio de Restrepo, Medellín y octubre 4 de 1786

¹ Tocándose el corazón

[Decreto] Por presentado como lo pide en todo hágase saber lo proveído mandó y firmó el señor don Manuel Santamaría, alcalde ordinario de primer voto. Doy fe, Manuel de Santamaría ante mí, Juan José Lotero, escribano público de cabildo.

Inmediatamente hice saber lo proveído a Manuel Ignacio de Restrepo y lo firmó para /282r/ que conste. Félix José Lotero.

[Declaración] En el mismo día, mes y año para la declaración pedida y mandada recibir, compareció don Félix Zea, vecino de esta villa a quien su merced el señor Juez por ante mí, le recibió juramento[...]

A la primera pregunta dijo que aunque no conoció a Marina de la Balsa, ni a su madre que la intitulan Gertrudis de Guetaria. Hace recuerdo haber visto papeles que de ellas trataban y oyó decir a la madre y abuela del declarante que aquellas fueron progenitores de Manuela de las Eras, abuela por parte de padre del que se presenta, la cual era hija de un tal Eras, hombre noble, y de Marina de la Balsa y de Gertrudis de Guetaria, vecinos de la ciudad de Antioquia que estas noticias adquirió de su madre, abuela y otros sus mayores que lo parlaban y que dicha Manuela tuvo por su hijo natural y de don Juan Francisco López de Restrepo, a Luis de Restrepo, padre del postulante, ambos solteros, de suerte que podían haber contraído matrimonio lo que no se verificó por /282v/ que mudaría de pensamiento el dicho don Juan Francisco. El dicho don Juan Francisco siguió estudios y se ordenó *In sacris*, pero siempre reconociendo al dicho Luis por su hijo natural como que le dejó en herencia parte considerable de su caudal y éste tubo por su hijo legítimo, de legítimo matrimonio al presentante que por parte de los Restrepo es público y notorio en esta provincia, que son de las familias más distinguidas de ella como que son descendientes de los primeros pobladores de ella. Que por lo que hace a la Guetaria oyó asimismo a sus mayores que fue mestiza que pro lo que hace a matrimonios no supo ni sabe otra cosa de que don Esteban de la Balsa tuvo por su hija natural a Marina de la Balsa en Gertrudis de Guetaria y después se casó ésta con un Tavares y que esta es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó como en ésta, que siéndole leída dijo ser de edad de cincuenta y un años pocos más o menos y lo firma con su merced por ante mí, de que doy fe. Manuel de Santamaría. Félix Rodríguez de Zea.

[Certificación] Por ante mí, Juan José Lotero, escribano público y de cabildo de minas y registros y de Real Hacienda de esta villa de Medellín, etc. /283r/ certifico en pública forma y según por derecho puedo y debo a los señores y demás personas que la presente vieren que para cumplir con lo pedido y mandado he traído a la vista dos padrones o encabezamientos de familias de esta villa que se hallan en el archivo de mi cargo formados el primero en diecinueve de octubre de mil setecientos setenta y cinco, y el segundo en veinticinco de agosto de mil setecientos setenta y veinte años en los que constan los nombres, apelativos y clases de los empadronados y no he encontrado ninguno de los nombres y apellidos de los que se refieren en la declaración antecedente por parte de Manuela de las Eras que se halle asentado en la clase de mestizos, mulatos, zambos, ni negros. Y asimismo certifico que conocí de vista, trato y comunicación a Manuela de las Eras, abuela del que pide, que fue madre natural de Luis Restrepo (padre del que se presenta) con otras dos llamadas María Francisca y María Manuela en cuyo tiempo era soltero y después cogió el estado sacerdotal y para que conste donde convenga y en virtud de lo pedido /283r/ y mandado doy la presente que signo y firmo en Medellín, en cuatro de

octubre de mil setecientos ochenta y seis años. Juan José Lotero, escribano público y de cabildo. Derechos de lo actuado y registro de papeles: seis pesos

[Escrito] Señor Alcalde Ordinario. Manuel Ignacio de Restrepo, vecino de esta ciudad ante Vuestra Merced según derecho parezco y digo que hago presentación del adjunto papel con el juramento debido que en calidad de declaración según se manifiesta jurado hizo doña Rosalía de Castrillón, vecina de la dicha ciudad a favor de Luis Restrepo, mi padre difunto, para que en justicia que es la que solicito, se sirva mandar se le ponga a dicha señora de presente y que bajo la religión del juramento reconozca si es el mismo papel que por su orden mandó escribir y si lo que en el consta lo tiene así asentado por constarle sin cosa en contrario como asimismo si sabe alguna otra cosa que sobre el particular le constase de positivo, o que haya oído o entendido, suplicando a Vuestra Merced que hecho que sea el reconocimiento se sirva mandar se agregue la diligencia al expediente que con la misma solemnidad y juramento presento y que de todo se me dé testimonio y evacuada que sea la com/284r/pulsa (que para todo estoy pronto a dar lo necesario) el original sea custodiado en el Archivo Real de esta ciudad pues para todo imploro su noble empleo con justicia que pido y para ello juro no proceder de malicia y en lo necesario etc. Ignacio de Restrepo.

[Decreto] Santiago de Arma de Rionegro y octubre 13 de 1786. Por presentada con el papel que refiero pásese por mí y testigos por no haber escribano a la casa de la señora doña Rosalía de Castrillón a efecto del reconocimiento y declaración que esta parte solicita y evacuada que sea la diligencia agréguese al expediente que junto con éste ha presentado y de todo se le dará a esta parte testimonio que pide para los efectos que haya lugar en derecho y dicho expediente se agregará al archivo de esta ciudad. Así lo proveí, mandé y firmé, yo, don Ignacio José Echeverri, alcalde ordinario de esta dicha ciudad con testigos por no haber escribano. Ignacio José Echeverri. Testigo, José Pablo Ruiz.

[Declaración] En catorce de dicho mes y año, yo, el Juez, en virtud de lo pedido y por mi mandado asociado de testigos por no haber escribano, pasé a la casa de morada que tiene en esta ciudad la señora doña Rosalía de Castrillón, a quien se le /284v/ puso presente y se le juró de *verbo adverbium* el papel que consta en el pedimento de la parte con su nombre firmado habiendo antes precedido la gravedad del juramento en cuyo cargo dijo que es muy cierto el contenido del papel que así como en él consta lo dijo y declaró a presencia del que se halla firmado por testigo y en ello se ratifica, que la firma sí dice [que] no es de su mano porque no sabe firmar; que su mamita le decía y contaba siempre que Marina de la Balsa era hija natural de Esteban Balsa y de Gertrudis de Guetaria (cuyo padre también le decía era chapetón) y la tuvo por tal su hija el dicho Esteban, y estando medianita se la dio a la madre de la que declara a que se la criara, lo que hizo hasta grande que fue y después por causa que su dicha madre estaba para casarse la dio a su padre bien vestida encargándole le buscara con quien casarla que el dicho no lo hizo y a ésta luego la recogió en su casa un Tirado y que supo habían nacido de ella dos Tirado y también tenido a Manuela de las Eras, madres del difunto Luis Restrepo y de dos sus hermanas en tiempo que su padre se pudiera haber casado con la dicha Manuela. Que esta es la verdad en fuerza de su juramento en que se afirmó y ratificó y dijo /285r/ ser de edad de setenta años poco más o menos y por no saber firmar lo hace a su ruego un testigo de los que se hallaron presentes y con quienes actuó por no haber escribano y así lo certifico.

Concuerta este testimonio con los originales que se me pusieron presentes y a su pedimento quedan custodiados en Archivo Real de mi cargo. Está cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero y así lo certifico y firmo yo, don Ignacio José Echeverri, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, en ella a diecinueve de octubre de mil setecientos ochenta y seis años con testigos por no haber escribano. Corregido. Concertado. Ignacio José Echeverri. Testigo, Juan Gregorio Arias Bueno. Testigo, Mateo Cardona. Derechos con los de la presentación y sus diligencias: 3 pesos. Arma de Rionegro, mayo 2 de 1793 años. Presentada con escrito a las cinco de la tarde. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

/286r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Francisco de Restrepo, vecino de esta ciudad y preso en esta real cárcel por la causa que se me está siguiendo ante Vuestra Merced como más haya lugar en derecho parezco y digo que en fuerza de mi antecedente escrito, se sirvió Vuestra Merced de pasar la causa al alcalde de primer voto como a quien privativamente toca su conocimiento y ahora sin saber por qué motivo a vuelto a venir a Vuestra Merced ya se ve que a mí es de material que conozca Vuestra Merced o al señor su compañero o si lo expuse fue movido de que no se anule la actuación después como para que semejantes causas en el reglamento firmado por la Real Audiencia se asigna al señor alcalde ordinario de primera, en cuyo supuesto Vuestra Merced verá lo que deba ejecutar porque no le es facultativo a un juez remitir la causa de que debe conocer a otro aunque sea de igual jurisdicción, ínterin no haya causa especial que le impida conocer de la causa. De orden de Vuestra Merced se me notificó que dentro del término de ocho días presentara mis informaciones documentos o testigos para hacer constar mi calidad y limpieza para cuyo efecto con la debida solemnidad y juramento presento unas diligencias jurídicas de las cuales con toda obediencia resulta ser yo y mis hermanos hombres blancos y limpios de las malas razas que turbian y oscurecen las familias y por tanto parece que en virtud de ellas no debe haber reparo alguno en que se me debe prestar el prerequisite consentimiento para contraer el matrimonio con la señora a quien con palabra de casamiento he dañado porque no siendo yo obligado por derecho y leyes a otra cosa que al casarme con ella o dotarle no **/286v/** cabe duda alguna en que no debiéndose elegir lo segundo por lo pernicioso que es tanto a la señora como a su misma familia mediante a que con el dote no se subsana el perjuicio erogado porque este hecho se queda y no habrá sujeto que apetezca casarse con ella y porque para la familia tampoco se subsana porque si yo soy de baja esfera el dote no le quita el varón de haberme entregado su cuerpo.

Convencido de no deberse elegir lo segundo, se viene a los ojos deberse seguir lo primero y que a esto se me debe compeler y siendo cierto que como cristiano y hombre de bien nunca me he denegado ni podré sin grave ofensa de Dios de negarme a cumplir el contrato que tenemos celebrado y bajo del cual con todo su gusto y libertad use de su cuerpo desde luego estoy pronto de mi parte a cumplir la palabra que de casamiento le tengo dada.

Para probar más y más mi calidad y limpieza de sangre sin embargo de lo preceptuado por Su Alteza en el reglamento, es corto el término que allí se me asigna porque siéndome imposible por la prisión en que me hallo, constando practicar aquellas diligencias correspondientes a este fin por no tener persona de quien valerme en atención que el único hermano que tengo en libertad y que pudiera correrla se halla en la actualidad enfermo por cuyo motivo es visto que dicho término debe ampliarse a más concediéndose libertad para poder usar de la natural defensa que me es concedida bajo fianza de cárcel segura que estoy pronto a dar en cuyo estado protesto justificar cuanto deba en justicia que pido y en lo necesario. Francisco Miguel de Restrepo

/287r/ Arma de Rionegro, mayo 2 de 1793 años. Por presentada con el testimonio que se refiere que consta de ocho hojas. Mando se ponga donde corresponde previniéndole a esta parte modere sus representaciones ciñéndolas a lo que fuese arreglado a derecho a cuyo fin deberá buscar abogado que lo defienda por tenerse advertido que los tinterillos sólo dirigen su ignorancia a zaherir los jueces con irrespetuosas producciones y por lo respectivo al término y soltura que solicita, no ha lugar. Juan Francisco Echeverri

La proveyó su merced el señor juez de la causa ante mí, Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué el decreto de arriba a Francisco y a Ignacio Restrepo. Restrepo. Manuel Ignacio de Restrepo. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

[...]

/289r/ Arma de Rionegro, mayo 2 de 1793 años. Siendo este pedimento el mismo que hace al pie de la letra [tachado: Ignacio Restrepo] Francisco Restrepo y por consiguiente no haberse presentado más que una información testimoniada que compone ocho hojas y se mandó agregar donde corresponde en el decreto que se le puso a dicho pedimento, estese a lo en él prevenido y hágasele saber dicho decreto al uno y al otro quienes estarán en la inteligencia de que en un escrito pueden hacer sus defensas por ser una misma la causa en cuanto a la igualdad que se intenta. Juan Francisco Echeverri

Lo proveyó su merced el señor Juez que va firmado ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué el decreto de arriba a Ignacio Restrepo. Manuel Ignacio de Restrepo. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público

/290r/ Señor Alcalde Ordinario. Roque Nicolás Granada, natural de este valle, nieto legítimo de don Jerónimo Bituma, ante Vuestra Merced parezco y digo que en el archivo de esta valle de la Marinilla se halla protocolada una real provisión despachada en años anticuados a favor del expresado mi bisabuelo y sus descendientes y para que podamos usar de ella en la forma que más nos convenga, se ha de servir Vuestra Merced y se lo suplico mandar se me dé un tanto autorizado en pública manera que haga **/290v/** fe y siguiendo a su decreto por ir este escrito en el papel competente que estoy pronto a pagar el costo que en ella recibiré, mirado con justicia que pido y juro en lo necesario etc. Roque Nicolás Granada. Otro sí suplico a Vuestra Merced se sirva mandar que a continuación del testimonio que llevo pedido se me dé justificación de si es público y notorio en estos valles el que yo y mis hermanos somos legítimos descendientes del dicho don Jerónimo Bituma nuestro bisabuelo *ut supra*. Granada.

Por presentada. Búsqese la provisión que la parte expresa, désele el testimonio que pide con la certificación a su continuación que para su validación interpongo mi autoridad y decreto judicial. Así lo proveí, mandé y firmo yo, don **/291r/** Bernardo José de Hoyos, alcalde ordinario de esta valle de Señor San José de la Marinilla. No se entiende lo que sigue². De mil setecientos setenta.

² Así está en el documento original

No se entiende. Testigos por defecto de escribano público ni. No se entiende. Bernardo José de Hoyos. Testigo, Diego José de Ossa. Testigo, José de Orozco Berrío. Lo demás no se entiende. Tiempo se halla dicha real provisión maltratada para que en todos conste y a mí y demás de mi familia tenga resguardo memorable para que no nos inquieten ni perturben aquellos jueces ni demás personas del mayor valimiento pido dicho testimonio del decreto que a este se proveyere interponiendo en él toda su autoridad mediante lo cual a Vuestra Merced pido /291v/ y suplico se sirva proveer y mandar como en este se contiene y que se me devuelva la original que así es de justicia que pido y en lo necesario juro, etc. Marcos Osorio.

Por presentada con la real provisión que refiere. El presente escribano dé a esta parte el testimonio de a ella a continuación de este decreto para lo cual interpongo mi autoridad y judicial decreto. Carrieles. Proveyolo el señor don Pablo Carrieles Solís, corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su provincia y teniente de capitán general en ella, en Mariquita y julio veinte de mil setecientos y cuarenta años. Castañeda.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Ara/292r/gón de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas de Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milán, conde de Hamsburgo, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Mi gobernador de la ciudad de Popayán y a nuestro teniente general, alcaldes ordinarios de ella y de la ciudad de Anserma y de otras cualesquier mis justicias y jueces ante quien /292v/ esta mi carta fuere presentada y pedido su cumplimiento sabed que ante mí presidente y oidores de mi Audiencia y Cancillería Real del Nuevo Reino de Granada se presentó la petición siguiente

[Petición] Muy poderoso señor. El agente protector y administrador general de los naturales del reino, por don Jerónimo Bituma, indio principal del pueblo de la provincia, encomienda de Pedro Martín Cortes, vecino de la ciudad de Anserma del gobierno de Popayán, digo me informa que sin embargo de ser hermano del cacique y a quien le toca la sucesión, lo saquen a él, a su mujer e hijos, a que sirva en la dicha ciudad y a otras partes sobre que le hacen conocido agravio porque siendo como es persona libre sólo debe servir a quien /293r/ fuere de su voluntad y más bien se la pague y mejor trato le hiciere y vivir donde fuere su voluntad como no salga de su comarca que es lo ajustado a vuestras reales cédulas y para que se observen y no haya ocasión de esta su mujer, ni hijos no desamparen su natural y pierdan el pasto espiritual y enseñanza cristiana viéndose aperecidos y ver los apremios que este representa. A vuestra alteza pido y suplico mande se le despache la ordinaria de amparo y libertad y para que las justicias no consientan que el encomendero, cacique, ni otra persona le hagan las molestias que representen y le amparen al susodicho, su mujer e hijos y se defiendan como son obligados y todos lo cumplan /293v/ con penas y aperecimientos y sin embargo de suplicación y del sin embargo atento a la larga distancia y su justicia etc. Juan Rodríguez Amarillo. Y visto por los dichos mis presidentes y oidores, fue acordado que debía mandar librar esta mi carta y yo lo he tenido por bien. Los mando que siendo con ella requeridos en cualesquiera manera pro parte del dicho don Jerónimo Bituma amparéis al dicho y a su mujer e hijos en su libertad que yo por la presente los amparo en ella para que como personas libres que son lo usen y gocen, vivan y residan en el dicho su pueblo o en la parte que quisieren sirviendo a quien fuere de su voluntad y más buen trato les hiciere sin consentir que /294r/ su encomendero, cacique, ni sus capitanes, ni otra ninguna persona les hagan

las molestias que representan sino que vivan con toda quietud criando a sus hijos y con que acudan a ser introducidos en las cosas de nuestra santa fe católica y lo cumplid así sin embargo de cualquier suplicación que de esta mi carta se interponga y de la de él sin embargo para mi cámara y fisco con apercibimiento que a costa de los que fueren remisos despacharé persona de mi corte con días y salario a lo hacer cumplir y ejecutar dicha pena so la cual mande a cualquier escribano notifique esta mi carta y no lo haciendo la haga notoria cualquier persona que sepa leer y escribir en presencia de testigos y a/294v/siente para que conste de su cumplimiento. Dada en Santa Fe a veinte de abril de mil setecientos y cincuenta y siete años. Don Dionisio Manrique. Doctor don Pedro González de Gúmez. Yo don Juan Flórez de Ocariz, secretario de cámara del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores registrada. Canciller. No se entiende.

En el sitio de Marinilla, términos y jurisdicción de la ciudad de los Remedios, en veintidós días del mes de mayo de mil seiscientos y setenta y ocho años, yo, Antonio Ramírez Coy, con testigos que estuvieron presentes, les intimé la real carta de su alteza al señor José Quintero príncipe, alcalde ordinario de la /295r/ jurisdicción de los Remedios y este valle de la Marinilla y respondió la obediencia y cogiéndola con la mano derecha, la besó y la puso sobre su cabeza y dijo que ponía en su libertad a doña Francisca Bituma y Ventura, hija legítima de don Jerónimo Bituma y doña Antonia Blandón, mujer legítima del dicho don Jerónimo, ya difunto, con tal que no salga de mi jurisdicción en que la amparo y firmé yo, el dicho Antonio Ramírez con testigos para que conste y el señor alcalde José Quintero Príncipe. José Quintero Príncipe. Antonio Ramírez. Testigo, Diego García Castrillón. Testigo, Lucas Cardona.

En el valle de Marinilla, términos y jurisdicción de la ciudad de los Remedios en veintinueve/295v/ve de julio de mil setecientos y ochenta y cuatro, yo, Juan Ballesteros Rubio, juez subdelegado del cabildo, Justicia y Regimiento y asimismo el señor alcalde Lucas Cardona, alcalde ordinario de dicho valle de la Marinilla habiendo sido requeridos con esta real carta, la cogimos en las manos, besamos y pusimos sobre la cabeza con el respeto y reverencia debida y dijeron que amparan los dichos en al dicha real carta como en ella se contiene y consta de dicha real carta y lo firmaron los dichos en presencia de testigos por falta de escribano público ni real. Juan Ballesteros Rubio. Lucas Cardona. Felipe Sánchez. Francisco de Rojas. Testigo, Juan Díaz de /296r/ de Olarte.

En el valle de la Marinilla, términos y jurisdicción de la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios, en veintiocho días del mes de julio del año de mil seiscientos y ochenta y cinco, siendo requerido pro don Manuel con esta real provisión y carta de mi rey y señor, la cogí en las manos y la besé y puse sobre mi cabeza con el respeto debido como carta de mi rey y señor. Yo, Gabriel Francisco de Rocha, alcalde ordinario de dicho valle de la Marinilla y le amparo en ella a dicho don Manuel según y como en dicha real provisión está y consta y mando que como a persona libre le dejen estar en quieta paz a cualquier de cualquiera cualidades que sean, pena de /296v/ pesos de buen oro aplicados para la real cámara de Su Majestad y gastos de justicia y porque conste lo firmé ante mí y testigos por defecto de escribano público ni real. Gabriel Francisco de Rocha. Testigo, Juan Valencia de la Cerda. Testigo, Juan Díaz de Olarte. Testigo, Juan de Flórez. Testigo, Felipe Sánchez

Este traslado con la real provisión de Su Alteza y diligencias obradas a su continuación en su cumplimiento con cuyos instrumentos originales se corrigió y concertó, está cierto y verdadero a

que en lo necesario me remito, excepto una petición presentada según parece por Miguel de la Chica por no poderse distinguir su contenido por lo claro de la tinta como de ella /297r/ parece y en fe de lo así expresado y en virtud de lo proveído, doy el presente y lo signo, firmo en la ciudad de Mariquita, en veinte de julio de mil setecientos y cuarenta años. En testimonio de verdad, Manuel Fernández de Castañeda. Concuenda este traslado con el testimonio de donde se sacó en el cual se corrigió, concertó, va cierto y verdadero que en lo necesario me remito y para que conste donde convenga en virtud del pedimento de la parte doy el presente que certifico y firmo yo, don Bernardo José de Hoyos, alcalde ordinario de Marinilla, a dieciséis de abril de mil setecientos setenta y cinco años con testigos por defecto de escribano público ni real. Bernardo José de Hoyos. Testigo, José Nicolás de Orozco Berrío. Testigo, José Diego Vera. /297v/ Concuenda con lo que se pudo sacar, con lo que se corrigió, está cierto y verdadero, en cuyo testimonio lo signo y firmo en esta ciudad a ocho de mayo de 1793 años. En testimonio de verdad. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público. Corregido. Derechos 320 maravedíes.

/298r/ Señor Alcalde Ordinario. Manuel Ignacio de Restrepo, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Merced parezco y digo que para acreditar quien soy por parte de mi madre, se ha de servir, como se lo suplico, mandar se me reciba una información con los testigos que presentare quienes bajo de juramento dirán por el tenor de las preguntas siguientes

1. Primeramente si me conocen de trato y vista y comunicación, y generales de la ley.
2. Lo segundo, si saben que soy hijo legítimo de Luis Francisco de Restrepo y de Isabel de Arango, ambos difuntos, si fueron vecinos de esta ciudad
3. Lo tercero digan si saben qué calidad eran la dicha mi madre, la de mis abuelos y bisabuelos por parte de ella
4. Lo cuarto digan si saben qué privilegios gozaron dichos mis abuelos, bisabuelos y antepasados

Y para más comprobar de lo que se pretende hago presentación con el juramento acostumbrado del adjunto testimonio de la real provisión que a este acompaña suplicando a Vuestra Merced mande sacar copia de ella y que dicho testimonio se me devuelva y hecho se agregue todo a los autos. Juro no proceder de malicia y en lo necesario, etc. Manuel Ignacio de Restrepo. Arma de Rionegro, mayo 3 de 1793 años.

Presentada con el testimonio que se refiere /298v/ que mando se agregue y se le dé a la parte el testimonio de ella que solicitó, exhibiendo el recaudo necesario y derechos de escribano y por lo tocante a las declaraciones que pretende, se examinaran los testigos que presentare al tenor del interrogatorio y hecha agréguese a su lugar citándose a ver jurar los testigos a la parte contraria. Juan Francisco Echeverri.

Lo proveyó su merced el señor Juez de la Causa, ante mí, doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué el decreto de arriba a Ignacio de Restrepo. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

Inmediatamente ante su merced el señor Juez, pareció Juan Ángel López, vecino de la /299r/ villa de Marinilla a quien su merced, como que es dicho testigo presentado, le recibió su juramento [...]

1. A la primera pregunta dijo que conoce al que la presenta de vista y que no le tocan las generales de la ley
2. A la segunda dijo que el que lo presenta es hijo de Francisco Luis de Restrepo y de Isabel de Arango hija ésta, según a oído decir, del presbítero don Esteban de Arango y de Teresa de la Chica, vecinos los primeros de esta ciudad
3. A la tercera dijo que don Jerónimo Bituma fue indio noble, abuelo de Teresa de la Chica y padre de Francisco, la que casó con Miguel de la Chica, indio cualquiera, de donde dimanó la Teresa y de ésta la Isabel madre del presentante
4. A la cuarta dijo que ignora su contenido, que lo dicho es la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración. Dijo ser de edad de setenta y nueve años y lo firma con su merced ante mí, de que doy fe.

Juan Francisco Echeverri. Juan Ángel López. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En /299v/ esta dicha ciudad, a tres de dicho mes y año ante su merced el señor Juez pareció Manuel de Toro, vecino de la Marinilla, testigo presentado por Ignacio de Restrepo a quien por ante mí le recibió su juramento [...]

1. A la primera pregunta dijo que conoce de vista al que la presenta y no le tocan generales de la ley
2. A la segunda dijo que el que la presenta es hijo de Luis de Restrepo y de Isabel Arango aunque su madre no fue casada y se lo oyó de decir a la madre de la misma y por tal la ha tenido desde que la dicha se lo dijo
3. A la tercera dijo que oyó decir que los abuelos, bisabuelos y la madre del dicho, provinieron de indios caciques
4. A la cuarta dijo ignora su contenido que lo dicho es la verdad so cargo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó /300r/ siéndole leída esta su declaración dijo ser de sesenta y nueve años más o menos u lo firma con su merced ante mí de que doy fe.

Juan Francisco Echeverri. Manuel de Toro. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público .

Incontinenti, ante su merced el señor Juez pareció don Vicente Mejía, testigo presentado a quien por ante mí le recibió su juramento [...]

1. A la primera pregunta dijo que conoce al que lo presenta de vista, trato y comunicación que no le tocan la generales de la ley.
2. A la segunda dijo que sabe que el presentante es hijo de Luis de Restrepo y de Isabel de la Chica y por otro apellido Arango, porque ha oído decir que era hija de un /300v/ caballero Arango y que fueron vecinos de aquí.
3. A la tercera dijo que siempre ha oído reputar por indios a los ascendientes del dicho de buena calidad de indios.
4. A la cuarta dijo ha oído decir pudieron en libertad a los dichos que no pagaron tributo, que lo dicho es la verdad so cargo el juramento hecho en que se ratificó siéndole leída ésta su declaración. Dijo ser de edad de sesenta y cuatro años poco más o menos y lo firma con su merced ante mí, de que doy fe.

Manuel Francisco Echeverri Manuel Vicente Mejía y [...]. Juan Francisco Echeverri. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

/301r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Francisco Miguel de Restrepo, vecino de esta ciudad, respondiendo al traslado que se me conferido de la causa criminal que se me sigue por el concubinato con doña Ángela Jiménez de que se me acusa, ante Vuestra Merced como más haya lugar en derecho parezco y digo que se ha de servir su justificación de despreciar en todo lo pedido por el Síndico Procurador General por oponerse derechamente al derecho y leyes que nos gobiernan porque siendo constante en semejantes casos no poderse ni deberse proceder contra las partes sin aquellas formalidades prescritas por el mismo derecho mal se me pueden aplicar las penas por él establecidas en el asunto sin ellas con que por esta razón es del todo despreciable su solicitud fuera de que quien ha dicho que el daño que yo he cometido a solicitud de la misma señora bajo de palabra de casamiento teniendo la ocasión a las manos como que se hallaban solaz en la casa de la Mosca sin el abrigo del padre que por lo regular se mantiene en su mina de Matasano bien distante de dicha Mosca no lo puedo resarcir casándome con ella, parece que ninguno podrá decir si no es con temeridad porque para firmarlo debe procederse con la prueba en la mano porque de nada sirve alegar alguna cosa si no se prueba *quia allegare nihil et alegatum non probare paria sunt* el decirse el que yo llevo a la villa de Medellín, mi hermano a la doña Ángela es una cosa tan falsa que ninguna lo probará. Y para quitarnos, señor alcalde, de alegaciones y contestaciones infructuosas que sólo sirven de entorpecer los juicios, suplico a Vuestra Merced se sirva de mandar esta causa al juez de primer voto para que en aquel juzgado, como privativo, se conozca de la igualdad o desigualdad que medie entre doña Ángela y yo, en cuyo juzgado protesto haber constar con plena información mi calidad y que no desmerece nada respecto de la de doña Ángela para poder con arreglo a la real cédula y en el término predefinido por el reglamento formado por la Real Audiencia mayormente cuando dicha señora quiere casarse conmigo y yo con ella, para cuyo efecto y que libremente exponga su libertad, pido se ponga en depósito. Pido justicia con devolución de los autos y juro lo en derecho necesario. Francisco Miguel de Restrepo.

/301v/ Arma de Rionegro, abril 26 de 1793 años. Por presentada. Atendiendo a que ésta parte pretende pase el conocimiento de esta causa al señor alcalde, mi compañero, para tratar en él sobre la igualdad de calidades entre dicha parte y doña Ángela Jiménez como juez privativo de estas causas, no obstante que también lo es el de segundo voto por defecto o legítimo impedimento del primero. Mas atendiendo a que Francisco de Restrepo lo solicita y que querrá se proceda por dicho mi compañero sometiéndose a su juzgado pásesele la causa y hágase saber. Juan Francisco Echeverri.

Lo proveyó su merced el señor juez que va firmado ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué el decreto de arriba a Francisco de Restrepo de que quedó enterado y de ello doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En veintisiete de dicho, notifiqué el decreto de arriba a don Ignacio Jiménez. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

/302r/ Arma de Rionegro, abril 27 de 1793 años. Siéndole prohibido por derecho a los ministros de justicia el ser jueces y partes y hallándome enlazado con parentesco inmediato con las señoras que se indican en los autos, devuélvase al señor alcalde, mi compañero, para que atendiendo a

éste, mi justo impedimento tome el conocimiento de la causa según el genuino sentido e inteligencia del reglamento que nos gobierna en estas cosas. Doctor José María Montoya.

Lo proveyó su merced, el señor juez que va firmado ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

Arma de Rionegro, abril 27 de 1793 años. Vista la justa excusación que se pone por el señor alcalde, mi compañero, para no tomar el conocimiento de la igualdad que se pretende de linajes entre doña Ángela Jiménez y Francisco Restrepo y lo determinado por la Real Audiencia del Reino sobre que tomen el conocimiento de estas causas los jueces de segundo voto por impedimento del de primero desde luego aboco en mí el conocimiento de ésta y mando se les notifique a las partes así esté proveído como el antecedente del dicho mi compañero e igualmente que dentro del perentorio término de ocho días contados desde la hora en que se haga la última notificación usen en mi juzgado del derecho que le compete probando el que lo necesitase lo que le convenga con apercibimiento que no ejecutándolo dentro de dicho término /302v/ les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Juan Francisco Echeverri.

Lo proveyó el señor don Juan Francisco Echeverri, alcalde ordinario de segundo voto, ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué a Francisco de Restrepo el proveído del señor alcalde de primero voto y el antecedente del señor juez de la causa y quedó inteligenciado del término para la prueba. Francisco Miguel de Restrepo. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En veintinueve de dicho, a la nueve y cuarto de la mañana notifiqué el decreto de arriba a don Ignacio Jiménez, quien quedó inteligenciado de estar abierta a prueba esta causa sobre la igualdad de linajes, y firma. Jiménez. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

/303r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Manuel de Restrepo, vecino de esta ciudad y preso en esta ciudad real cárcel por usted, de pedimento de don Ignacio Jiménez por haber tenido que ver con su hija doña Joaquina, ante Vuestra Merced como más haya lugar en derecho parezco y digo que debe Vuestra Merced despreciar la pretensión de dicho don Ignacio como opuesta a las leyes y derecho porque lo primero, no se puede llamar estuprador verdaderamente el que con gusto, consentimiento, sin inducción, fuerzas, ni amenazas, usa del cuerpo de una mujer. Lo segundo, porque aunque se llamara verdadero estupro el por mí cometido, sólo por ésta razón soy obligado por derecho o a casarse con ella o a dotarla según su calidad y mis facultades y si en lo cierto el que yo use de su cuerpo con pleno gusto y consentimiento suyo, bajo palabra de casamiento que nos tenemos dada, parece cumplo con cumplir mi palabra, mayormente cuando es constante haber practicado las correspondientes diligencias a su consecución sin que obste el que se diga que soy de humilde esfera respecto de dicha señora porque en el juzgado que corresponde y en el término prevenido en el reglamento formado por su alteza, estoy pronto a hacer constar mi calidad y limpieza de sangre, y a más de que una hija del mismo don Ignacio y nietas, están casadas al tanto que si fuera con nosotros, con lo cual pago lo que debo y resarzo el daño causado y no resultando desigualdad parece su disputa sin disputa deberse propender a esto por la real justicia , la cual pido, exoro de su noble empleo y en lo necesario juro. Manuel Ignacio de Restrepo.

Arma de Rionegro, abril 26 de 1793 años. Por presentada. Tratándose ya sobre probar al igualdad en calidades entre doña Joaquina Jiménez e Ignacio de Restrepo, en el juzgado que corresponde según se indica en el pedimento, no obstante de que hay cosas en que también se puede proceder por el juzgado de segundo voto en semejantes causas, para que se vea que por este juzgado no se pretende /303v/ avocar el conocimiento de ésta causa sin que conste claramente pertenece, pásele al señor alcalde de primero voto, mi compañero, para su seguimiento o para que provea lo que convenga y hágase saber. Juan Francisco Echeverri.

Lo proveyó el señor juez que va firmada ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué el decreto de arriba a Ignacio de Restrepo de que quedó enterado. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

En veintisiete de dicho, notifiqué el decreto de arriba a Ignacio Jiménez. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

Arma de Rionegro, abril 27 de 1793 años. En atención a tener parentesco inmediato con la señora que se menciona en el expediente en cuyo caso me es prohibido por derecho el conocimiento que se pretende por serlo el ser juez y parte, devuélvase al señor alcalde, mi compañero, el dicho expediente para su conocimiento en virtud del reglamento que nos gobierna. Doctor José María Montoya

/304r/ Lo proveyó su merced el señor juez que va firmado ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día, el señor depositario general dijo tener recibidos en el depósito de los bienes de Ignacio Restrepo dos bestias, un macho y una mula y las tierras y que por no estar fácil el recoger los otros animales todavía no los ha percibido. Que luego se recojan pondrá el recibo. Andrés Jerónimo Montoya. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

Arma de Rionegro, abril 27 de 1793 años. Visto lo que se ha proveído por el señor alcalde de primero voto, mi compañero sobre la remisión que se le hizo de este expediente para que tomara el conocimiento de la causa en virtud de lo que se expresa en el pedimento acerca de la igualdad de linajes de doña Joaquina Jiménez e Ignacio de Restrepo y atendiendo a la facultad que concede la Real Audiencia del reino a los jueces de segundo voto en caso de impedimento del de primero para conocer las causas de esta naturaleza desde luego avoco este conocimiento de esta en mí y mando se le notifique a las partes para su inteligencia con el auto que proveyó mi compañero en que me la devuelve e igualmente que dentro del término preciso y perentorio de ocho días contados desde la hora en que se hiciese la última notificación, justifiquen lo que les convenga pues de otro modo les parará al que no lo hiciese debiendo el per/304v/juicio que haya lugar en derecho. Juan Francisco Echeverri

Lo proveyó, mandó y firmó el señor don Juan Francisco Echeverri, alcalde ordinario de segundo voto ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué a Ignacio Restrepo el proveído del señor alcalde de primero voto y el auto de arriba del señor Juez de la Causa y quedó inteligenciado del término de los ocho días para la prueba que tiene que dar. Manuel Ignacio de Restrepo. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En veintinueve de abril de dicho año notifiqué a don Ignacio Jiménez el auto de arriba en que se abre a prueba el asunto de igualdad de linajes entre sus dos hijas y los Restrepo, y firma. Jiménez. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

/305r/ El teniente de capitán de infantería española Ignacio Jiménez de Restrepo, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Merced parezco conforme a derecho y con mi más sumiso rendimiento digo que para la igualdad de calidades pedida por parte de Ignacio y Francisco de Restrepo, que se me ha hecho saber que justifique lo que me convenga en el término perentorio de ocho días y para cumplirlo necesito de que Vuestra Merced en méritos de justicia se sirva de juramentos a los testigos que por mí fueron presentados y que estos sean examinados por el tenor de las preguntas siguientes

1. Lo primero si me conocen y conocen a los referidos y si por mí saben que mis ascendientes legítimos por todas sus líneas fueron y han sido públicamente tenidos y reputados por de las familias de la primera distinción y antigüedad en la villa de Medellín de donde soy oriundo y en toda la provincia sin que hayan entendido cosa en contrario que se oponga a la posesión de su nobleza.
2. Lo segundo, si en virtud de esta notoriedad obtuvieren aquellos, y yo he obtenido los empleos y encargos honoríficos.
3. Lo tercero, si por parte de doña María Teresa Montoya, mi legítima esposa. Igualmente les consta o lo han oído decir ser de las familias de la primera distinción y antigüedad en las villas de Marinilla y la de Medellín y esta ciudad y si en ellas han contenido sus antepasados los oficios honoríficos de la república y si don Francisco y don Jerónimo Montoya, hermanos de la dicha, los ha honrado este ilustre cabildo con los oficios de alcaldes ordinarios de primera nominación y Su Majestad con el empleo que están ejerciendo, el uno de regidor, fiel ejecutor y el otro de depositario general de este dicho ilustre cabildo con aplauso y estimación de todos los vecinos.
4. Lo cuarto, si les consta que el doctor don José María Montoya, sobrino carnal de la mencionada mi esposa, se halla actual de alcalde ordinario de primer voto y estimado con el mismo aplauso que su padre y tío sobre que dirán lo más que supieren sobre este particular.
5. Lo quinto, si conocen a Ignacio y Francisco, hijo de Luis (que se apellidaba Restrepo), casado con Isabel de la Chica y si el Luis que ya es difunto **/305v/** si saben o lo han oído decir de público y notorio que se tubo por mulato por haber proveído de Marina Tavaréz, su abuela, mulata notoriamente conocida en la villa de Medellín en donde fue oriunda.
6. Lo sexto, si conocieron a la dicha Isabel de la Chica, mujer del dicho Restrepo y les consta que su madre era hermana de Petronila de la Chica, y si una y otra fueron tenidas y reputadas por indias que no fueron casadas y los hijos que tuvieron fueron ellas quienes les nominaron sus padres.
7. Lo séptimo, si saben o lo han oído decir, que dos hermanas del dicho Juan Restrepo, padre de éstos, fueron casadas, la una con un mulato llamado Tomás Bolívar, y la otra con un hijo de un indio llamado Martín de Olaya; y si al mismo tiempo les consta que un hermano de los referidos Ignacio y Francisco está casado con una esclava del doctor don José Ignacio de Osa, y el negro Florenciano de Jesús casado con una deuda de ellos.

8. Lo octavo, si es verdad que el dicho Luis de Restrepo, el Ignacio y Francisco, sus hijos, y a todos los que provienen de las referidas Chicas, ni antes, ni hasta ahora, se les ha dado en ninguna república el menor oficio honorífico, ni vístolos en las funciones públicas juntarse con personas distinguidas.

Sobre que dirán todo cuanto supieren sobre estos particulares y lo público y notorio y pública voz y fama y generales de la ley, etc. Y hecha que sea esta justificación, rendidamente suplico a Vuestra Merced que mande que se copia agregándose su producido al cuaderno de pedimento de Francisco Restrepo, que con el pedimento más arreglado y a derecho conforme tiene lugar en justicia que pido y juro en debida forma lo necesario en derecho, etc. Ignacio Jiménez de Restrepo

Arma de Rionegro, abril 29 de 1793 años. Por presentada. Examínese los testigos que esta parte presentare por el interrogatorio inserto y cítese a Ignacio y a Francisco de Restrepo para que concurren, si quieren, a verlos jurar. Y hecha información de lo que se determinare se pondrá certificación en el cuaderno que se sigue contra /306r/ el Francisco por el presente escribano, atención a que los dichos son hermanos enteros y lo mismo las dos señoras con quienes pretenden casarse, en cuya virtud lo que se determinare en contra o en favor del uno ha de perjudicar o favorecer al otro debiendo sí, llevarse la causa criminal con separación, por cuanto a que puede resultar el uno más culpable que el otro y hágase saber. Juan Francisco Echeverri

Lo que proveyó el señor Juez de la Causa ante mí, de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día notifiqué el decreto de arriba al teniente de capitán de infantería española don Ignacio Jiménez de Restrepo. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día cité para ver jurar los testigos a Ignacio y Francisco de Restrepo y firman. Francisco Miguel Restrepo. Manuel Ignacio de Restrepo. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

/306v/ En esta ciudad y casa del señor regidor don José Domingo Isaza, su merced el señor Juez por ante mí le recibió a dicho señor regidor su juramento [...]

1. A la primera pregunta dijo que tiene conocimiento de don Ignacio Jiménez de Restrepo, y de Ignacio y Francisco de Restrepo y que sabe de público y notorio que el dicho don Ignacio Jiménez y sus ascendientes por todas sus líneas han sido tenidos y reputados por distinguidos y de las principales familias de la villa de Medellín
2. A la segunda dijo que así el presentante como sus ascendientes han obtenido los empleos honoríficos de la república siendo alcaldes ordinarios y desempeñado sus oficios con toda honricidad como hombre distinguidos
3. A la tercera dijo que doña María Teresa Montoya, esposa del presentante, es de las familias principales en la villa que se pregunta, en la ciudad de Antioquia y esta; y que así en esta como en dichas villas han estado en posesión, los de la familia, de principales y distinguidos y como tales han sido empleados en los oficios de alcaldes ordinarios los dos señores regidores don Francisco y don Jerónimo Montoya, hermanos de la dicha /307r/ doña Teresa, actual regidores, y asimismo como tal está siendo alcalde ordinario el doctor don José María Montoya quien fue teniente de oficiales reales, todos con estimación y aplauso común tenidos y reputados por distinguidos y por de las principales familias.
4. A la cuarta dijo que se remite a lo dicha en la antecedente respuesta.

5. A la quinta dijo que conoce a los dichos Ignacio y Francisco, hijos de Luis de Restrepo, casado con Isabel de la Chica y que el dicho Luis, de público y notorio, se tuvo por mulato por ser nieto de Marina Tvarez, mulata notoriamente conocida por tal en la villa de Medellín, siendo reputados por mulatos los que provinieron de las tales Tvarez, como lo fueron Esteban y Francisco Tirado, que aunque se dijo ser hijos de don Fulano Tirado, siempre por la madre estuvieron reputados en dicho Medellín por mulatos como hijos de una Tvarez
6. A la sexta dijo que conoció a Isabel de la Chica, mujer del dicho Restrepo, y le consta que su madre era hermana de Teresa de la Chica según le parece, todas estas tenidas y reputadas por indias que no fueron casadas y que los hijos que tuvieron, ellas les nominaron sus padres, mas ellos no los reconocieron.
7. A la séptima dijo que es cierto todo su contenido a excepción de la que se pregunta casó con el indio Martín de Olaya lo cual ignora el señor declarante
8. A la octava dijo /307v/ que como Luis, Ignacio y Francisco de Restrepo, los dos últimos hijos del primero siempre han sido reputados por de baja esfera nunca han sido empleados en oficios de república y sólo le ha conocido a uno de ellos el de sastre, ni ha sabido que los dichos se junten con las personas distinguidas ni éstas lo consintieran en lo público por la notoria desigualdad. Que lo que lleva dicho es la verdad, público y notorio, so cargo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, que es de edad de setenta años y no le tocan las generales de la ley.

Firmolo con su merced ante mí, de que doy fe. Juan Francisco Echeverri. José Domingo de Isaza. Ante mí, doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En esta dicha ciudad, a treinta de abril de mil setecientos noventa y tres años, ante su merced del señor Juez pareció don Vicente Jaramillo testigo presentado por don Ignacio Jiménez [...]

1. A la primera pregunta [...] [Ibíd. 306v].
2. /308r/ A la segunda pregunta [...] [Ibíd. 306v].
3. A la tercera [...] [Ibíd. 307r agrega:] habiendo sido en ésta don Francisco y don Jerónimo Montoya, hermanos de la dicha doña María Teresa, alcaldes ordinarios y en la actualidad el uno regidor, fiel ejecutor, y el otro regidor, depositario general de este ilustre cabildo.
4. A la cuarta dijo que le consta que el señor doctor don José María Montoya, hijo del dicho señor regidor don Francisco Montoya, fue en ésta teniente de oficiales reales y en el día es alcalde ordinario de primero voto con igual estimación y aplauso de todos.
5. A la quinta [...] [Ibíd. 307r]
6. A la sexta dijo que conoció a Isabel de la Chica, mujer del Restrepo, y sabe que su madre fue hermana de Petronila de la Chica, una y otra tenidas y reputadas /308v/ por indias las que no fueron casadas y los hijos que tuvieron, las mismas les aplicaran sus padres sin que éstos los reconocieran por tales
7. A la séptima dijo que es cierto que dos hermanas del referido Luis fueron casadas, una con un mulato Bolívar y otra con Joaquín de Olaya, indio, y que le consta está casado José Antonio Restrepo, hermano de los dichos, con una liberta del doctor don José Ignacio de Ossa, y el negro Florencio muy inmediata de los dichos
8. A la octava [...] [Ibíd. 307v agrega:] y antes bien cuando se ha ofrecido prender alguno se la ha dado el lugar en la cárcel que corresponde a los plebeyos. Que lo dicho es la verdad so cargo el juramento hecho en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración. Dijo ser de edad de sesenta y dos años, algo más, que no le tocan las generales de la ley y lo firma

con su merced ante mí de que doy fe. Juan Francisco Echeverri. Vicente Jaramillo. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

/309r/ En esta ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, a treinta de abril de mil setecientos noventa y res años, ante su merced al señor Juez pareció don Juan Bautista José Botero, testigo presentado, a quien por ante mí, le recibió juramento [...]

1. A la primera pregunta [responde igual que el testigo anterior]
2. A la segunda [responde igual que el testigo anterior]
3. A la tercera [responde igual que el testigo anterior]
4. A la cuarta [responde igual que el testigo anterior]
5. **/309v/** A la quinta dijo que conoció a Luis que se apellidaba Restrepo porque lo crió el padre don Francisco Restrepo, casado el dicho Luis con Isabel de la Chica a quien así mismo conoció y que siempre fue tenido y reputado de público y notorio por mulato el ya dicho Luis por haber sido nieto de Marina Tavez, estimada y reputada por mulata en la villa de Medellín
6. A la sexta dijo que conoció a Isabel de la Chica y le consta que su madre era hermana de Petronila de la Chica, que una y otra fueron y han sido reputadas por indias que no fueron casadas y los hijos que tuvieron les dieron ellas mismas los apellidos que quisieron distintos unos de los otros por cuya razón infiere éste declarante fueron las dichas dedicadas a la maldad con todos los hombres que encontraban que les condescendiesen a sus torcidos intentos
7. A la séptima dijo que sabe que la una hermana de Luis fue casada con un sastre y que el José Antonio, hermano del Ignacio y del Francisco Restrepo, está casado con una mulata liberta del señor doctor don José Ignacio de Osa, y otra prima hermana de los dichos está casada con el negro Florencio, esclavo en el día de Jesús y antes de don Miguel Gutiérrez
8. A la octava [responde igual que el testigo anterior] dijo ser de edad de sesenta y siete años, que no le tocan y lo firma con su merced ante mí, de que doy fe. Juan Francisco Echeverri. Juan José Botero. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

[...] **[310r-v 311: Ibíd. 305r-v 306r]**

/311r/ Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de Señor San José de la Marinilla, sus términos y jurisdicción por el rey nuestro señor etc.

Certificamos en pública forma en derecho a todos los señores y demás personas que estuvieren al tenor del interrogatorio antecedente lo siguiente

1. A la primera pregunta que conocemos a don Ignacio Jiménez de Restrepo, vecino de la ciudad de Arma de Rionegro y tenemos noticia de sus ascendientes por todas líneas, las cuales tanto por su notoria nobleza, como por sus procederes, han sido tenidos y reputados entre las familias de primera orden de esta provincia sin que este Cabildo haya oído cosa en contrario, antes bien según el sentir unánime de siete testigos mayores a toda excepción que declararon en una información hecha en Medellín el año de cuatro a pedimento del sargento don Pedro Jiménez que tenemos a la vista, la posesión de nobleza de esta familia es inmemorial
2. A lo segundo certificamos que los ascendientes del dicho y él, han obtenido los cargos honoríficos y de república en Medellín, Rionegro y Marinilla respectivamente
3. A la tercera, que lo mismo hemos oído y sabemos de la familia de los Montoya de quien procede doña Teresa Montoya, consorte del expresado, habiendo obtenido sus ascendientes

los empleos de honor que en estas repúbli/**311v**/cas se confieren a los sujetos de mayor mérito y distinción siendo cierto el que don Francisco y don Jerónimo Montoya, hermanos carnales de la expresada, han sido distinguidos por su ilustre ayuntamiento con el honor de alcaldes ordinarios de primer voto y Su Majestad los ha condecorado con los empleos de fiel ejecutor al primero, y depositario general al segundo, los que han desempeñado y desempeñan con mucho acierto, integridad y satisfacción del público

4. A la cuarta que nos consta que el doctor don José María Montoya ejerce en la autoridad el cargo de alcalde ordinario de primera nominación en dicha ciudad con aplauso, estimación y honor que su padre y tío habiendo desempeñado el de teniente de oficiales reales con todo lucimiento en los años que lo obtuvo hasta que lo renunció
5. A la quinta certificamos que conocimos a Luis Restrepo y sabemos que Isabel Chica fue su mujer, teniendo noticia de sus hijos Ignacio y Francisco y también que el nominado Luis en la común opinión, públicamente fue tenido y reputado por mulato por descender de Manuela Tavarez, vecina de la villa de Medellín que era mulata sobre lo cual, yo el regidor don Juan Fernando Duque, añado que habiendo morado algunos años en Medellín la conocí y viví cerca de su casa cuatro o cinco meses y oí que varias ocasiones la baldonaron con este defecto en su presencia sin que se defendiese ni pusiese demanda sobre ello ante la justicia
6. A la sexta certificamos que sabemos que la dicha Isabel fue hija de una Chica y que ésta no fue casada, como no lo fue Petronila que en la pregunta se expresa, dándoles a sus hijos los apellidos que querían como es público que uno de ellos se apellidaba Osorio, otro Granada, otro Moreno y el otro Cárdenas, etc y también /**312r**/ hemos oído de pública voz que fueron hijos de una india
7. A la séptima certificamos que a ninguno de los nominados en ella hemos conocido con cargo honorífico, ni hemos oído que hayan sido apreciados para empleos de república pues todos ellos y los demás que descenden de las Chicas se han reputado por gente de oscuro linaje y como tales han tenido lugar entre sus iguales y no entre las personas de distinción. Todo lo cual por ser público y notorio, pública voz y fama, así lo certificamos y firmamos en esta dicha villa a veinte y nueve de abril de mil setecientos noventa y tres actuando con testigos por falta de escribano.

Matías de Hoyos. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Javier Gómez. Esteban de Hoyos. Juan Fernando Duque. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Juan Miguel Zuluaga.

Señor Alcalde Ordinario. El teniente de capitán de infantería española Ignacio Jiménez de Restrepo, vecino de esta ciudad ante Vuestra Merced parezco conforme a derecho y con mi más sumiso rendimiento digo que en méritos de justicia se ha de servir Vuestra Merced como lo suplico de mandar /**312v**/ que se agregue al cuaderno de la prueba que estoy tratando dando pedimento de Antonio y Francisco apellidados de Restrepo, la certificación que con la solemnidad y juramento necesario presento pro ser justicia que pido y juro lo necesario, etc. Ignacio Jiménez de Restrepo.

Arma de Rionegro, mayo 2 de 1793. Por presentada con la certificación que enunciada por el ilustre Cabildo de la villa de San José de la Marinilla. Agréguese al cuaderno de prueba como se pide. Juan Francisco Echeverri.

Lo proveyó el señor alcalde que va firmado ante mí, doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

/313r/ Señor Alcalde Ordinario. El teniente de capitán de infantería española Ignacio Jiménez de Restrepo, vecino de esta ciudad, ante Vuestra Merced parezco conforme a derecho y con mi más sumiso rendimiento digo que al mío conviene que Vuestra Merced en méritos de justicia se sirva mandar que el doctor don Francisco Álvarez Tamayo, escribano público y de cabildo, traiga a la vista un padrón que de orden superior se hizo de las cabezas de familia el año pasado de setecientos setenta y siete y en su observancia que ponga una certificación en qué clase de parentesco apuntado en compañía de doña María Teresa de Montoya, mi esposa, y en la que se halla apuntado Luis de Restrepo, Isabel de la Chica, su mujer, ya difuntos; y en su seguida la de los hijos poniéndola por sus nombres, etc. Y hecha que sea esta certificación suplico que se agregue a la prueba que estoy dando de mi calidad y la de Ignacio y Francisco Restrepo que con el pedimento más arreglado y a derecho conforme tiene lugar en justicia que pido y juro lo necesario etc. Ignacio Jiménez de Restrepo

Arma de Rionegro, mayo 4 de 1793 años. Por presentada. Como lo pide. Juan Francisco Echeverri.

/313v/ Lo proveyó el señor juez que va firmado ante mí, doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

El doctor don Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público de esta ciudad de Santiago de Arma de Rionegro etc, certifico a los señores y demás personas que la presente vieren que habiendo traído a la vista el padrón general que se formé el año de setecientos setenta y siete por el señor regidor don José Domingo de Isaza siendo alcalde ordinario de ésta antes sitio en que empadronó los vecinos con distinción de las clases, edades y sexos, hallé que dicho padrón se compuso de cuatro clases de gentes, empadronándose en la primera, según una nota que puso el mismo juez, todas las personas nobles, en la segunda los tenidos por blancos y mestizos limpios, en la tercera los mestizos cuarterones, mulatos, y negros esclavos. Y que en la primera clase al principio en la casilla cuarta se registra una partida que dice: «Ítem al teniente de capitán don Ignacio Jiménez de Restrepo y su mujer doña María Teresa de Montoya, hijos cuatro: los dos mayores, e hijas dos mayores, una menor».

Y la tercera clase se halla otra partida a las once vuelta que dice: «Ítem Luis de Restrepo, Isabel Chica, cuatro varones mayores, dos mujeres mayores».

Y para que conste donde convenga doy la presente, que certifico en vir**/314r/**tud de lo pedido y mandado en esta ciudad de Arma de Rionegro a cuatro de mayo de mil seiscientos noventa y tres años. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público. Derechos: 9 tomines.

Arma de Rionegro, mayo 7 de 1793 años. Vistos: Atendiendo lo primero a que don Ignacio Jiménez de Restrepo ha probado su intención superabundantemente fuera de constar fuera de constar lo mismo en los instrumentos que presentó al ilustre Cabildo en que se patentiza su limpieza de sangre lo que es público y notorio en esta provincia. Lo segundo a que asimismo consta probado y es igualmente público la limpieza dicha por parte de su esposa siéndolo que los de su familia han gobernado ésta república y la están gobernando. Y lo tercero a que Ignacio y Francisco de Restrepo no han dado igual prueba, ni hecho constar una reputación tal como la tienen el citado don Ignacio y su dicha esposa, debía de declarar y declaro definitivamente por justo y racional el disenso del memorado don Ignacio para que se casen sus hijas con los expresados Restrepo quienes para en lo sucesivo se abstendrán de usar el distintivo del “don” en sus escritos con aperebimiento a lo que haya lugar por ser éste el carácter usado entre los nobles

que se cono/314v/cen en ésta provincia y con que se separan como tales. Hágase saber poniéndose los autos en su lugar y procediéndose al seguimiento de la causa criminal con separación de éste artículo en la que se pondrá la debida nota para que no se extrañe la digresión. Juan Francisco Echeverri.

Lo proveyó, mandó y firmó el señor don Juan Francisco Echeverri, alcalde ordinario de segundo voto ante mí de que doy fe. Doctor Francisco Álvarez y Tamayo, escribano público.

En dicho día a las once del día notifiqué el auto de arriba a don Ignacio Jiménez y firma. Ignacio Jiménez de Restrepo. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

Incontinenti notifiqué el auto de arriba /315r/ a Ignacio y Francisco de Restrepo y firman. Manuel Ignacio de Restrepo. Francisco Miguel de Restrepo. Doctor Álvarez y Tamayo, escribano público.

Documento 4

1797. Marinilla. Don Matías Hoyos se querrela de Francisco Cardona quien afirmó que la familia Hoyos no era blanca por estar emparentados con mulatos.

AHR. Tomo 21.

/20r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Matías de Hoyos, vecino de esta villa y en ella diputado del consulado de Cartagena de Indias con aprobación real en la mejor vía y forma que en derecho haya lugar ante vuestra merced parezco y digo que Francisco Cardona, de este vecindario, en este presente año de noventa y siete habrá dos, meses más o menos, en la cuchilla de la laja a presencia de los testigos que constan del adjunto testimonio (que solemnemente presento y juro) con ningún temor de Dios y de su conciencia en desacato de la real justicia profirió que los Hoyos no son blancos porque tienen de Morales, proposición inicua porque ha mancillado y denigrado la noble distinguida familia de Hoyos que por posesión, notoriedad y propiedad han gozado y hoy gozan los fueros del distinguido linaje por tanto ha cometido el citado Francisco Cardona un grande y atroz delito por el que me querello por la ofensa que ha hecho a nuestro buen nombre y fama y le acuso en toda forma criminalmente a nombre de mis hermanos y demás interesados de la familia que a este hombre se le embarguen los bienes se le recarguen las prisiones y que sea condenado severamente con las penas todas establecidas por derecho y leyes contra los que dicen y profieren semejantes palabras en menoscabo de las familias y de un público como el de esta villa pues se agrava la malicia de su delito con decir fueron los fundadores de ella mulatos, por cuyos excesos deben ser punido con el mayor rigor para que su castigo sirva de freno y escarmiento a tan mordaces, desvergonzadas lenguas, sobre /24v/ que pido a vuestra merced de justicia con costos y costas que protesto jurando en forma a Dios nuestro señor y una señal de cruz como esta † no proceder de malicia y en la más necesaria etc. Matías de Hoyos.

Marinilla y junio 23 de 1797. Por presentada con el documento que relaciona dudando este juzgado si siendo de la misma familia puedo tomar conocimiento en esta causa o debo pasarla al señor mi compañero para que siga su curso no obstante de hallarse radicadas en mi juzgado otras causas contra la misma parte de esta naturaleza para asegurarles asiento consúltese con asesor letrado dirigiéndose al estudio del doctor Ignacio Uribe, abogado de la Real Audiencia y vecino

de Medellín para que sirva dar el dictamen que hallará más conforme a derecho y justicia. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Nicolás de Hoyos, alcalde ordinario de segunda nominación con testigos por no haber escribano. Juan Nicolás de Hoyos Testigo, José Antonio de Alzate. Testigo, Félix Aristizábal

Señor Alcalde Ordinario. Siendo vuestra merced pariente inmediato de la parte agraviada no puede conocer en la presente instancia según lo dispuesto por las leyes que nos gobiernan y consiguientemente debe pasarla al señor su compañero. Así lo siento salvo etc. Antioquia y julio 3 de 1797. Don Ignacio Uribe

Ma/24r/rinilla y julio 12 de 1794. Por recibido el anterior dictamen dado por el doctor don Ignacio Uribe, abogado de la Real Audiencia y vecino de Medellín y en su conformidad mando pase éste expediente al señor mi compañero para que se sirva proveer lo que hallare justicia. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Nicolás de Hoyos, alcalde ordinario, con testigos por no haber escribano. Juan Nicolás de Hoyos [Firma]. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez

Marinilla y julio 16 de 1797. Vistas las diligencias que anteceden que el señor mi compañero se sirvió pasar a mi juzgado del pedimento tomado contra Francisco Cardona y para que tome el curso que corresponde corra traslado a la parte del reo y con lo que produjere se proveerá. Así lo proveo, mando y firmo , yo, don Ignacio Matías Gómez de Castro, alcalde ordinario, con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro [Firma]. Testigo, Andrés Vásquez [Firma]. Testigo, Félix Aristizábal [Firma]

Incontinenti, entregué éste traslado a José Teodoro de Salazar que consta de ocho hojas útiles y firma conmiigo para que conste. Gómez [Firma]. Salazar [Firma]

/26r/ Señor Alcalde Ordinario. Francisco Cardona al traslado que se me ha conferido del escrito presentado por el señor corregidor don Matías Hoyos, ante vuestra merced respondiendo parezco y digo que en cuanto haber yo proferido las denigrativas palabras que se refieren en dicho escrito y se me adaptan a mí, podré decir con verdad y con la que siempre he procurado acreditar mis asertos, que yo nunca he vociferado semejantes proposiciones pues es público y notorio la acreditada hidalguía de dicho señor corregidor y de toda su familia, esto sentado y confesando yo la notoria nobleza de dicho señor, parece que (aún habiendo yo delinquido en semejante criminalidad que lo niego) quedará satisfecho dicho señor, yo castigado, con la alongada prisión que he padecido y padezco con grave atraso de mi avanzada edad y abandono de mi pobre y desvalida familia y consumo de mis cortos bienes y para la mayor satisfacción de dicho señor corregidor doy aquí por insertos antecedentes respuestas que en desagravio de los demás ofendidos he dado y sin entenderse que por esto me considere cómplice en manera alguna en los delitos que se me acriminan y atendiendo a que la presentación que dicho señor corregidor hizo contra mí ante el señor su compañero y que por el parentesco tan inmediato que media entre uno y otro señor se dignó consultar si podía o no conocer de esta causa y con el dictamen que se le dio remitió el curso de ella a vuestra merced mandando se me corriese traslado para en vista de mi respuesta por ser lo que convenga ha vista de ser.

Documento 5

1797. Octubre, 3. Información de legitimidad de sangre noble de Francisco Arboleda y su esposa María Antonia Peláez

AHM. Tomo 61

/1r/ Señor Alcalde Ordinario. Francisco Arboleda, vecino de la ciudad de Rionegro y actual residente en esta villa como marido y conjunta persona de doña María Antonia Peláez ante vuestra merced conforme a derecho parezco y digo que al de dicha mi esposa y mía conviene el que vuestra merced se sirva mandar se me reciba una información con los testigos que presentaré y que éstos bajo la religión del juramento digan y declaren por el tenor de las preguntas siguientes:

1. Lo primero. Si conocieron a don Tomás Peláez y a doña Clara García (difuntos) si éstos fueron casados y velados según el orden de nuestra santa madre Iglesia
2. Lo segundo. Si saben que cuando el dicho Peláez contrajo dicho matrimonio con la citada doña Clara le dieron a ésta sus padres en dote para ayuda de llevar las cargas del matrimonio dos pedazos de tierras, el uno de pan y el otro de caballería ubicados el primero en el Pozo y el segundo en Chocho.
3. Lo tercero. Si saben que habiendo fallecido la dicha señora García quedó por sus hijos legítimos y del dicho su marido Peláez a Ramón, a Juana María, a Josefa y a María Antonia mi esposa,
4. Lo cuarto. Digan si saben que después del fallecimiento de la dicha García quedaron sus cuatro hijos todos en menoría bajo el patrio dominio del dicho su padre don Tomás Peláez
5. Lo quinto. Si saben que el dicho Peláez vendió las dichas tierras de pan y caballería. Las primeras a don José María García y las segundas a Matías de Alzate.
6. Lo sexto. Si saben que para hacer el dicho Peláez estas ventas les aseguró a sus hijos el importe de sus tutelas o repuso en otra parte dichas tierras.
7. Lo séptimo. Digan de público y notorio, pública voz y fama.

Y hecha que sea mandar que se me devuelva original y que todo sea con citación de los poseedores de dichas tierras. Justicia pido y juro lo necesario en derecho, etc.

Francisco Arboleda.

Ma/1v/rinilla y octubre 3 de 1797. Por presentada con la citación de los poseedores que enuncia el pedimento recíbese la información que por esta parte se solicita y hecho se devolverá. Así lo proveo, mando y firmo yo, Don Juan Nicolás de Hoyos. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José María de la Calle.

En cuatro de dicho mes y año yo, dicho juez, hice la citación como se manda a don José María y a Toribio García, poseedor de las tierras que enuncia el pedimento en sus personas quedaron enterados y firman conmigo para que conste. Hoyos José María García José Toribio García

En cuatro de dicho mes y año, yo, dicho juez hice saber a la parte el decreto anterior no firma por decir no saber hágolo yo para que conste. Hoyos

En diez de dicho mes y año para la información pedida y por mi mandado recibir la parte presentó por testigo a Maximiliano Buitrago vecino de ésta, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] **/2r/** dijo que conoció de vista, trato y comunicación a don

Tomás Peláez y a doña Clara García, difuntos, asimismo sabe y le consta fueron casados y velados según el orden de nuestra santa madre Iglesia y responde.

A la segunda dijo que sabe y le consta que cuando contrajo matrimonio el dicho Peláez le dieron en dote el pedazo de tierra que enuncia el pedimento en el paraje de Pozo y que también es cierto poseyó el dicho otro pedacillo en Chocho que ignora como lo hubo y que el primero le consta por haber sido éste declarante en compañía del difunto Antonio Marín y responde

A la tercera dijo que es cierto, sabe y le consta que cuando falleció la dicha señora dejó por sus hijos legítimos del dicho matrimonio a Ramón, a Juan María, a Josefa y a María Antonia, consorte del que lo presenta y responde.

A la cuarta dijo que es cierto que cuando falleció la dicha quedaron sus cuatro hijos todos en menoría bajo el patrio dominio de su dicho padre y responde

A la quinta dijo que sabe que dicho don Tomás vendió las dichas tierras de Pozo a don José María García y que las otras que menciona el pedimento ha oído que las vendió a don Matías de Alzate y responde.

A la sexta dijo que para hacer las dichas ventas, el citado Peláez no sabe ni ha oído decir que le asegurara las tutelas a sus hijos o repusiera las tierras en otra parte y responde

Que lo dicho lo tiene éste declarante por público y notorio, pública voz y fama que lo dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de todo /2v/ lo que se la ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en ésta que le fue leída. Dijo ser de edad de ochenta y seis años poco más o menos. No firmó por decir no saber. Hágolo yo, con dichos testigos por dicho defecto. Juan Nicolás de Hoyos Testigo, Félix Aristizábal Testigo, José María de la Calle

/2v y 3r/ [En folio 2v 3r se halla la indagatoria a Bernardo Hincapié vecino de ésta, de edad de 64 años. No sabe firmar. Respondió igual]

[En folio 3r v se hace indagatoria a don José Giraldo, vecino de ésta villa de edad 78 años. Firma José Giraldo y Duque. Responde igual]

Documento 6

1797. Abril, 5. Papeles de hidalguía de los Henaos.

AHM: Tomo 61.

/1r/ Don Nicolás José de Villegas, vecino de esta villa por mí y en nombre de don Miguel Fermín y don Pedro de Villegas mis hermanos legítimos ante Vuestra Merced parezco como más haya lugar en derecho y digo que a pedimento de dichos mis hermanos se ha principiado información en los valles de Rionegro para averiguar la calidad de Josefa de Henao, nuestra legítima madre. Y porque a nuestro derecho conviene adelantarla se ha de servir Vuestra Merced y se lo suplico de examinar los testigos que por mi parte fueron presentados y que éstos debajo de juramento en forma digan y declaren lo que supieren de la calidad de dicha nuestra madre al tenor del escrito presentado en Rionegro para dicha información el que también ante Vuestra Merced presento con el juramento y solemnidad necesaria y porque uno de los testigos de quien pretendo aprovecharme es José Valdés, hombre muy anciano e imposible de subir a la villa y Vuestra Merced se halla en éste sitio por negocios del real servicio y sólo me hallo con papel del sello cuarto se ha de servir Vuestra Merced de admitirme ésta mi declaración en éste papel pues para ello exhibo la demasía del real haber y hecho mandar se me devuelva original para los efectos

que me convenga y a mis hermanos en justicia /1v/ ella mediante. A Vuestra Merced pido y suplico mande hacer como llevo pedido, provea y mande como llevo pedido que en ello recibiré merced con justicia y juro lo necesario, etc. Nicolás José de Villegas.

[Decreto] Por presentada y mediante los justos motivos que ésta parte refiere se le admite este escrito y la declaración que pide en éste papel en el sello cuarto por no haberlo en el sitio del tercero y haber exhibido esta parte la demasía del real haber José Valdés comparezca ante mí y debajo de juramento en forma diga y declare lo que supiere al tenor de la petición de la información ante mí presentada. Dada en Rionegro. Francisco Félix de Mesa.

Proveyó y firmó el decreto de suso el señor don Francisco Félix de Mesa, alcalde ordinario en esta sitio de Copacabana, jurisdicción de la villa de Medellín en cinco de abril de mil setecientos cuarenta y siete años por ante mí, el presente escribano de que doy fe. Ante mí, don José Lotero, escribano público y de cabildo.

En el sitio de Copacabana, jurisdicción de ésta villa /2r/ de Medellín, en cinco días del mes de abril de mil setecientos cuarenta y siete, ante el señor don Francisco Félix Valdés a quien por ante mí, el presente escribano le recibió juramento [...] dice que aunque no ha comunicado a doña Josefa de Henao, tiene larga noticia de ella y que aún hoy vive y fue casada con Juan José de Villegas de cuyo matrimonio hubieron y procrearon, fuera de otros, por sus hijos legítimos a don Nicolás, don Miguel y don Pedro de Villegas y sabe que la dicha doña Josefa, madre de los dichos, fue hija legítima de Melchor de Henao y de Juana de Losada a quienes conoció el testigo y sabe que el dicho Melchor de Henao era hijo legítimo de Gregorio de Henao oriundo, según ha oído decir, de la ciudad de Cali de donde vino a ésta provincia y casó en ella con Jacoba Guadramirez, y que todos los sobredichos eran personas españolas, estimadas, reputadas y respetadas por tales en esta provincia y no ha oído cosa en contrario y que esto que lleva /2v/ dicho y declarado es lo que sabe y la verdad, so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, dijo ser de edad de noventa años poco más o menos. No lo firma por decir no saber. Fírmalo se merced quien y yo, el presente escribano certificamos que el testigo está en su entero juicio, memoria y entendimiento mediante el examen que de ello hicimos y su comunicación de que doy fe. Francisco Félix de Mesa. Ante mí, don José Lotero, escribano público y de cabildo.

/3r/ Don Miguel Fermín de Villegas, alcalde de la Santa Hermandad de estos valles de Rionegro, por mí y en nombre de don Nicolás y de don Pedro Villegas, mis hermanos, ante Vuestra Merced parezco premisa la solemnidad del derecho y digo que para efectos que nos convengan se ha de servir Vuestra Merced de recibirme información de la calidad de mis abuelos maternos. Para lo cual se ha de servir Vuestra Merced de recibir juramento a los testigos que yo presentaré y que debajo de él digan si conocen a nuestra madre legítima y conocieron a sus padres y abuelos, qué calidad tenían y qué estimación en la república. Que digan de público y notorio, pública voz y fama y si les tocan las generales. Y hecho todo, que se me devuelva original que para ello a vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar como lo llevo pedido, que en ello recibiremos merced con justicia y juro en lo necesario, etc. Miguel Fermín de Villegas.

[Decreto] Por presentada. Recíbese a ésta parte la información que pide y hecha se le devuelva original y obre lo que haya lugar en derecho. Así lo proveí, mandé y firmé yo, don José de Ribilla, alcalde ordinario de la ciudad de Antioquia, a quince de febrero de mil setecientos

cuarenta y seis años, actuando con testigos por defecto de escribano público ni real. José de Ribilla. Testigo, Cristóbal Ruiz. Testigo, Juan de Dios Morales y Silva.

/3v/ [Declaración] En el valle del Señor de San Nicolás el Magno de Rionegro, jurisdicción de la ciudad de Antioquia, a quince de febrero de mil setecientos cuarenta y seis años, para la información pedida y manda[da] dar, la parte presentó por testigo al sargento don Pedro Gutiérrez de Lara, vecino de esta valle, de quien por ante testigos por defecto escribano, recibí juramento yo, don José de Ribilla, alcalde ordinario [...] dijo que conoce a Josefa Henao, viuda de don Juan José de Villegas y madre legítima del señor alcalde de la Santa Hermandad don Miguel de Villegas, de don Nicolás de Villegas y don Pedro de Villegas. Y que sabe ha tenido en esta valle toda estimación y ha sido tenido y reputada en razón de su calidad por señora muy honrada y que no conoció a sus padres ni abuelos ni sabe más de lo que lleva dicho y declarado que es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó. Siéndole leída ésta su declaración dijo ser de edad de cincuenta y cinco años algo más, que no le tocan las generales las generales de la ley y lo firmó conmigo y testigos por el dicho defecto de escribano. José de Ribilla. Pedro Gutiérrez de Lara. Testigo, Juan de Dios Morales y Silva. Testigo, Cristóbal Ruiz.

/4r/ [Declaración] En Rionegro a dieciséis de febrero de mil setecientos cuarenta y seis años en prosecución de ésta información, la parte presentó por testigo a José Osorio, vecino de ésta valle, de quien yo, al capitán don José de Ribilla, alcalde ordinario, por ante testigos por defecto de escribano, recibí juramento [...] dijo que conoce a Josefa Henao, viuda del contador don Juan José de Villegas y madre legítima del señor alcalde de la Santa Hermandad don Miguel Fermín de Villegas, de don Nicolás de Villegas y de don Pedro de Villegas y que sabe es hijo legítimo de Melchor Henao y de Juana de Losada, difuntos, a quienes conoció siendo de corta edad el que declara y que ha oído siempre decir que dicho Melchor Henao fue hijo legítimo de Gregorio Henao, natural de la ciudad de Cali, que vino de viudo a esta provincia y que también ha oído decir era hombre de obligaciones y que como tal fue tratado y que sabe pro haberlo también oído decir que se casó en la villa de Medellín con Jacoba Guadramirez, mujer de obligaciones y que sabe por voz pública que la dicha fue hija legítima de un Losada, natural del reino de Galicia y de Julia de Serpa, hermana de Cristóbal y Leonor de Serpa a cuyos hermanos conoció el que declara, que por su representación eran personas españoles. Y que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole **/4v/** leída ésta su declaración. Dijo ser de edad de sesenta y tres años, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó conmigo y testigos por defecto de escribano. José de Ribilla. José de Osorio. Testigo, Juan de Dios Morales y Silva. Testigo, Cristóbal Ruiz.

[Declaración] En dicho valle, dicho día, mes y año, en prosecución de esta información, la parte presentó por testigo a Francisco Gil, vecino de este valle de quien yo, el dicho alcalde ordinario, recibí juramento [...] dijo que conoce a Josefa Henao, viuda del contador Juan José de Villegas y madre legítima del señor alcalde de la Santa Hermandad don Miguel Fermín de Villegas, de don Nicolás y de don Pedro de Villegas y que la dicha Josefa Henao es hija legítima de Melchor Henao y de Juana de Losada; y el dicho Melchor Henao ha oído decir que fue hijo legítimo de Gregorio Henao, natural de la ciudad de Cali; que vino a ésta provincia y se casó en ella con Jacoba de Pimentel **/5r/** Guadramirez, personas beneméritas y que como tales vio que fue tratada la dicha Jacoba y lo oyó decir por el dicho Gregorio a quien no conoció por ser difunto, pero sabe que era hombre de los más nobles de dicha ciudad de Cali por ser el tronco de los Vivas; y que la dicha Juana de Losada fue hija legítima de un Gallego Losada cuyo nombre no se acuerda y de

Julia de Serpa, hija legítima de Cristóbal de Serpa, natural de los Reinos de España y de doña María de Alarcón, persona de obligaciones. Y que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, dijo ser de edad de setenta años poco más y aunque es pariente del que la presenta, no por eso ha faltado a la verdad y lo firmó conmigo y testigos por defecto de escribano. José de Ribilla. Francisco Gil González. Testigo, Juan de Dios Morales y Silva. Testigo, Cristóbal Ruiz.

[Declaración] En dicho valle, dicho día, mes y año, en persecución de esta /5v/ información la parte presentó por testigo a Juan Lorenzo Valencia, vecino de éste valle, de quien yo, el dicho alcalde ordinario, por ante testigos por defecto de escribano le recibí juramento [...] [Ibíd. 4v - 5r] y sabe que dicho Gregorio era natural de la ciudad de Cali, persona de obligaciones según se lo oyó decir el que declara a José de Valencia, su padre, que refería haber conocido su linaje y a Ignacio Echeverri, vecino que fue de la ciudad de Popayán y que oyó decir que la dicha Jacoba Pimentel y Guadramirez fue persona de obligaciones y como tal tratada en su tierra que lo fue la villa de Medellín donde se casó el dicho Gregorio Henao con ella y que la dicha Juana de Losada fue hija legítima de un Losada natural de los reinos de España en el de Galicia, y de Julia de Serpa, hija legítima de Cristóbal de Serpa, natural de los dichos reinos de España en la Extremadura, según se lo oyó decir a Juan Valencia, tío del que declara, con la expresión de que a él se lo han /6r/ informado Juan de Valencia, bisabuelo del que declara, que era también extremeño y que la dicha Julia de Serpa fue hija de María de Alarcón, mujer legítima del dicho Cristóbal de Serpa y que sabe fue la dicha Alarcón, española y de obligaciones, lo que le insinuó al que declara Ana Garzona, su abuela. Y que esto es lo que sabe y la verdad so cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó siéndole leída ésta su declaración, dijo ser de edad de sesenta y ocho años poco más o menos, que no le tocan las generales de la ley y lo firmó conmigo y testigos por el dicho defecto de escribano. José de Ribilla. Juan Lorenzo de Valencia. Testigo, Juan de Dios Morales y Silva. Testigo, Cristóbal Ruiz.

[Auto] Vista la información antecedente, apruébase en cuanto ha lugar de derecho y entréguese original a la parte como está mandado. Así lo proveí, mandé y firmé yo, el capitán don José de Ribilla, alcalde ordinario, en Rionegro a dieciséis de febrero de mil setecientos cuarenta y seis años /6v/ con testigos por defecto de escribano. José de Ribilla. Testigo, Cristóbal Ruiz. Testigo, Juan de Dios Morales y Silva.

[Notificación y entrega] En dicho valle, dicho día, mes y año, yo, el dicho Alcalde Ordinario, hice saber al auto antecedente a la parte y le entregue ésta información original y para que conste lo firmo. Ribilla.

/7r/ Señor Vicario y Juez Eclesiástico. Don Nicolás José de Villegas, vecino de la villa de Medellín, ante Vuestra Merced parezco en forma de derecho y al mío convenga y digo que para efectos que me convengan, se han de servir Vuestra Merced y rendidamente se lo suplico como persona de inteligencia y de edad avanzada, de certificar en manera que haga fe, lo que he oído, sabido, y entendido de los mis troncos (y de mis hermanos) abuelengos paternos y maternos en orden a su calidad y procedimientos y hecho en debida forma se ha de servir Vuestra Merced se me devuelva original interponiendo su autoridad y judicial decreto mediante el cual a Vuestra Merced piso y suplico se sirva de mandar hacer según que pido en que recibiré bien y merced con justicia y juro en lo necesario, etcétera. Nicolás José de Villegas.

Por presentada y désela a esta parte la certificación según y como lo pide en todo aquello que se ha llegado a oír, saber o entender sobre el punto que pide. Así lo /7v/ proveyó, mandó y firmó el señor doctor don Carlos de Puerta Alvarado, examinador sinodal del obispado de Popayán, consultor del Santo Oficio de la Inquisición, cura vicario y juez eclesiástico de la parroquia de Nuestra Señora de Copacabana, a doce de abril de mil setecientos cuarenta y siete años. Doctor don Carlos Puerta. Ante mí José Hernández Zapata, notario eclesiástico.

Nos, el doctor don Carlos de Puerta Alvarado, examinador sinodal del obispado de Popayán, consultor general del Santo Oficio, cura de la parroquia de Nuestra Señora de Copacabana y en ella vicario y juez eclesiástico, etc. Certifico en la manera que puedo y me permite el derecho a los señores que [la] presente vieren como de cincuenta años a esta parte conocí en aquel tiempo en la villa de Medellín, jurisdicción de la ciudad de Antioquia, con familiaridad a don Juan de Villegas, por tenerla el sobredicho estrecha con don Juan Isidoro de Puerta Alvarado, /8r/ mi legítimo padre, en cuya casa vivió algunos tiempos, y con don Juan Antonio de Puerta, mi tío, familiar del Santo Oficio, naturales uno y otro del lugar de San Juan de Colindres en los reinos de España, como se halla por instrumentos fieles y certificaciones legales que de aquel lugar tengo ganadas y haberse comunicado con amistad los referidos por el compaisanazgo de Montañeses ha quienes oí decir, y a otros que los conocían, que era el sobredicho don Juan de Villegas, natural del valle de Toranzo, lugar de [...] del arzobispado de Burgos de nacimiento muy esclarecido, de tronco y casa, solar de Villegas los que se han ejercido de inmemorable tiempo a esta parte en nobilísimos empleos desempeñando siempre con su celo al Rey sus empleos, los más honoríficos que han obtenido, como asimismo en lo eclesiástico obteniendo los empleos de arzobispos, obispos, adelantando siempre con su celo el servicio de ambas majestades y el cual sobredicho don Juan Villegas tomó el estado /8v/ del santo matrimonio en la sobredicha villa de Medellín con doña María Narcisca Mejía de Tovar, hija legítima de don José Mejía de Tovar y de doña Josefa Álvarez del Pino, cuyos esclarecidos papeles de su ilustre casa me constan por haberlos visto y ser pública voz y fama teniendo por escudo de armas, un coposo pino con una inscripción que versa a lo que haga memoria dice: *celsa pinus rumpit redidit cum morte obeliscus lomus Hércules fama pinariam seriem* y del referido don Juan de Villegas y de doña María Narcisca de Tovar, procedió de legítimo matrimonio el contador don Juan José de Villegas, quien casó en esta provincia con doña Josefa de Henao, hija legítima de don Melchor de Henao y de doña Juana de Losada, el referido don Melchor, hijo legítimo de don Gregorio de Henao y doña Jacoba Pimentel Guadramirez, ésta hija del capitán Martín Vázquez Guadramirez y doña Clara García de Ordaz, hija del alférez real don Juan García de Ordaz y dicho don Gregorio de Henao, oriundo de la ciudad de Cali de ilustre nacimiento, quien habiendo pasado a /9r/ esta provincia de Antioquia con dos hijos que trajo en su compañía, la una llamada doña Antonia de Henao que casó con Antonio Hernández, natural de los reinos de España, de cuyos troncos proceden la dilatada familia que puebla este beneficio. Y el referido don Gregorio de Henao casó en segundas nupcias en esta provincia con al referida doña Jacoba Pimentel Guadramirez, teni[en]do por sus legítimos hijos a don Albino, don Juan, Margarita, Isabel, María y don Melchor de Henao, legítimo marido de la referida doña Juana de Losada, hija legítima de don Martín de Losada, oriundo de los reinos de España, en Galicia, y de doña Leonor de Serpa, oriunda de la ciudad de Antioquia a donde tengo noticia paran papeles muy honoríficos de dicha familia de los Serpa y del referido don Melchor de Henao y de doña Juana de Losada su legítima mujer, procrearon a doña Gertrudis, doña Juana, doña Josefa, doña María, don Domingo, /9v/ don Tomás de Henao y dicha doña Josefa de Henao, mujer legítima del contador don Juan José de Villegas, padres de don Nicolás José de Villegas, don Miguel, don Pedro, Gertrudis, Juana Isabel, Melchora de

Villegas y de estoa han casado en esta provincia, en esta forma don Nicolás José con doña Josefa Mejía de Tovar, hija legítima de don Ambrosio Mejía de Tobar y de doña Juana de Mesa Villavicencio, familia muy ilustre y reputada por tal; don Miguel de Villegas, segundo hermano casado con Rosalía López de Restrepo y de doña Andrea de Betancourt y Velasco, familia ilustre, pues me consta haber visto papeles de esta antigua casa y solar de los Betancourt Velasco y en el escudo de sus armas un jefe a caballo y a sus pies rendidos algunos paganos cuyos trofeos autorizan dichos papeles. Doña Gertrudis casó con el contador don Bernardo de Hoyos y Zerantes, familia notoriamente /10r/ hidalga; doña Juana Isabel casó con don José Santana, familia noble poblada en la ciudad de Antioquia; doña Melchora casó con don Manuel de Uribe Chavarria, familia muy ilustre como consta por ejecutoriados papeles que trajo a esta provincia don Martín de Uribe y Chavarro, natural de Vizcaya; y doña María Paula de Villegas, hermana de los dichos, es hoy religiosa profesa en el real convento de Nuestra Señora de la Concepción en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada. Todos habidos, tenidos y reputados en esta provincia y fuera de ella por de ilustre nacimiento, gozando en este fuero todos los más empleos que ofrece ésta gobernación así en lo eclesiástico como lo real, debiendo advertir que don Melchor de Henao fue vecino del valle de Rionegro a donde no fue juez dicho don Melchor porque dicho valle estaba sujeto a los alcaldes de la ciudad de Antioquia y de pocos años /10v/ a esta parte se ha dividido ésta jurisdicción, no porque no fuese persona benemérita como lo fue don Juan de Henao, su hermano, pues éste obtuvo repetidas veces la vara de juez de la ciudad de Arma, y sus nietos. Todo lo cual, me consta ser cierto y que los expresados Villegas son y han sido reputados por tales infanzones e hijosdalgo solar, obrando como tales y obteniendo la mejor fama y reputación en esta provincia atendiendo siempre su antigua y nobilísima ascendencia de los reinos de España, en cuya fe he vivido y no he oído ni entendido cosa en contrario y para que conste donde convenga y a pedimento de don Nicolás José de Villegas y éste de sus hermanos, doy la presente en este sitio de Nuestra Señora de Copacabana, a doce de abril de mil setecientos cuarenta y siete años. Doctor don Carlos Puerta. Por ante mí, José Hernández Zapata, notario eclesiástico.

En el sitio /11r/ Nuestra Señora de Copacabana, jurisdicción de la villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín en doce de abril de mil setecientos cuarenta y siete años, el señor doctor don Carlos Puerta, examinador sinodal del obispado de Popayán, consultor general del Santo Oficio, cura vicario y juez eclesiástico en él, dijo Su Merced que habiendo dado la certificación de la vuelta según y como la ha parecido ser de justicia a su real saber y entender y conocimiento de los que en ésta expresados que tiene de las más [...] y nobles familias que han poblado y pueblan esta provincia de Antioquia y su gobierno, al pedimento de arriba por quien Nicolás José de Villegas y el referido, verbalmente en nombre de sus hijos, don Miguel y don Pedro de Villegas, esté hasta lo presente libre y sin sujeción a estado, acordó que debía mandar y mandó se le devuelva original según y como lo pide para usar de su derecho a donde le convenga. Así lo proveyó, mandó y firmó Su Merced el Señor Vicario. En el sobredicho sitio, dicho día mes y año, por ante mí, el infrascrito notario eclesiástico. Doctor don Carlos Puerta. Por ante mí, José Hernández Zapata, notario eclesiástico.

/11v/ Y en atención a que tengo advertidas circunstancias conducentes a la certificación de arriba y muy necesarias al pedimento hecho por don Nicolás José de Villegas y dicho en nombre de todos sus legítimos hijos, acordé que debía y debí expresarlas por esta continuada y es que habiendo puesto la atención en varias historias, epítomes nobiliarios, dedicatorias del libro que intitula *Polita de Dios y sehuela de Cristo* se deduce la muy noble y exaltada casa y solar de

Villegas con puestos y empleos muy sobresalientes, hábitos, títulos, crónicas, calendarios, [...], como también la noble casa y antiguo solar de los Henaos teniendo por timbre blasón y trofeo de sus famosísimos hechos por armas y escudo, una muy fortificada nao de bélicas armas en el golfo de un cristalino raudal que pinta en plata y su velacho de oro con banderas de guerra, venciendo con fuego bajeles de paganos con una letra que dice así: *Bélica enaiz navis ígnea victoria celza olimpica tonavi fam*, de cuyos famosísimos hechos y armas se deduce haber sido esta noble casa de muy cristianos viejos, valientes y muy victoriosos generales, acérrimos defensores de Nuestra Santa Fe, y como victoriosos, premiados son sobresalientes honras y empleos. Y por lo que mira a don Gregorio de Henao, oriundo de la ciudad, de padres /12v/ nobles descendientes, he tenido noticia que hoy por hoy se hallan descendientes deudos del sobredicho don Gregorio de Henao en la sobredicha ciudad de Cali en la noble casa del Vivas y en toda esta provincia más descendientes del sobredicho tronco habiendo obtenido y obteniendo puestos y empleos muy honrosos como jueces en unas y otras jurisdicciones que tiene impartidas, toda esta provincia sin que se haya oído emulación alguna en su buen nacimiento y notorios procedimientos, lo que reproduzco y certifico en la forma de arriba y en todo *ut supra*. Doctor don Carlos Puerta.

/13r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Juan Nicolás de Hoyos, vecino de la villa de San José de Marinilla y residente en ésta, ante Vuestra Merced como mejor proceda en derecho, parezco haciendo presentación de unos documentos, parte creados en esta villa y parte en la que hoy es ciudad de Rionegro para que Vuestra Merced se sirva mandar a los escribanos, el del número y el real y público, que como antiguos y que tienen conocimiento de los archivos, el primero por los mucho años que hace es notario eclesiástico y el segundo por haber tenido ellos a su cargo como único que algunos fue. Y uno y otro por la comunicación con las gentes de Rionegro me comprueben en todo forma de derecho los enunciados documentos explicando la veracidad que me recibieron los sujetos que les suscribieron y autorizaron y hecho que todo se me torne original para en uso de mis derechos en justicia que pido y juro, etcétera. Juan Nicolás de Hoyos.

Medellín /13v/ junio 8 de 1796. por presentada con los documentos que cita. Como lo pide con devolución original y obre los efectos que haya lugar en derecho. José Pablo de Villa.

Lo proveyó, mandó y firmó el señor don José Pablo de Villa, alcalde ordinario por Su Majestad, doy fe. Jacobo Facio y Lince, escribano real y público.

Nos, los escribanos de Su Majestad que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe por verdadero testimonio a los señores y más personas que la presente vieren en fuerza de lo pedido y mandado, habiendo recusado las doce hojas útiles que contienen los documentos presentados y en fuerza del conocimiento que nos asiste de las letras y firmas, yo el del número por los muchos años que hace soy notario de la superintendencia eclesiástica de esta provincia en lo correspondiente al obispado de Popayán, y yo, el real público y notario de Indias, porque desde el /14r/ año de setecientos setenta y dos día veinticuatro de marzo me recibí de escribano en esta villa y luego por el óbito del de cabildo, estuvieron a mi cargo todos los archivos como único que permanecí más de tres años y en el medio de veinticuatro años haber sido a visita con el señor gobernador don Francisco Silvestre cuando estuvo interino y después recibido con dicho la de propiedad en su segundo gobierno que los comprobantes que corren de hoja primera a segunda que pasó ante don Francisco Félix de Mesa, alcalde ordinario, y don José Lotero y se hayan del parecer sus firmas fueron tales ministros como se intitulan y como a tales hemos visto que los documentos que crearon se les ha dado entera fe y crédito en ambos juicios. Y la información que

corre de hojas terceras hasta el reverso de la sexta practicada en el valle de San Nicolás de Rionegro (hoy ciudad de Arma) por ante don José de Ribilla, alcalde ordinario y testigos por falta en aquellos tiempos de escribano. Por lo que respecta al juez, es de parecer su firma y los dos testigos que le autorizaron eran de los de la mayor integridad y como que también fueron jueces /14v/ hemos reconocido en varios papeles jurídicos se les daba en entera fe y crédito en ambos juicios y el certificado que empieza a hojas siete y acaba en la doce dado por el doctor don Carlos de Puerta, cura y vicario que fue de Copacabana es al parecer su firma y lo mismo la de su notario José Hernández Zapata y a sus semejantes hemos reconocido en papeles de aquellos tiempos habérseles dado entera fe y crédito en ambos juicios en cuya fe ponemos la presente en Medellín, a nueve de junio de mil setecientos noventa y seis años. Jacobo Facio y Lince, escribano real y público. Gabriel López de Arellano, escribano público del número.

/15r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Luis de Hoyos y Villegas, vecino de esta villa de Señor San José de Marinilla y en ella procurador de menores premisas las solemnidades del derecho, ante Vuestra Merced con mi acostumbrado acatamiento parezco y digo que se ha de servir Su Justificación mandar que a continuación de éste y su judicial decreto se me dé íntegro testimonio de los documentos adjuntos que solemnemente presento y juro pertenecientes a la familia de los Henao y a la mía por constar en dichos documentos la legitimidad y limpieza de sangre de ambas a las ascendencias cuyo testimonio que solicito se servirá Vuestra Merced mandar se archive, hecho que sea en el lugar que corresponda devolviéndose los consabidos documentos originales para efectos que me convengan , que así es de justicia que solicito, la cual mediante /15v/ a Vuestra Merced pido y suplico que habiéndome por presentado provea como llevo expuesto y juro en debida forma y lo demás en derecho necesario, etc. Luis de Hoyos.

Otro si digo que se ha de servir de mandar que dicho testimonio se agregue a la información de nobleza de los Henao que se halla archivada en el archivo de ese ilustre cabildo, que es justicia que pido *ut supra*. Hoyos.

Marinilla y julio 8 de 1797. Por presentada con los documentos que enuncia sacándose el testimonio que se pide (devuélvase originales) agréguese a la información que relaciona archivada y obre los efectos que haya lugar. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Ignacio Matías Gómez de Castro, alcalde ordinario con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Dámaso José González.

/16r/ Incontinenti hice saber a la parte el decreto anterior. Quedó enterada y firma conmigo para que conste. Gómez. Hoyos.

En virtud de lo pedido y por mí mandado en el decreto anterior hago sacar y se saca el testimonio que a la letra dice así:

Señor Vicario Juez Eclesiástico. Don Lorenzo Zapata, ayudante mayor de milicias españolas de esta ciudad, como confidente del doctor don José María Montoya, mi yerno, vecino de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, ante Vuestra Merced según derecho digo que el citado mi parte le conviene que Vuestra Merced se sirva darle certificación a la letra con los libros parroquiales antiguos de la santa iglesia, a la vista de algunas partidas de bautismo de sus ascendientes legítimos, las que así expresaré: la de doña Juliana de Serpa y por su defecto la de Cristóbal de Serpa, su hermano entero; y la de don Melchor de Henao, hijo legítimo de Gregorio Henao y de Jacoba Pimentel Guadramirez, y por su defecto la de otro hijo legítimo de los citados.

Y hecha se me entregue original para los efectos que a mi parte convengan. Que así es justicia que pido y juro lo en derecho necesario etcétera. Lorenzo Zapata. Por presentada con inspección de los libros parroquiales de esta santa rectoral iglesia. Dense por mí a continuación la certificación /16v/ que se pide. Proveyolo yo, el doctor don José Salvador Cano, comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada y del Santo Oficio, juez elector de diezmos, cura vicario y juez eclesiástico en esta ciudad de Antioquia a veintinueve de octubre de mil setecientos noventa y seis. Y hecha devuélvase a la parte perteneciente con testigos por impedimento del notario. Doctor Can. Testigo, Gregorio Herrón. Testigo, José María Martínez. Yo, el doctor don José Salvador Cano, comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada y del Santo Oficio, juez colector de diezmos, cura vicario y juez eclesiástico de ésta ciudad de Antioquia y su jurisdicción, etcétera, certifico en la más bastante forma que tenga lugar en derecho a los señores y demás personas que la presente vieren como en los libros parroquiales antiguos de ésta santa iglesia se hallan unas partidas del tenor siguiente, al folio 226 vuelta se encuentra la siguiente: «y en veintiún día del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y tres años, yo, el beneficiado Facundo Ramírez de Herrera eché la bendición y puse óleo y crisma a Cristóbal, hijo de Luis de Serpa y de María Alarcón, su mujer. Fueron sus padrinos Juan Mejía, el mozo, y Antonia Mejía, su hermana, advirtiéndoles el parentesco que contrajeron. Facundo Ramírez». Al folio 246 «y en /17r/ veinticuatro de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años yo, el beneficiado Bernardo Ortíz bauticé y puse óleo y crisma a Bonifacio, hijo de Gregorio de Henao y de Jacoba, su mujer. Fueron sus padrinos el capitán Fernando de Montoya e Isabel González, su mujer, avísoles el parentesco que contrajeron. Bernardo Ortíz Moren». Y para que conste donde convenga doy la presente y firmo en esta dicha ciudad en veintinueve de octubre de mil setecientos noventa y seis años. Doctor José Salvador Cano. Derechos de busca y certificación: un peso, seis tomines y seis granos.

Nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de ésta villa de Señor San José de la Marinilla en la provincia de Antioquia del Nuevo Reino, certificamos en pública forma a los señores que la presenta vieren que el doctor don José Salvador Cano, comisario subdelegado particular de la Santa Cruzada y del Santo Oficio, juez colector de diezmos, cura y vicario y juez eclesiástico de ésta ciudad de Antioquia, de quien aparece autorizada la antecedente certificación que consta de una hoja, es tal cura y vicario etc, de dicha ciudad y que la firma, que en ella de su nombre aparece en donde dice: «doctor don José Salvador Cano» es de su propio puño y a todas las actuaciones como la presente se les ha dado y da entera fe y crédito en ambos juicios, en cuya virtud y para que conste donde convenga, damos la presente en dicha villa a trece de /17v/ marzo de mil seiscientos noventa y siete años. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan Nicolás de Hoyos. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban de Hoyos. José Salvador Gómez.

Señor Alcalde Ordinario. Don Lorenzo Zapata, ayudante mayor de milicias españolas de esta ciudad, como confidente del doctor don José María Montoya, mi yerno, vecino de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, ante Vuestra Merced según derecho digo que el citado mi parte necesita que Su Justificación se sirva mandar que el presente escribano trayendo a la vista el testamento de don Melchor de Henao, que se hallará en el año de mil y seiscientos ochenta y siete, certifique con quien fue casado y si declara por sus legítimos hijos a doña Juana de Henao, a doña Josefa de Henao y a don Juan de Henao Losada. Y que igualmente trayendo a la vista el testamento que otorga el capitán Diego Muñoz de Bonilla, el año de mil seiscientos cincuenta y siete, certifique su declara que fue casado con doña María de Alarcón Sánchez y que ésta fue casada antes con Luis de Serpa, natural de Extremadura en los reinos de España y si en este matrimonio entre otros hijos tuvieron a doña Juliana de Serpa Alarcón Sánchez. Y hecha se me

entregue se me entregue original para los efectos que a mi parte convengan que es conforme a justicia que solicito jurando lo necesario etcétera. Lorenzo Zapata. Antioquia y noviembre veintinueve de mil setecientos noventa y seis. Hágase como lo pide. Londoño. Proveyolo el señor don Francisco /18r/ Londoño y Gallón, alcalde ordinario de segunda nominación de esta ciudad, sus términos y jurisdicción por ante mí, de que doy fe. José Pantaleón González, escribano interino de cabildo.

Incontinenti yo, el escribano, pasé e hice saber el decreto anterior al señor ayudante mayor de milicias don Lorenzo Zapata en persona, quedó impuesto y firmo. González. En cumplimiento de lo mandado en el auto anterior y para que conste donde convenga, certifico en pública forma y en manera que haga fe a los señores que la presente vieren que habiendo traído a la vista y reconociendo la causa mortuoria de Melchor de Henao, vecino de esta ciudad, se halla a la hoja tercera su memoria testamental otorgada en el sitio de San Nicolás el Magno a nueve de septiembre de mil seiscientos ochenta y siete por ante testigos por falta de escribano y de juez competente según en ella se expresa, en la cual consta que el citado otorgante fue casado y velado según el orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Juan de Losada, en cuyo matrimonio procrearon entre otros hijos legítimos a Juana y a Josefa de Henao. Y asimismo certifico que habiendo traído a la vista el registro de instrumentos públicos del año de mil seiscientos cincuenta y siete a la hoja cuarta de él y siguientes se halla un testamento otorgado en el valle de Aburrá de esta jurisdicción en treinta de junio del mismo año por Diego Muñoz de Bonilla /18v/ ante don Antonio Atehortúa y Ossa, alcalde ordinario que era en aquel entonces de esta ciudad y testigos por falta de escribano y en la cláusula correspondiente declara el otorgante que esta casado y velado según el orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con María de Alarcón. Y en la siguiente cláusula expresa que la referida su mujer había sido casada de primeras nupcias con Luis de Serpa de cuyo matrimonio tuvieron hijos y entre ellos a Juliana de Serpa. En certificación de lo cual doy la presente yo, don José Pantaleón González de Mendosa, escribano interino público de cabildo y gobierno. Derechos a saber: dos buscas, cinco tomines; y la presentación y notificación, dos tomines; ídem la certificación, cuatro tomines y medio; importa un peso, tres tomines y medio. El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Antioquia que firmamos, certificamos que don José Pantaleón González de quien lo está el documento antecedente, es tal escribano interino público de cabildo, minas, registros y gobierno de esta dicha ciudad, como se titula fiel, legal y de toda confianza y a sus semejantes y demás documentos que por ante el han /19r/ pasado y pasan se les ha dado y da entera fe y crédito en ambos juicios y para que conste donde convenga damos la presente en la citada ciudad de Antioquia a cinco de diciembre de mil setecientos noventa y seis años. Enrique de Villa y Toro. Francisco Londoño y Gallón. Pedro Alcántara Arroyo y Campero. Manuel Ladrón de Guevara. Juan Pablo Pérez de Arrubla.

Señor Alcalde Ordinario. Don Matías de Hoyos, vecino de esta villa y en ella diputado del consulado de Cartagena de Indias, ante vuestra merced como más haya lugar en derecho, parezco y digo que con la solemnidad debida hago presentación del adjunto testimonio de testamento dado en Medellín por el escribano don Francisco Jiménez de Aranda el año pasado para que Vuestra Merced se sirva darme certificación de las cláusulas siguientes: La cabeza, nombre y apellido de la otorgante, la de con quien fue casada en primeras nupcias y si entre otros hijos legítimos declara a Juliana la del segundo matrimonio, y si entre otros hijos declara por hija legítima a Sabina. Y hecha suplico a Vuestra Merced se sirva devolverme todo original que así es justicia que solicito. Matías de Hoyos. Por presentada con el testimonio que relaciona, hágase como lo pide. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Ignacio Matías Gómez de Castro, alcalde ordinario de estas dicha villa de Ma/19v/rinilla a diez de marzo de mil setecientos noventa y siete,

actuando con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Don Ignacio Matías Gómez de Castro, alcalde ordinario de primera nominación de esta villa de Señor San José de la Marinilla, sus términos y jurisdicción por el Rey nuestro señor etcétera, certifico en pública forma de derecho y manera que haga fe a los señores y demás personas que la presente vieren que en dicho testimonio de testamento se halla la cabeza del tenor siguiente: «En el nombre de Dios, la Santísima Trinidad yo, María de Alarcón, viuda de Diego Muñoz de Bonilla, vecina de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín estando como estoy enferma del cuerpo y sana del entendimiento y voluntad, en mi entero juicio tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de darme, y deseando como católica cristiana descargar mi conciencia, creyendo como creo todo aquello que cree y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, temiendo la muerte por ser cosa natural hago y ordeno mi testamento por última y postrera voluntad en la manera siguiente». E igualmente certifico que entre otras cláusulas se halla una en que declara fue casada y velada según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia de primer matrimonio con Luis de Serpa /20r/ natural de los reinos de España, y que entre otros hijos legítimos que tuvieron declara a Juliana. Asimismo certifico que en dicho testamento se halla otra cláusula en que declara fue casada de segundo matrimonio según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Diego Muñoz de Bonilla y entre otros hijos legítimos que declara de dicho matrimonio se halla declarada Sabina. Y para que conste donde a la parte convenga doy la presente que certifico y firmo en ésta villa de Señor San José de la Marinilla, en ella a diez de marzo de mil setecientos noventa y siete años actuando con testigos por falta de escribano público ni real. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Félix de Aristizábal. Testigo, Joaquín Jiménez. El Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa de Señor San José de la Marinilla certificamos que don Ignacio Matías Gómez de Castro de quien está firmada la antecedente certificación es tal alcalde ordinario de primera nominación como en ella se titula y la firma que en ella de su nombre aparece en donde dice «Ignacio Matías Gómez de Castro» es de su propio puño y mano y la misma que siempre acostumbra en juicio y fuera de el , y a todas las actuaciones como la presente se les ha dado y da entera fe y crédito en ambos juicios. Y para que conste donde convenga damos la presente en dicha villa /20v/ a trece de marzo de mil setecientos noventa y siete años. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan Nicolás de Hoyos. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Estaban de Hoyos. José Salvador Gómez.

Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Matías de Hoyos y Villegas, vecino de esta villa y diputado del consulado de Cartagena de Indias ante Vuestra Señoría muy ilustre con mi más respeto parezco y digo que hago solemne presentación de los adjuntos documentos que afianzan el buen linaje y legitimidad de mi abuela doña Josefa de Henao Losada para que Vuestra Señoría se digne mandarlos archivar en arca de tres llaves franqueándome en seguida testimonio agregando los tres certificados que igualmente presento, que se me devuelvan originales y certificando finalmente (como lo suplico) a quiénes pertenecen los dichos documentos legítimamente y los sujetos que de esta familia y tronco han ejercido los empleos nobles y honoríficos de las repúblicas que así parece de justicia que de Vuestra Señoría imploro jurando lo necesario en derecho etcétera. Matías de Hoyos.

Sala capitular de Marinilla y marzo trece de mil setecientos noventa y siete años. Por presentada con los documentos que relaciona. Archívese en el lugar correspondiente franqueándole /21r/ por el alcalde ordinario de primer voto al testimonio de los tres certificados que se refiere que se custodiarán en igual lugar. Y hecho los devolverá para dar el certificado que solicita. Así lo proveímos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo y regimiento de esta villa con testigos por no

haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan Nicolás de Hoyos. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Estaban de Hoyos. José Salvador Gómez. El Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa del señor de San José de la Marinilla, sus términos y jurisdicción por el Rey nuestro señor etc, certificamos en pública forma de derecho y de modo que haga fe en juicio y fuera de él, a todos los señores y demás personas que la presente vieren en conformidad con lo pedido por don Matías de Hoyos, diputado del consulado de Cartagena de Indias y vecino de esta villa, que los documentos presentados en que se afianza la legitimidad y buen linaje de doña Josefa de Henao, abuela del presentante, pertenecen a todos los descendientes legítimos de la dicha que lo son todos los hijos legítimos del contador don Juan José de Villegas y sus descendientes por am/21v/bas líneas entre los cuales entran el presentante y toda la ilustre familia de los Hoyos y Zerantes que pueblan esta villa como que todos son descendientes legítimos de la dicha doña Josefa porque don Bernardo de Hoyos y Zerantes tronco de dicha familia casó en primeras nupcias con doña María Gertrudis, hija legítima de los dichos don Juan José de Villegas y de doña Josefa de Henao. De la cual dicha doña María Gertrudis tuvo toda la sucesión que dejó de su familia y por cuanto los referidos documentos comprenden a toda la posteridad de don Gregorio de Henao y doña Juana de Losada, su legítima mujer, siendo ésta muy dilatada y poblada en casi toda la provincia no podemos especificar en esta todos los particulares a quienes favorece y sólo de aquellos que tenemos más clara noticia expondremos un compendio lo siguiente: El capitán Antonio Salazar del Castillo casó con doña Juana de Henao y dejó en esta villa dilatadísima descendencia y por este tronco favorecen en todos documentos a todos sus descendientes legítimos en cuyas ramas se cuentan los descendientes de don Miguel Salazar por ambas líneas que forman un cuerpo considerable de familias distinguidas. Por esta línea se comprenden los descendientes de don Miguel y don Nicolás de Zuluaga que casaron con doña Rosalía y doña Antonia Salazar /22r/ hijas del citado don Miguel. Doña Melchora de los Reyes Salazar, hija asimismo del capitán Antonio Salazar y de su legítima consorte, casó con don Martín Duque de Estrada y tuvieron la larga sucesión que hoy se ve de Duque Salazar contándose por sus hijos legítimos don Luis Duque, don José de la Cruz Duque, don Francisco, el presbítero; don Juan Miguel y don Ignacio; y mujeres doña Josefa, que casó con Isidro Pineda; doña Ambrosia y doña Luisa que casaron con don Javier y don Juan José Giraldo; y doña María Bartolomé, que casó en primeras bodas con don Pedro Ramírez Coy y en segundas con don Fabián de Ocampo, y de ambos matrimonios dejó sucesión como igualmente las oras citadas arriba; doña María Rita que casó con el señor regidor fiel ejecutor de la ciudad de Rionegro don Francisco Javier Montoya de cuyo matrimonio no tuvieron hijos; doña Ignacia Salazar, hija asimismo del citado capitán Antonio de Salazar casó con don José Duque de Estrada y de su matrimonio tuvieron varios hijos que lo fueron don Fernando, don José, don Melchor, doña María Ignacia que casó en primeras nupcias con don Nicolás de Ribera y segundas con don Sancho de Orozco. Otra de las hijas del citado don Gregorio de Henao y su legítima consorte, llamada Margarita, casó con don Gregorio Ocampo, de que quedó una dila/22v/tada sucesión y entre ellos don Pedro de Ocampo que casó con doña María Jiménez, el tronco principal de los Ocampo que pueblan esta villa. Finalmente nos remitimos a los citados papeles donde más latamente se halla delineada la dilatada sucesión del dicho don Gregorio Henao. Pasando al segundo capítulo postulado sobre quiénes de dicha familia han obtenido los empleos de la República, nos consta por documentos y también de vista propia que en el año de setecientos veintitrés obtuvo el empleo de alcalde ordinario en ésta don Miguel de Salazar y sucesivamente han obtenido este mismo honor y los demás empleos de República sus hijos y nietos, descendientes legítimos, hasta lo presente habiéndolos tenido presentes para todos los empleos honoríficos así eclesiásticos como seculares, ilustre y distinguidas personas que lo son por sus nobilísimos principios y por la

continuada posesión de nobleza en que siempre se han mantenido sin contradicción alguna, cuya posesión se halla afianzada con autos positivos en que se han empleado desde tiempo inmemorable en estos lugares; que hacer la relación con individualidad sería muy dilatada y evitando prolijidades ponemos sólo los siguientes: don Ignacio Duque de Estrada y Salazar obtuvo el empleo de alcalde ordinario en ésta el año de cuarenta y nueve, nieto de doña Juana de Henao, don José de la Cruz /23r/ Duque obtuvo igual empleo por los años de cincuenta y cuatro y setenta. Igualmente nieto, don Fernando Duque, fue alcalde de la Santa Hermandad el año de cincuenta y ocho y de esta villa, siendo valle, el de setenta y uno y ochenta y cinco, y regidor subdecano de este cabildo con título y confirmación real desde el año de noventa hasta el noventa y seis en que renunció su empleo. Asimismo fue alcalde de la Santa Hermandad don Luis Duque el año el año de setenta, también nietos, don Juan Andrés Duque de Estrada también lo fue de la Hermandad los años de setenta y ocho y noventa y uno, y hoy regidor subdecano ocupando el lugar su tío. Bisnieto de la relatada, don Antonio Duque fue alcalde de la Hermandad el año de setenta y cinco y noventa y dos. Don Melchor Duque fue de la Hermandad el año de setenta y ocho y de esta villa siendo valle el año de ochenta y dos. También lo han sido de la Hermandad: don Francisco Javier, don Toribio y don Joaquín por los años de ochenta y siete y noventa y tres y noventa y seis, y en el presente año don Juan Antonio de Salazar de la Hermandad; don Fabián de Ocampo el de setenta y tres y de ésta antes que fuera villa en el año noventa, y procurador general de ella este bisnieto de doña Mar/23v/ garita de Henao, hermana de la supra citada doña Juana. También lo fue de la Hermandad el año de setenta y uno don Ignacio de Hoyos, y ordinario en esta villa el de noventa, el cual es nieto de doña Josefa de Henao. Don Matías de Hoyos de esta villa los años de ochenta y noventa y tres, y hoy diputado del consulado de Cartagena de Indias y corregidor del pueblo de San Antonio del Peñol. Don Esteban de Hoyos fue alcalde de la Hermandad el año de ochenta y seis. Y hoy regidor de este ilustre cabildo con título y confirmación real don Juan Nicolás de Hoyos, alcalde ordinario de esta villa en este presente año, omitiendo relatar otros muchos descendientes de los troncos que han obtenido algunos otros empleos honoríficos que son muchos, contándose en esta ilustre familia muchos alcaldes ordinarios de la Hermandad, regidores, procuradores generales y tenientes de oficiales reales como más latamente consta de los protocolos de esta villa; lo que por la brevedad omitimos refiriendo únicamente que el doctor don José María Montoya fue teniente de oficiales reales en la ciudad de Rionegro varios años y alcalde ordinario de primer voto en ella y hoy procurador general. Por lo que toca a las dignidades de los descendientes de esta familia han obtenido por lo presente eclesiásticos basta decir que ha habido y hay actualmente en ella muchos sa/24r/cerdotes de muy arreglada y ejemplar conducta y entre ellos sobresalió por sus talentos y virtud el doctor don Juan Gervasio Villegas que fue cura vicario y juez eclesiástico del sitio de Nuestra Señora de Copacabana que hoy es cura de la nueva colonia de Santo Domingo y comisario del Santo Oficio y sujeto cabal en santidad y letras. También lo son de la misma familia el padre don Juan Miguel Duque; el padre don José Raimundo de Orozco, cura del Sacojal; el padre don Remigio Naranjo, cura de Santa Bárbara; el padre don Ramón Gómez. Esto es lo que en el particular que se pregunta por ser constante público y notorio, en cuya virtud damos esta firmada y sellada con el sello de nuestro oficio y autorizada de testigos por falta de escribano en esta nuestra sala capitular de esta villa de Señor San José de la Marinilla, a veinte de marzo de mil setecientos noventa y siete años. Ignacio Matías Gómez de Castro. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Javier Gómez. José Salvador Gómez. Testigo, Félix de Aristizábal. Testigo, José Antonio Alzate.

Concuerta este testimonio con sus originales de donde lo hice sacar y con ello lo corregí, concerté y enmendé, está cierto y verdadero a que en lo necesario me refiero, en /24v/ cuya virtud así lo certifico y firmo yo, don Ignacio Matías Gómez de Castro, alcalde ordinario de primera

nominación de esta villa de Señor San José de la Marinilla a veintiocho de agosto de mil seiscientos noventa y siete, con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Dámaso José González.

Documento 7

1797. julio 27. Información de limpieza de sangre perteneciente a los Serna.

AHM. Tomo 61 folios 1-16

/1r/ Señor Alcalde Ordinario. Don Toribio de la Serna, vecino de esta villa, ante Vuestra Merced como mejor proceda, parezco y digo que para la constancia y *ad perpetuam* me conviene hacer información de los natales de mis ascendientes, su origen y enlaces. Para cuyo efecto, suplico a Su Distributiva se sirva admitirme la que diere con citación y anuencia del señor Procurador General de esta villa y que los testigos por mi presentados sean examinados al tenor del siguiente interrogatorio:

1. Lo primero, digan si saben que don Ignacio de la Serna fue hijo natural de don Juan de la Serna Palacio y de una señora principal de esta provincia, nombrándola por su nombre y apellido los testigos que la conocieron. Si por tal fue habido, tenido y reconocido públicamente aun por los mismos parientes del dicho don Juan. Y si conocen y tienen noticia de las familias principales y distinguidas de esta provincia.
2. Lo segundo, si saben que la familia de los Serna Palacio ha estado en posesión de notoria nobleza e hidalguía y por esto los ascendientes del citado mi /1v/ abuelo, don Ignacio, obtuvieron los empleos honoríficos y de República tanto en lo eclesiástico como en lo secular.
3. Lo tercero, si saben que los descendientes de él nos hemos conservado y mantenido en la citada posición sin que se nos haya perturbado en ella en ningún tiempo y hemos obtenido empleos de República.
4. Lo cuarto, si el dicho mi abuelo fue casado con doña Carmela López de Idarraga, persona de notoria calidad, tenida y estimada, y reputada públicamente por tal.
5. Lo quinto, si saben que de esta matrimonio hubieron, procrearon y alimentaron por sus hijos legítimos a don José de la Serna, mi padre; a doña Andrea y a doña Ignacia y a doña Ángela y a doña Catarina.
6. Lo sexto, si saben, les consta o lo han oído, que el citado mi padre contrajo matrimonio con doña Bernarda Giraldo; doña Catalina con don José Ignacio Gómez de Castro; y doña Ángela con don José Giraldo; y doña Ignacia con don Bonifacio Jiménez; personas todas de notoria calidad y nacimiento.
7. Lo séptimo, si saben que el dicho matrimonio de mi padre hubieron y criaron por sus hijos legítimos a don Agustín, don Ambrosio y a don Joaquín y a don Ignacio y a doña Marciana y a doña Rita y a doña Simona y a doña Estefa y a mí.
8. Lo octavo, si todos mis dichos descendientes han /2v/ estado en la posesión de su buen nacimiento, tenidos por buenos y de buena sangre sin cosa en contrario.
9. Lo nono, si saben o les consta que están libres de las razas de moros, judíos nuevamente convertidos, de penitenciados por el Santo Tribunal, y que no tienen de mulatos, mestizos no otra mácula reprobada, ni han incurrido en casos de infamia y menos valer.
10. Lo décimo, si todos los dichos han sido y vivido como cristianos viejos, procediendo con verdad, legalidad y honrosidad en todo.
11. Lo once, digan todo lo que supieren de público y notorio, pública voz y fama.

Y hecha suplico a Vuestra Merced que con abandono de los testigos se sirva aprobarla en cuanto haya lugar, interponiendo su autoridad y judicial decreto. Y por cuanto uno de los testigos de cuyo dicho me pretendía aprovechar es el señor doctor don José Ignacio de Ossa, hallándose inválido y sin poder salir, me ha escrito, en lugar de declaración, la adjunta carta que presento con la debida solemnidad suplicando a Vuestra Merced que precediendo el reconocimiento de la firma de dicho señor se agregue como parte de mi prueba. Que todo de justicia que solicito y para ello juro no proceder de malicia y lo demás en derecho necesario, etcétera. Toribio de la Serna.

Otro si digo que por cuanto ser don Ignacio Jiménez, uno /2v/ de los testigos que pretendo aprovecharme y este ser vecino del sitio de la Concepción, suplico a Vuestra Merced librar se sirva el correspondiente exhorto con copia del precedente interrogatorio al señor Alcalde de aquel territorio para efectuar le recepción de sus deposiciones, que así es justicia *ut supra*. Serna.

Marinilla y julio 27 de 1797. Por presentada. Recíbese la información que por esta parte se solicita y se agregará la carta que relaciona precediendo el reconocimiento, y se libraré el exhorto, que se pide, al juez de la Concepción para que se sirva evacuar la declaración devolviéndome original, y hecho todo se procederá a lo demás que solicita citándose para ello al Procurador General. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Ignacio Matías Gómez de Castro, alcalde ordinario, con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez.

In/3r/continenti hice saber a la parte el decreto anterior. Quedó enterado y firma conmigo para que conste. Gómez. Toribio de la Serna.

Después de lo cual hice la citación en forma al Procurador General, quedó enterado y firma conmigo para que conste. Gómez. José Salvador Gómez de Ureña.

En dicho día, mes y año yo, dicho juez, habiendo presentado la parte por testigo para la información pedida a doña Rosalía de Castrillón a quien habiendo pasado a su casa, por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] dijo que sabe que don Ignacio de la Serna fue hijo natural de don Juan de la Serna Palacios, que no supo, oyó ni entendió quien fue su madre, que se hace cargo fue señora principal supuesto el silencio que se guarda; que es cierto que el dicho don Ignacio fue habido y tenido públicamente por tal hijo del dicho don Juan de la Serna de los pa/3v/rientes del citado que conoce y tiene por noticia de las familias principales y distinguidas de esta provincia siendo una de ellas la del expresado don Juan de la Serna, que era tío carnal de esta declarante, del mismo tronco de esta declarante porque su madre llamaba doña Teresa de la Serna, que casó con don Diego de Castrillón y responde.

2. A la segunda dijo que sabe que la familia de los Serna Palacios ha estado en la posesión de notoria nobleza e Hidalguía y que por esto los ascendientes del citado don Ignacio, abuelo del que la presenta, obtuvieron los empleos honoríficos y de la República y responde.

3. A la tercera dijo que sabe que los dichos descendientes se han conservado y mantenido en la citada posesión sin que hasta lo presente se les haya perturbado por ella en ningún tiempo. Que ha oído decir que el que la presenta ha sido juez en la jurisdicción de Marinilla.

4. A la cuarta que ignora su contenido y responde.

5. A la quinta que asimismo la ignora y también el demás contenido del interrogatorio por haberse casado en la villa de Marinilla el dicho don Ignacio y esta declarante en la ciudad de Rionegro y por este motivo no tener conocimiento de las familias que cita y sólo puede decir que

no ha oído decir en contrario de lo que se pregunta cosa alguna. Que lo dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en esta que le fue leída dijo ser de edad de setenta y siete años poco más o menos estando al parecer en su sano juicio, no firma por decir no saber, hágolo yo con dichos testigos de que certifico. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Francisco Javier Gómez. Testigo, Félix Aristizábal.

En /4r/ dicha villa, ante mí, dicho juez, para la información pedida y por mí mandada recibirla parte presentó por testigo a don Pablo Arcila, vecino de esta dicha villa, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...]. Dijo a la primera pregunta que desde que abrió los ojos oyó decir a su madre y voz común en la villa de Medellín de donde es oriundo este declarante que don Ignacio de la Serna Palacios y Ordás era hermano natural de un caballero Serna Palacios y Ordás, que no se acuerda su nombre ni lo conoció, en una señora llamada doña Paula de Molina de dicha villa de Medellín, que tampoco la conoció y por tal fue habido, tenido y reputado de todos comúnmente y reconocido por los mismos parientes del citado caballero Serna y que esto fue lo que supo y oyó de público y notorio en dicha villa de Medellín que conoce y tiene noticia de las familias principales de esta provincia y responde.

2. A la segunda[...] [...Ibid 3v] /4v/

3. A la tercera [...] [Ibid 3v].

4. A la cuarta, que es cierto que el citado don Ignacio fue casado con doña Carmela López de Idarraga a quienes conoció de vista, trato y comunicación y vio haciendo vida maridable, señora de notoria calidad, tenida, estimada y reputada públicamente por tal y responde.

5. A la quinta dijo que es cierto, sabe y le consta que de dicho matrimonio hubieron y procrearon y alimentaron por sus hijos legítimos a don José de la Serna, padre del que lo presenta a doña Andrea, a doña Ignacia, a doña Ángela y a doña Catarina y responde.

6. A la sexta dijo que sabe y le consta que el citado don José de la Serna, padre del que lo presenta, contrajo matrimonio con doña Bernarda Giraldo, doña Catarina con don José Giraldo, y doña Ignacia con don Bonifacio Jiménez, personas todas de notoria calidad y nacimiento y responde.

7. A la séptima dijo que sabe que del dicho matrimonio del /5r/ relacionado don José tuvieron y criaron por sus hijos legítimos a don Agustín, a don Ambrosio, a don Joaquín, a don Ignacio, a doña Marciana, a doña Rita, a doña Estefa y a mí. Y responde.

8. Que todos los dichos descendientes del que lo presenta han estado en la posesión de su buen nacimiento, tenidos por buenos y de buena sangre, sin cosa en contrario y responde

9. A la novena dijo que no sabe ni ha oído ni entendido que tengan mala raza de moros, judíos nuevamente convertidos ni penitenciados por el Santo Tribunal ni que tengan de mulatos, mestizos ni otra mácula reprobada ni que hayan incurrido en infamia y casos de menos valer y responde.

10. A la décima dijo que todos los dichos han sido y vivido como cristianos viejos, procediendo con verdad, legalidad y honradez en todo y responde.

12. Que esto lo tiene este declarante por público y notorio, pública voz y fama, que lo dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en esta que le fue leída dijo ser de edad de setenta y ocho años, no firma por decir no sabe, hágolo yo con dichos testigos de que certifico. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez.

En /5v/ nueve de dicho mes y año, ante mí, dicho juez, para la información pedida y por mí mandada recibir, la parte presentó por testigo a Juan José de la Serna de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...].

Dijo que sabe y le consta que don Ignacio de la Serna fue hijo natural de don Juan de la Serna y palacios, hermano del difunto cura don Francisco José de la Serna y Palacios que fue de esta villa cuando era valle y de la ciudad de Rionegro. Asimismo sabe que lo conoció el dicho don Juan de público y notorio y que era habido en una señora que no podía ser mentada, que por esta razón se hace cargo este declarante era de los principales según el silencio se guardaba y responde. Que por tal fue reconocido de los mismos parientes del relacionado don Juan y que es cierto tiene noticia de las familias principales de esta provincia y responde. Que la familia de los Serna ha estado en la posesión de notoria nobleza e hidalguía y que por esto los ascendientes del citado don Ignacio han obtenido los empleos honoríficos de República tanto en lo eclesiástico como en lo secular como hoy esta el doctor don José Ignacio de Ossa y doctor don Diego de Castrillón que vienen de la dicha familia /6r/ de los Serna y muchos que han sido juez como el que la presenta de testigo y un hermano suyo llamado don Agustín de los partidos de esta villa. [...] [Preguntas 4ª a 11: ibid 3v] /6v/ dijo ser de edad de setenta y tres y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan José de la Serna. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez³.

/9r/⁴ [...] habiendo puesto a la vista la carta escrita por el doctor don Ignacio de Ossa y habiendo reconocido la firma de dicho doctor por haber sido juez en esta villa en los años posados y haber otorgado algunos instrumentos públicos, como también haber visto otras cartas con la firma, que en todo se equiparan, le parece a este declarante, ser la firma de la dicha carta la del relacionado doctor don José Ignacio de Ossa. Que lo que tiene dicho y declarado es la verdad [...] dijo ser de edad de setenta y seis años poco más o menos y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. José de la Cruz Duque. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez.

/10r/⁵ [...] sabe que don Ignacio de la Serna fue hijo natural de don Juan de la Serna y de doña Paula de Molina, vecinos de la villa de Medellín y esto es lo que sabe porque el maestro de este declarante se lo decía que fue Nicolás de Medina y también por haberlo oído de público y notorio. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan José Medina. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez.

En dicha villa a veinticuatro de octubre de dicho año, yo, dicho juez, habiendo presentado la parte por testigo reconecedor de la firma del doctor don Ignacio de Ossa a don Nicolás León de Zuluaga, vecino de esta, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] y en su virtud se le puso presente la carta escrita y firmada del doctor don Ignacio de Ossa y dijo que la fir/10v/ma que se halla en dicha carta a donde dice doctor José Ignacio de Ossa sabe y le consta que la el dicho doctor acostumbra en juicio y fuera de él, es la misma que en dicha carta

³ La indagatoria del capitán de infantería don Pablo Jiménez Fajardo, vecino de Marinilla se encuentra en los folios 7r a 8r, con fecha de 10 de agosto de 1797. Responde igual que los testigos anteriores. Agrega: «que ignora hijo de quien era don Ignacio de la Serna».

⁴ La indagatoria de don José de la Cruz Duque de 76 años de edad realizada el 16 de agosto se encuentra en los folios 8r a 9r. A continuación se transcribe la parte final de su declaración.

⁵ La indagatoria de Juan José Medina de 78 años de edad se encuentra en los folios 9v a 10r. A continuación se transcribe la parte final de su declaración.

parece por haberla visto en varios autos judiciales que paran en esta archivo y en particular una certificación que dicho doctor dio por exhorto que le hizo este declarante siendo juez de esta villa y dicho doctor cura del sitio de Copacabana en una causa civil entre don Pedro Dueñas y don Alejandro de Vargas. Que es la verdad [...] dijo ser de edad de sesenta y seis años y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Nicolás José León de Zuluaga. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez⁶.

/11r/ [...] en esta villa se Señor San José de la Marinilla, a veinticuatro de octubre de mil setecientos noventa y siete años yo, don Ignacio Matías Gómez de Castro, alcalde ordinario más antiguo de ella, habiendo visto esta información producida /11v/ por don Toribio de la Serna y que los testigos que contesto declaran son testigos de toda integridad y abono que se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él, en cuya virtud la debía aprobar y aprueba en cuanto a lugar en derecho y mando se le devuelva a la parte original para que use de ella como mejor le convenga. Así lo proveo, mando y firmo con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Francisco Javier Gómez.

Incontinenti yo, dicho juez, entregué estas diligencias a la parte que constan de doce hojas útiles y porque conste lo pongo por diligencia. Gómez

/12r/ Yo, el doctor don José Ramón de Posada, cura y vicario de la villa de la Marinilla, certifico en la mejor vía y forma que haga lugar en derecho que en un libro parroquial que tengo a mi cargo de apuntes de casamientos celebrados el año de mil setecientos y cuarenta y tres en la vuelta de la hoja 2 se halla una partida cuyo tenor a la letra es como se sigue: «el día dieciséis de diciembre del año pasado desposé a José Serna con Bernarda Giralda a los que velé *in facie ecclesie* el veintitrés de abril de este presente año. Antes de ser desposados se corrieron las bañas y no resultó impedimento alguno. Fueron testigos Ignacio Arias y Juana de Vargas y así lo certifico. Doctor Francisco Javier Jiménez» y está rubricado. Y por ser así cierto a que en caso necesario me remito, doy la presente que firmo en esta dicha villa en veintiún días del mes de octubre de este año de mil setecientos y noventa y siete. Doctor Jorge Ramón de Posada.

/13r/ Yo el doctor don Jorge Ramón de Posada, cura y vicario de la villa de Señor San José de la Marinilla, certifico en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho para ante los señores que la presente vieren que en uno de los libros parroquiales que tengo a mi cargo de apuntes de bautismos hechos por mis antecesores en los del año de mil setecientos y cuarenta y tres en la hoja 15 se halla una partida cuyo tenor a la letra es como se sigue: «en quince de noviembre de dicho año el licenciado don Juan Miguel Duque, con licencia mía, bautizó, puso óleo y crisma a Juan Toribio, hijo legítimo de José de la Serna y de Bernarda Giraldo. Fueron sus padrinos Tomás del Río y Juana Ramírez. Y así lo certifico doctor don Javier de Villa» y esta rubricado y por ser así cierto a que en caso necesario me remito, doy la presente que firmo en esta dicha villa en veintiún días del mes de octubre de este año de mil setecientos y noventa y siete. Jorge Ramón de Posada

/14r/ Señor don Toribio de la Serna. Muy señor mío y mi dueño. Recibí la suya y en su vista vuelvo a ratificarme en lo mismo que le tengo dicho. Esto es que conocí y comuniqué a su abuelo y lo tuve por pariente y que procedía de la misma familia de los Serna de quien yo procedo,

⁶ La indagatoria de don Miguel Jerónimo Gómez. Vecino de Marinilla se sesenta y tres años, se encuentra en los folios 10v a 11r

aunque como le he referido no supe individualmente quiénes fueron sus padres. Es cuanto puedo decir a Vuestra Merced sobre el asunto y quedo para servirle y ruego a Dios lo guarde muchos años. Rionegro y julio 6 de 1797. Beso las manos de Vuestra Merced, su servidor. Doctor José Ignacio de Ossa.

Ma/14v/rinilla y julio 27 de 1797. Por presentada con petición y mandada agregar por decreto de este día lo que anoto.

/15r/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Juan Toribio de la Serna, vecino de esta villa, ante Vuestra Señoría con mi más sumiso respeto y como mejor proceda en derecho, parezco y digo que hago solemne presentación de una información dada en el juzgado de primer voto de esta villa a mi pedimento y con citación y anuencia del señor Procurador General en ella se halla probado (a mi juicio) suficientemente el noble origen y nacimiento de mi abuelo don Ignacio de la Serna y de los demás troncos y sepas de donde traigo mi origen, y aunque estoy se pudieran ilustrar con el acopio de los documentos que evidencian los nobles principios de los Serna, Palacios, López, Idarraga y Giraldo Lobos; pero la escasez de mis facultades no me permiten la aglomeración de todos éstos sobre lo que pido a Vuestra Señoría quedándolos por suficientes y atendiendo a la posesión, buena opinión y fama en que ha estado mi familia hasta lo presente, se digne aprobar la citada información dada *ad perpetuam* y mandar que se archive en la arca de tres llaves entre los instrumentos de nobleza y que a mi citada familia se la mantenga en la buena opinión y fama y posesión de nobleza, que todo parece de justicia que /15v/ pido y para conseguirlo digo no proceder de malicia y lo demás en derecho necesario. Etc. Toribio de la Serna.

Marinilla y noviembre 2 de 1797. por presentada con la información que refiere. Corra de todo traslado o vista al Procurador general y con lo que produjere se proveerá. Así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo Justicia y Regimiento de esta villa, con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías Gómez de Castro. Juan Nicolás de Hoyos. Javier Gómez. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban Hoyos. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Martín Aristizábal..

Incontinenti dimos la vista como se manda al Procurador General y firma con nos para que conste. Gómez Hoyos. Gómez. Duque. Ramírez. Hoyos. Gómez.

/16r/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. José Salvador Gómez de Ureña, procurador general de esta villa a la vista de Vuestra Señoría se ha de servir mandar se le corra de la información de limpieza de sangre producida a instancia de don Toribio de la Serna y del pedimento de éste en que solicita se le apruebe y archive entre los papeles de nobleza, ante Vuestra Señoría parece y dice no se le ofrece reparo alguno en ella ni en Vuestra Señoría provea como la parte solicita, que así parece ser de justicia que el Procurador pide y jura lo necesario en derecho, etc. Marinilla, noviembre 20 de 97. José Salvador Gómez de Ureña.

Marinilla y diciembre 11 de 1797. Por presentada. Se aprueba esta información en cuanto a lugar de derecho y mandamos se ar/16v/chive para su constancia y público concepto teniéndose presente en los casos que ocurran. Hágase saber así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa con testigos por no haber escribano. Ignacio Matías

Gómez de Castro. Juan Nicolás de Hoyos. Juan Andrés Duque. Javier Gómez. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban Hoyos. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José Antonio Alzate.

Incontinenti hice saber a la parte el auto anterior yo, el juez más antiguo quedó enterada y firma conmigo para que conste. Gómez. Toribio de la Serna.

Después de lo cual practiqué igual diligencia con el Procurador General. Quedó enterado y firma conmigo para que conste. Gómez. Gómez.

Documento 8

1799. Febrero, 8. Limpieza de sangre de don Ignacio Ramos.

AHM. Tomo 64 folios 1-3

/1r/ [Información pedida por don Vicente Jiménez a favor de Ignacio Ramos. 3 hojas] Señor Alcalde Ordinario. Don Vicente Jiménez, vecino de esta villa, ante Vuestra Merced según derecho parezco y digo que para efecto que me conviene se ha de servir, como reverentemente se lo suplico, recibir información de los testigos que por mí fueren presentados y que estos bajo la religión del juramento declaren al tenor del interrogatorio siguiente:

1. Primeramente si conocen a don Ignacio Ramos de vista, trato y comunicación.
2. Ítem, quiénes fueron sus padres y si éstos son tenidos y reputados por blancos y limpia sangre.
3. Ítem, en qué calidad es tenido y reputado en la ciudad de Rionegro, de donde es vecino y dicho don Ignacio y en los demás lugares donde le conocen; y si saben, oído o entendido en que listas se halla asentado en el padrón real, si en la de los caballeros o en otra clase inferior.
4. Ítem, digan si es casado con una señora de las principales familias de dicha ciudad, nombrándola por su nombre y apelativo; y si saben, les consta, lo han oído o entendido que contrajo dicho matrimonio a gusto y complacencia de sus parientes.

Y hecho que se ha de servir Su Distributiva mandar se me devuelva para usar de mi derecho como mejor me convenga, que es justicia que solicito y en lo necesario juro. Vicente Jiménez.

Ma/1v/rinilla y febrero 8 de 1799.

Por presentada. Con citación del Síndico Procurador General recíbese la información que por esta parte se solicita y hecho devuélvase como lo pide. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Juan Fernando Duque, alcalde ordinario más antiguo de esta villa, con testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo José Salvador Gómez de Ureña.

Incontinenti hice saber a la parte el decreto anterior y firma conmigo para que conste. Duque. Jiménez.

Después de lo cual hice la citación como se manda en el anterior decreto al Procurador General quien enterado dijo se daba por citado y firma conmigo para que conste. Duque. Gómez.

En dicho día, mes y año, ara la información pedida y por mí el relacionado juez mandada recibir, la parte presentó por testigo a don José Antonio Jaramillo, vecino de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...]

A la primera pregunta dijo que conoce a don Ignacio Ramos de vista, trato y comunicación y responde. Que sabe por voz pública, fue el padre del dicho don Ignacio, don Miguel Ramos, vecino de la ciudad de Buga, y que esto es lo que sabe el que declara porque cuando vino a esta tierra lo recomendó a su dos hermanos don Francisco y don José Ramos que se hallaban en esta provincia de mercaderes. Que igualmente sabe por voz común que la madre era buena de sangre y que respecto al silencio y a no descubrir su nombre ni apelativo se conviene sería de esclarecido linaje y responde. Que sabe y le consta que en la ciudad de Rionegro es tenido, conocido y reputado el susodicho don Ignacio Ramos por hombre blanco. asimismo sabe y le consta que en el padrón real de dicha ciudad se halla asentado en la lista y lugar de los caballeros y esto por haberlo visto y caso necesario se remite al padrón que se hizo por mandado del señor Lorenzana, gobernador que fue de esta provincia, y responde. Que es cierto, sabe y le consta que el relatado don Ignacio está casado con doña Teresa Mar/2v/túnez y Palacio, señora de las principales familias de dicha ciudad, y que contrajo matrimonio a gusto y complacencia de los parientes de dicha señora. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en ésta que le fue leída; dijo ser de edad de cuarenta y ocho años poco más o menos y firma conmigo por no haber escribano. Juan Fernando Duque. José Antonio Jaramillo. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José Salvador Gómez de Ureña.

A consecuencia de la declaración anterior para la información que se está siguiendo, al parte presentó por testigo a don José Joaquín Ruiz, vecino de la ciudad de Santiago de Arma de Rionegro, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] /3r/ [...] [Ibíd. Folio 2r -2v] dijo ser de edad de cuarenta años poco más o menos y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. José Joaquín Ruiz y Zapata. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José Salvador Gómez de Ureña.

Documento 9

1799. Julio, 24. Marinilla. Información de doña Javiera Giraldo sobre nobleza de sangre. AHM. Tomo 64 folios 1-8.

/1r/ Digo yo, Juan de los Santos Tobón que habiéndoseme preguntado [ilegible] quien era Javier Pérez y María Ruiz, tengo declarado que son blancos porque así oí decir a los viejos que Gabriel Pérez era de los principales de Arama, y María Ruiz era hija de don José Ruiz para que conste ser esto lo que tengo declarado, lo firmo. Juan de los Santos Tobón.

/1v/ Marinilla y julio 24 de 799. Presentado con petición y mandado agregar por decreto de éste día y porque conste lo pongo por diligencia. Duque.

/2r/ Señor Alcalde Ordinario. María Javiera Giraldo, vecina de esta villa, conforme a derecho ante vuestra merced parezco por persona de mi confianza y digo que para efectos que me convienen se ha de servir (como con mi mayor sumisión se lo suplico) de recibirme información de mi calidad y que los testigos que a mi parte fueren presentados precedida la religión del juramento digan y absuelvan las preguntas del interrogatorio siguiente:

1. Lo primero, digan y declaren si me conocen a mí y conocieron a mis padres que lo fueron Carlos Giraldo y Josefa Pérez, vecinos de estos valles cuando no había ciudad ni villa.
2. Digan, lo segundo, con toda individualidad si saben, les consta, o lo han oído decir, que el dicho mi padre fue hijo legítimo de Pedro Rodríguez Mansueto y de doña María de Ayala, si este dicho Pedro, mi abuelo, fue hermano de Juan, Germán, de Tomás y otros que ejercieron los oficios honoríficos de la República en este valle en aquel tiempo. [Digan] la calidad de los dichos y lo mismo de la dicha María Ayala, si fue persona de conocida nobleza.
3. Digan, lo tercero, en la misma conformidad si saben y les consta por haberlo oído que la dicha mi madre Josefa Pérez fue hija legítima de Gabriel Pérez y de doña María Ruiz. Si dicho Gabriel obtuvo en la ciudad de Arma los empleos de juez, etcétera. Y si supieron que este fue hijo legítimo de don Javier Pérez Portugués que casó en la antigua ciudad de Arma con una señora llamada doña Isidora Romero de cuyo matrimonio nació el dicho Gabriel Pérez, mi padre?
4. Ítem digan lo cuarto, si saben o de algún modo les consta que la dicha doña María Ruiz fue hija natural de don Cristóbal Ruiz de la Parra y de doña Agustina Ramírez, oriunda de la dicha ciudad de Arma. Y si supieron u oyeron que la dicha fue hija de don Francisco Antonio Ramírez Coy, hombre español que murió en Cancán, a donde por haberlo acompañado la dicha doña María Agustina la llamaron Cancanera.
5. Digan, lo quinto, si saben que algunos de los dichos ha sido sumariado por delito criminal y castigado por la real justicia, o si pro lo contrario han sido de buena y arreglada conducta conforme a la ley de Dios y por esto de todos los más estimados.
6. Digan lo sexto, en qué opinión de calidad han tenido y tienen a las dichas familias. Si éstos son libres de toda mala raza de moros, judíos y etíopes y de los nuevamente convertidos.
7. Digan, lo séptimo, todo lo que en el asunto supieren de público y notorio, pública voz y fama y generales de la ley. Y hecha que sea agregarla ese papel de declaración de don Juan de los Santos Tobón, que con la solemnidad necesaria presento /2v/ y hecho se servirá certificar lo que en el asunto le constare y abono de mis testigos, devolviéndome todo original para dichos efectos que así procede de justicia que pido y para conseguirla, su noble oficio imploro y juro no proceder de malicia y en lo más necesario en derecho etcétera. María Javiera Giraldo.

Marinilla y julio 24 de 1799. Por presentada. Con el papel que refiere, el que mando se agregue, recíbese la información que por esta parte se solicita para lo que se hará saber presente en este juzgado los testigos de cuyos dichos pretende aprovecharse. Y hecho con el certificado y comprobación se devolverá todo original como lo solicita la parte. Así lo proveo, mando y firmo, yo, don Juan Fernando Duque, alcalde ordinario más antiguo con testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José Narciso Duque.

Incontinenti, hice saber a la parte el decreto anterior, quedó enterado y porque conste lo pongo por diligencia, anoto y rubrico.

Después de lo cual ante mí, dicho juez para la información pedida y por mi mandada recibir, la parte presento por testigo a don Miguel Jerónimo León de Zuluaga, vecino de ésta villa de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] y siéndolo por el interrogatorio pre/3r/sentado que fue leído dijo que conoce a la parte que lo presenta y sus legítimos padres que lo fueron los que se refieren en la pregunta y responde.

A la segunda pregunta dijo que en un todo es cierto su contenido y que la calidad de los dichos desde tiempo inmemorial es de los ilustres y de distinguida nobleza que han ejercido y hasta lo presente sus descendientes lo están obteniendo todos los empleos nobles y honoríficos de la República según que todo consta de público y notorio, pública voz y fama y lo manifiestan los documentos auténticos y jurídicos de sus natales y los papeles de los archivos que en lo necesario se remite y responde. Que de oídas sabe es cierto el contenido de la pregunta por haberlo conversado con los mayores de aquellos tiempos y por lo que respecta al dicho don Javier Pérez y Pereira, sabe era portugués por habérselo dicho otro portugués llamado don Manuel Pereira y responde. Que de público y notorio supo este declarante qué es como se pregunta y responde.

A la quinta dijo que ninguna de los susodichos ha oído este testigo que hayan sido sumariados por delito criminal ni castigados por la real justicia, antes por el contrario por sus buenos procedimientos han sido queridos y estimados de todos los más y responde que la calidad en que se han tenido a todos los susodichos ya lo tiene declarado y que se hallan libres de las razas mencionadas y que son cristianos viejos y todo lo susodicho lo te por público y notorio y que aunque le tocan generales de la ley en cuarto grado por consanguinidad no por esto ha faltado a la verdad y religión del juramento en que se ratifica y confirma y en esta que le fue leída dijo ser de edad de setenta y cinco años poco menos y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. Miguel Jerónimo de León Zuluaga. Testigo, Félix Aristizábal. José Narciso Duque.

/3v/ En dicha villa para la información que se está siguiendo la parte presentó por testigo a don Blas de Vargas, vecino de esta, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] dijo que conoció a Carlos Giraldo y a Josefa Pérez y a la que lo presenta de vista, trato y comunicación y responde [...] [Ibíd. 3r] de los relacionados sólo no conoció a don Pedro Giraldo. [...] [Ibíd. 3r] que no le tocan generales de la ley, [...] dijo ser de edad de sesenta y ocho años y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. Blas de Vargas. Testigo, Félix Aristizábal y José Narciso Duque.

/4r/ En esta dicha villa, en cinco de agosto de dicho año, en prosecución de la información que se está siguiendo la parte presentó por testigo a don Frutoso de Hoyos, vecino de la ciudad de Rionegro, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] [Primera pregunta Ibíd. 3r] y que no conoció a José Pérez, padre de la que lo presenta y responde. Que sabe por haberlo oído de público y notorio fue hijo legítimo Carlos Giraldo de Pedro Giraldo y María de Ayala, hermano el primero de Juan, Germán y Tomás Giraldo, hombres de conocida nobleza y que ejercieron los oficios nobles y honoríficos de la República y hasta lo presente los ejercen sus descendientes y que por lo que respecta a la parte de la Ayala sabe pro haberlo oído fue señora de distinguida nobleza y responde. Que sabe es cierto el contenido de la pregunta por habérselo así expresado don Bernardo de Hoyos, abuelo del declarante que pasó el año de catorce a la dicha ciudad y fue su posada en casa de don Javier Pérez, portugués, que lo conoció casado con la dicha doña Isidora Romero y de estos nació Javier Pérez padre legítimo de Josefa Pérez, madre de la **/4v/** que lo presenta y responde. Que sabe por habérselo dicho doña Mariana de Arnedo vecina de San Martín de Cancan y sobrina de la relatada Agustina Ramírez que es cierto todo su contenido y responde. [...] [Quinta y sexta preguntas Ibíd. 3r] no le tocan generales de la ley [...] dijo ser de edad de cuarenta y cuatro años y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. Juan José Frutoso de Hoyos y Zerantes. Testigo, Félix Aristizábal y José Narciso Duque.

En dicha villa en ocho de dicho mes y año, ante mí, el relacionado juez en prosecución de la información que se está siguiendo la parte presentó por testigo a don José Antonio Jaramillo, vecino de la ciudad de Rionegro de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento [...] [Primera pregunta Ibíd. 3r] que sabe y le consta de público y notorio que el padre de la petente fue hijo legítimo de Pedro Mansueto Giraldo y de doña María de Ayala y que el dicho Pedro fue hermano legítimo de Juan, Germán Giraldo, Tomás y otros que ejercieron los oficios y empleos nobles y honoríficos de esta República y que la calidad tanto de los dichos Giraldo como de la dicha Ayala fue de nobles y distinguidos y responde que sabe que la madre de la Petente fue hija legítima de Gabriel Pérez que oyó decir que había sido juez en la ciudad de Rionegro y que en la misma forma sabe pro haberlo oído a sus mayores que Gabriel Pérez era hijo legítimo de don Javier Pérez, portugués y que casó con la señora mencionada en al dicha ciudad de Arma y responde. Que voz común ha oído que doña María Ruiz fue hija natural de don Cristóbal Ruiz de la Parra y de doña Agustina Ramírez de la ciudad de Arma. Que asimismo oyó decir que la dicha fue hija de don Francisco Antonio Ramírez Coy, hombre español y que es cierto sabe de oídas el más contenido de la pregunta y responde. [...] [quinta y sexta pregunta Ibíd. 3r] /5v/ [...] dijo ser de edad de cuarenta y ocho años, poco más o menos y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. José Antonio Jaramillo. Testigo, Félix Aristizábal y José Narciso Duque.

Don Juan Fernando Duque, alcalde ordinario más antiguo de esta villa, sus términos y jurisdicción, por el Rey nuestro señor, etcétera, certifico en pública forma y manera que haga fe a los señores y demás personas que la presente vieren y según los postulados del pedimento que lo mueve a la primera que conozco a la parte Petente y a sus padres que lo fueron Carlos Giraldo y Josefa Pérez. A la segunda certifico que me consta por haberlos conocido que el padre de Carlos Giraldo lo fue Pedro Giraldo, hermano legítimo de Juan /6r/ Germán, Tomás y otros que ejercieron en esta villa antes valle los oficios y empleos nobles y honoríficos de la República que también conoce a la mujer del dicho María de Ayala, todos tenidos por de buena calidad. A la tercera certifico que conocí a Gabriel Pérez casado con la dicha doña María Ruiz, tenidos por blancos ignorando el más contenido de la pregunta. A la cuarta, que conocí a don Francisco Antonio Ramírez en la ciudad de Rionegro que vino del sitio de Cancan por ganado y que el demás contenido de la pregunta así como se refiere le he oído. A la quinta que no he sabido, oído ni entendido que ninguno de los susodichos haya sido sumariado por la real justicia ni castigado por otro delito, antes bien tengo entendido en contrario. A la sexta que la opinión de gente blanca y de buena calidad. Igualmente certifico que los testigos que han declarado en la antecedente información son de los de primera distinción por su nacimiento y buenos y arreglados procederes, de una cristiana conducta y por lo mismo se las ha dado y da entera fe, crédito a sus dichos en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga doy la presente, que certifico y firmo en estas villa de Señor San José de la Marinilla a veinte y seis de agosto de mil setecientos noventa y nueve años con testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. Testigo, José Narciso Duque. Testigo, Félix Aristizábal.

En /6v/ dicho día, mes y año, yo el dicho juez entregué éstas diligencias que constan de cinco hojas útiles y porque conste lo pongo por diligencia, anoto y rubrico. Duque. Derechos: 2 pesos, 4 tomines, 3 granos.

/7r/ Señor Alcalde Ordinario. Doña María Javiera Giraldo, vecina de esta ciudad y residente en esta villa, en la mejor vía y forma que más haya de lugar en derecho, ante Vuestra Merced

parezco y digo que verdaderamente me ha sorprendido la sus pensión del matrimonio que pretendo contraer con don Martín Gómez, acaecida después de corridas las proclamas que previene el santo Concilio de Trento, máxime cuando ninguno de los parientes de uno y otro pretendientes se ha presentado en debida forma embarazando el referido matrimonio, manifestando legales motivos que calificasen de racional disenso, que no los puede haber con respecto a que mis padres, abuelos y demás descendientes fueron tenidos y reputados en el público concepto por de noble cuna y sangre limpia de toda mala raza y como tales obtenido los empleos honoríficos de las repúblicas sin que en mi familia haya habido mácula que la infamase y oscureciera su distinguida prosapia según que así consta de público y notorio y resulta comprobado de la información que solemnemente presento y juro, en cuya virtud graduarse de temerario cualquiera que intentara impedir el expresado matrimonio, máxime cuando es notoria la obligación que el nominado don Martín tiene contraída de desposarse conmigo mediante al contrato es /7v/ponsálico que tenemos celebrado y en su virtud, permitiéndole el uso de mi cuerpo de que resultaron los dos hijos que tengo de dicho don Martín Gómez y desde luego grabaría su conciencia faltando a las leyes de estricta justicia el que aspirase a frustrar el predicho matrimonio. Por tanto se ha de servir Vuestra Merced dejar la correspondiente providencia a fin de que tenga efecto el nominado matrimonio que así halle lugar en justicia, ella mediante, y haciendo el pedimento más útil y arreglado. A Vuestra Merced pido y suplico provea como lo solicito que para ello imploro su noble empleo y en lo necesario juro, etcétera. María Javiera Giraldo.

Marinilla y octubre 29 de 1799. Por presentada con la información que refiere, la mando se agregue al expediente y notifíquesele a esta parte que en este juzgado no se ha puesto impedimento alguno por los parientes de don Martín impidiendo el matrimonio que enuncia y pretende celebrar con el dicho. Y al efecto se le dará copia de este decreto si lo necesitare para uso de su derecho. Así lo proveo, mando y firmo, yo, don Juan Fernando Duque, alcalde ordinario más antiguo de esta villa, con testigos por no haber escribano. Juan Fernando Duque. Testigo, Esteban Amézquita. Testigo, Félix Aristizábal.

In/8r/continenti yo, dicho juez, hice saber a la parte el decreto anterior y enterada dijo me sirviese darle copia simple del decreto. No firma por decir no saber. Hágolo yo, de que certifico. Duque.

Documento 10

1803. Agosto, 26. Rionegro. Información mandada crear por el presbítero Isidro Gómez acreditando la nobleza de sangre.

AHM. Tomo 74.

/1r/ [Papeles de nobleza del presbítero don Isidoro Gómez] Señor Alcalde Ordinario. Don Isidoro Gómez de Castro, vecino de la villa de Señor San José de la Marinilla, presbítero sacristán mayor de aquella iglesia parroquial ante Vuestra Merced como más haya lugar en derecho y al mío convenga, parezco y digo que se ha de servir Su Justificación mandar se me reciba una información que pretendo hacer por convenir a mi derecho en la cual se ha de servir Vuestra Merced de examinar los testigos que por mí fueren presentados; y que estos procediendo su juramento declaran claramente dando la razón de sus dichos al tenor del siguiente interrogatorio: Primeramente digan si me conocen de vista, trato y comunicación, de donde soy

vecino y natural y si les tocan las generales de la ley. Y juntamente, si conocen a don José Cristóbal Gómez de Castro, de dónde es vecino y natural y si es mi hermano entero, quiénes fueron nuestros padres, de dónde fueron vecinos. Ítem digan si conocieron al sargento don Cristóbal Gómez, si éste casó con doña María Álvarez del Pino y si de esto nació don Bernardo Gómez, y si este fue /1v/ casado con doña Gertrudis Melián Betancourt. Ítem declaren del mismo modo si de los dichos don Bernardo Gómez nació don José Gómez de Castro y si este casó con doña Lucía Jiménez Duque de Estrada y si estos son nuestros legítimos padre míos y de mi dicho hermano don José Cristóbal Gómez y otros varios hermanos que tengo. Ítem declaren si la dicha doña Lucía Jiménez fue hija legítima de don Domingo Jiménez Fajardo y de doña María Ramírez Coy López Idarraga, y la dicha doña Isabel Duque de Estrada fue hija legítima del capitán don Juan Duque de Estrada y de doña Josefa García de Heredia y Castrillón hija legítima de don Juan García Blandón y Heredia, de los Heredia Blandón de la antigua ciudad de Arma y de la sepa de los Castrillón por línea materna. Y el dicho capitán don Juan Duque de Estrada, hijo de don Pedro Duque de Estrada, natural de los reinos de España, corregidor que fue de la ciudad de Mariquita, de la casa solariega infanzonada de los duques de Estrada de las Asturias número 1º. Ítem /2r/ digan si por estas razones les corresponden al citado mi hermano y a mi familia las ejecutorias de nobleza de los Gómez de Castro y Betancourt que se hallan en el Archivo de esta ciudad como en los documentos que pongo presente los de los Jiménez, Fajardo, Ramírez, López de Idarraga, también presentados en esta cabildo junto con los de Betancourt , que para el efecto pido que se traigan a la vista en las declaraciones y certificaciones, como también nos corresponden las certificaciones de papeles de notoria nobleza de los Duque de Estrada que paran en el archivo. Ítem digan si todas estas familias arriba normadas son de las más nobles , tenidas y reputadas por tales de público y notorio, pública voz y fama y como tales han ejercido los cargos honoríficos de alcaldes ordinarios, regidores y procuradores generales tanto en esta villa como en la de Medellín, ciudad de Rionegro. Y por lo eclesiástico si ha habido y hay creado número de clérigos, curas, vicarios, doctores, abogados y colegiales en ambos colegios de la corte de Santa Fe. Ítem digan y declaren si todos los susodichos han sido tenidos /2r/ y reputados por cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros, judíos, etíopes, conversos o penitenciados por la santa Inquisición; o si por el contrario les consta que han sido habidos, tenidos y reputados por sujetos nobles de la primera distinción mereciendo por esto la estimación universal de todos los sujetos distinguidos de esta provincia y el enlace con las primeras familias de ella. Ítem digan en la misma conformidad si saben o les consta o han oído decir que mi dicho hermano don Cristóbal sea hombre de malas costumbres, de malos tratos, desobediente a los superiores y revoltoso de la República, o si tenga alguna infamia que desdiga o mácula alguna que le impida la buena recomendación y fama que se merecieron sus ascendientes y todo lo demás que sepan de público y notorio, pública voz y fama. Y hecha que sea se servirá Vuestra Merced extender su certificación y lo mismo el escribano por las preguntas del interrogatorio y del abono de los testigos y mandar se me devuelva original para usar de mi derecho donde y cuando convenga que así es justicia /3r/ que pido y en lo necesario juro según mi estado, etcétera. Isidoro Gómez. Arma de Rionegro, agosto 26 de 1803⁷. [...]

⁷ La continuación de esta expediente se encuentra en el tomo 74, folios 1 a 3.

Documento 11

1803. Septiembre, 17. Marinilla. Sobre la descendencia de Fructuosa Cortés, esposa de Bruno Quintero.

AHM. Tomo 74.

/1r/ En esta villa de Señor San José de la Marinilla a diecisiete de septiembre de mil ochocientos y tres años ante mí, don José Raimundo Urrea, alcalde ordinario de segundo voto de ella y testigos que en su lugar se nominaron pareció presente don Ignacio Duque de Estrada quien certifico que conozco y digo que para descargo de su conciencia declara y declaró que conoce a Fructuosa Cortés, mujer legítima de Bruno Quintero, por su hija natural que la tuvo en María Ignacia Cortés siendo ambos solteros y que esto lo hace para que se aclaren las cosas y se sepa su generación y no se cometan culpas, yerros en los enlaces matrimoniales y para que conste donde convenga de pedimento verbal de la parte doy la presente que certifico y firmo en el mismo día, mes y año de la fecha acontada arriba, autorizada con los testigos que se hallaron presentes y para prueba de lo dicho y mayor se hallaron presentes y para prueba de lo dicho y mayor solemnidad también lo firma el citado don Ignacio Duque de Estrada *Ut Supra*. José Raimundo Urrea. José Ignacio Duque de Estrada. Testigo, Francisco Miguel Ramírez de Coy y Félix Aristizábal.

/2r/ Señor Alcalde Ordinario. Bruno Quintero, de esta vecindario, ante Vuestra Merced con el debido respeto y como más haya lugar en derecho parezco y digo que hago solemne presentación con el juramento debido del adjunto documento de certificación en que consta la descendencia de mi legítima esposa María Fructuosa Cortés para que Vuestra Merced se sirva mandar (como reverentemente se lo suplico) se custodie en el archivo para su constancia que en ello recibiré merced con justicia, juro lo necesario en derecho, etcétera. Bruno Quintero.

Marinilla, septiembre diecisiete de 1803. Por presentada con el documento que expresa, el que mandó se archive para su constancia como lo pide. Hágase saber así lo proveído. Mando y firmo yo, don José Raimundo Urrea, alcalde ordinario de segundo voto con testigos por no haber escribano. José Raimundo Urrea. Testigo, Félix Aristizábal y José María de la Calle.

Documento 12

1802. Noviembre, 26. Marinilla. Información natal de Vicente Martínez.

AHM Tomo

/1r/ Señor Alcalde Ordinario de primero voto. Don Vicente Martínez de Castro, vecino de esta villa, ante Vuestra Merced Parezco y digo que para efectos que convienen a mi derecho se ha de servir Su Justificación recibirme una información de los testigos que fueren presentados y que estoy bajo de juramento en forma (precediendo citación al Procurador General en dicha villa) declaren al tenor de las preguntas siguientes:

1. Primeramente si me conocen de vista, trato y comunicación y si le tocan los generales de la ley.
2. Si saben que soy hijo legítimo de don Lorenzo Martínez de Castro y de doña Juana María Orozco Berrío quienes me tuvieron por tal.
3. Si saben que el dicho don Lorenzo Martínez fue hijo de legítimo matrimonio de don Vicente Martínez de Castro y de doña Gregoria Valencia, mis abuelos.

4. Si dichos mis padres y abuelos fueron tenidos, habidos y reputados por de buena y limpia sangre sin que de contrario se hubiera oído ni entendido cosa alguna y si el contenido de esta pregunta es público y notorio, pública voz y fama.
5. Si los dichos mis padres y abuelos se portaron como gente de distinción y cristianos viejos sin que se les notara cosa de menos valer y sólo se veía que se hombreaban con los demás mejores en las funciones públicas y si supieren o han oído que dicho mi abuelo /1v/ don Vicente Martínez hizo las fiestas reales de mi señora del Rosario en la ciudad de Rionegro, siendo valle, de donde era vecino.
6. Si todos los susodichos han sido y son cristianos viejos y libres a toda mala raza de moros, judíos y penitenciados por el santo tribunal de la Inquisición como también de mulatos, etíopes con todo lo demás que supieren a público y notorio, pública voz y fama
7. Si le consta que algunos de mis ascendientes han obtenido y aún hasta la presente sus ramas todos los honoríficos empleos de la República desempeñándolos con honor.
8. Si le consta que a mí me eligió el ilustre Cabildo de esta villa en el año de 92 de juez del partido del Chocho cuyo empleo sólo se acostumbra dar a la gente noble y de distinción y si lo desempeñé con exactitud y celo
9. Si le consta que soy casado en *facie ecclesie* con doña Juana López y Giraldo y si ésta viene sucesivamente de las familias de primeras distinciones de esta villa, las cuales tiene constante su origen de distinguida cuna, jurídicos y eclesiásticos documentos que paran en este archivo. Y si saben que de dicho matrimonio hemos tenido y procreado por nuestros legítimos hijos a don Antonio, don Justo Pastor, don Bartolomé, don José Manuel, doña Paulina, doña Juana, doña María Reina, don Juan Nepomuceno, doña María Rita Martínez y López, y si como a tales nuestros legítimos hijos los hemos criado, educado y alimentado y sin que unos ni otros hayamos dado la menor nota de nuestras personas procediendo en todo con arreglo a la ley de Dios, sin cosa en contrario. Y hecho hasta la parte que baste se servirá Vuestra Merced certificar la idoneidad de mis testigos y lo que les constare de los postulados dichos, sirviéndose devolverme original para usar de mi derecho como mejor me convenga, justicia que solicito y juro. Vicente Martínez de Castro.

Ma/2v/rinilla, noviembre 26 de 1802. Traslado al señor Procurador General y con lo que expusiere se proveerá. Así lo proveo, mando y firmo yo, don José Ignacio Gómez y Jiménez, alcalde ordinario de primer voto de esta villa con testigos por falta de escribano, etcétera. José Ignacio Gómez Jiménez. Testigo, José María de la Calle. Testigo, José Joaquín Gómez.

Incontinenti di traslado como antes lo había mandado al Procurador General de esta Cabildo del pedimento y su decreto y para que conste lo rubrico. Gómez. Orozco.

Señor Alcalde Ordinario. El síndico Procurador General de esta villa a la vista que se le ha conferido al escrito presentado por don Vicente Martínez dice que no se le ofrece reparo alguno como información que se solicita se haga con testigos de toda idoneidad y verdad. Marinilla y noviembre 29 de 1802. José Hermenegildo de Orozco.

Marinilla, noviembre 29 de 1802.

Por presentada. Recíbese la información que se solicita y hecho se pondrá por el certificado que se solicita. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo, don José Ignacio Gómez, alcalde ordinario más antiguo con testigos por no haber escribano. José Ignacio Orozco Jiménez. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José María de la Calle.

En /2v/ primero de diciembre de dicho año yo, el expresado juez hice saber a don Vicente Martínez el decreto anterior. queda enterado y firma conmigo para que conste. José Ignacio Gómez Jiménez. Vicente Martínez. Testigo, Vicente Jiménez.

En el mismo día, mes y año, ante mí el expresado juez para la información pedida y por mí mandada recibir la parte presentó por testigo a don Ignacio Duque de Estrada de este vecindario de quien por ante testigos por no haber escribanos le recibí juramento que lo hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y el fuere preguntado y siéndolo según el interrogatorio presentado que le fue leído dijo:

1. Que conoce al que lo presenta de vista, trato y comunicación, y que le tocan generales en cuarto grado de consanguinidad y responde.
2. A la segunda dijo que lo sabe y le consta que el que lo presenta es hijo legítimo de don Lorenzo Martínez de Castro y de Juana María Orozco Berrío, criándolo, educándolo y alimentándolo por tal en buena doctrina, llamándolos a ellos padres y a él hijo y responde.
3. Que sabe y la consta igualmente que fue el dicho don Lorenzo Martínez fue hijo legítimo de don Vicente Martínez de Castro y de Gregoria Valencia, abuelos del que la presenta y responde.
4. A la cuarta dijo que es cierto que todos los susodichos padres y abuelos del que lo presenta fueron habidos, tenidos y reputados de buena y limpia sangre y generación sin cosa en contrario, todo de público y notorio, pública voz y fama, portándose en todos sus procederes con toda honradez sin dar al menos nota de improcederes demostrando el cumplimiento de sus obligaciones y distingui/3r/do nacimiento y responde.
5. Dijo que los dichos padres y abuelos del que lo presenta se portaron como lleva dicho como gente de distinguido linaje, cristianos viejos sin que se les notara cosa de menos valer y que se veía de público y notorio que se hombreaban con todos los caballeros en todas las funciones públicas tanto en la plaza como en la iglesia; que ignora si se hicieron fiestas reales en la ciudad de Rionegro y responde.
6. A la sexta dijo que todos los susodichos han sido y son cristianos viejos, libres de toda mala raza de moros, judíos nuevamente convertidos, ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisición, como también de mulatos y la de etíope, todos de público y notorio, sin cosa en contrario y responde.
7. Que le consta y es público y notorio que muchas de las ramas de los mencionados troncos han obtenido y hasta la presente obtienen los honoríficos empleos de la República desempeñando sus funciones con honor a satisfacción de los superiores y del público.
8. Es constante público y notorio que el que lo presenta fue elegido juez del partido de Pozo el año de noventa y cuatro cuyo ministerio desempeñó con toda exactitud y esmero cumpliendo en todo con las funciones de su ministerio. Que también es cierto que en esta partido sólo han ejercido este empleo los sujetos de distinción y responde.
9. A la novena dijo que es cierto, sabe y le consta que el petente está casado y velado en *facie eclesie* según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con doña Juana López y Giraldo y que esta viene por su origen de las familias primera distinción de esta villa, las que tienen afianzado su noble origen en clásicos documentos que paran en este archivo que /3v/ es cierto han tenido, criado y procreado por sus hijos legítimos a todos los que nomina la pregunta portándose así estos como los más nominados con arreglo a la ley de Dios y esto por haberlos conocido, tratado y comunicado. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en esta que siéndole leída dijo ser de edad ochenta y ocho años poco más y firma

conmigo y testigos por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. José Ignacio Duque de Estrada. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Jiménez.

En el mismo día, mes y año en prosecución de la información que se está siguiendo, la parte presentó por testigo a don José Ignacio Barco, de esta vecindario, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz bajo el cual prometió de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole según el interrogatorio presentado que le fue leído dijo:

1. Al que la presenta de vista, trato y comunicación que generales de la ley no le tocan y responde.
2. A la segunda dijo que sabe y le consta que el petente es hijo legítimo de don Lorenzo Martínez y de doña Juana María de Orozco Berrío, sus padres, quienes lo tuvieron por tal su hijo legítimo y reconocieron por tal y responde.
3. Que en los mismos términos sabe y le consta que el citado don Lorenzo fue hijo legítimo de don Vicente Martínez de Castro y de Gregoria Valencia, sus abuelos y responde.
4. A la cuarta dijo /4r/ que los padres y abuelos del presente fueron tenidos, habidos y reputados por de buena y limpia sangre sin contradicción alguna, todo público y notorio, pública voz y fama, y responde.
5. A la quinta dijo que es constante, público y notorio que los susodichos padres y abuelos del presente se portaron como personas de distinción, cristianos viejos, sin que se les notara cosa alguna de contraria antes bien se hombreaban con todos los caballeros en las funciones clásicas tanto de iglesia como de plaza y que también conoció a todos los relacionados y oyó decir a sus antecesores que el citado don Vicente Martínez hizo las fiestas reales que se celebran a la virgen en la ciudad de Rionegro siendo valle de donde fue vecino, y responde.
6. Que es cierto que todos los susodichos han sido y son cristianos viejos y libres de toda mala raza de moros, judíos nuevamente convertidos, ni penitenciado por el santo tribunal de la Inquisición, como también de la de mulato y de la de etiope, todo de público y notorio, pública voz y fama y responde.
7. A la séptima dijo que es constante público y notorio que algunos de los ascendientes y ramas de ellos han obtenido y hasta la presente obtienen los honoríficos empleos de la República;
8. Asimismo que es cierto que el petente fue juez el año de noventa y cuatro en el partido de Chocho el que desempeñó con todo honor, actividad y celo a satisfacción del público y de los superiores; que también es cierto que este empleo sólo lo han ejercido los hombres de distinción en aquel lugar y responde.
9. A la novena que es constante, público y notorio que el presentantes casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con doña Juana López y Giraldo, la que sucesivamente de las familias de primera distinción de esta villa en todo lo constante de jurídicos y clásicos documentos que paran en esta archivo y que también es cierto han tenido los hijos que se mencio/4v/na la pregunta, los que han criado, educado y alimentado como tales sus hijos legítimos, en unos ni en otros hayan dado la menor nota de su persona viviendo todos con arreglo a la ley de Dios que lo que lleva dicha y declarado es la verdad y lo que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en ésta que le fue leída dijo ser de edad de sesenta y ocho años poco más o menos y firma conmigo y testigos por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. José Ignacio Barco. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Jiménez.

En esta dicha villa, en dos días de dicho mes y año, ante mí el expresado juez, para la información que se está siguiendo la parte presentó por testigos a don Juan Nicolás León de Zuluaga, de este vecindario, de quien por ante testigos, por no haber escribano, le recibí juramento que hizo según por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo según el interrogatorio presentado que le fue leído dijo que conoce al que lo presenta de vista, trato y comunicación y que generales de la ley le tocan por afinidad en tercer grado y responde.

2. A la se/**5r**/gunda dijo que aunque no conoció a los nominados en la pregunta, así lo ha oído de público y notorio y responde
3. A la tercera dijo que ignora su contenido y responde.
4. A la cuarta dijo que ha oído de público y notorio que los nominados han sido habidos y tenidos que los nominados han sido habidos, tenidos y reputados por de buena y limpia sangre a los que lleva dicha que ha conocido sin cosa en contrario y responde.
5. A la quinta dijo que de su contenido de estas familias se han portado y hasta la presente se portan como personas de distinción habiendo ejercido y hasta la presente los ejercen por la parte de la madre del petente los oficios nobles y honoríficos de República en lo eclesiástico como en lo secular que ha habido y en lo presente las hay varias coronas y responde.
6. A la sexta dijo que así como se pregunta lo tiene entendido el que declara y dicho en las anteriores que se hallan libres de toda mala raza sin cosa en contrario.
7. A la séptima dijo que ya tiene absuelto su contenido y que han desempeñado los empleos de estas ramas, todas las funciones a sus empleos con honor, actividad y eficacia, a satisfacción del público y de los superiores y responde.
8. A la octava dijo que sabe y le consta de público y notorio que el que lo presenta de testigo fue alcalde del partido del Chocho en año que se refiere y que también es cierto desempeñó las funciones las funciones de su ministerio con /**5v**/ honradez, celo y actividad y que también es cierto que empleo lo ha ejercido y están ejerciendo sólo personas de distinción y responde.
10. A la novena dijo que es constante, público y notorio que el petente está casado con doña Juana López y Giraldo, la que viene sucesivamente descendiendo de las familias de primera distinción de esta villa quienes tienen afianzado el origen de su distinguida cuna y auténticos documentos que paran en esta archivo y también en la ciudad de Rionegro. Que es cierto que dicho matrimonio han tenido por sus hijos legítimos a todos los que nomina la pregunta criándolos, alimentándolos y educándolos por tales sin que ni unos ni otros hayan dado la menor nota de su persona, procediendo en todo con arreglo a la ley de Dios sin cosa en contrario. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del juramento hecho en que se afirmó y ratificó y en esta que le fue leída dijo ser de edad de setenta y tres años poco más o menos y firma conmigo y testigos por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. Nicolás Zuluaga. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José María de la Calle.

En el mismo día, mes y año, la parte para la información que solicita presentó por testigo a don Miguel Jerónimo León de Zuluaga de este vecindario, a quien por ante testigos por falta de escribano le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de las /**6r**/ preguntas de la petición leída que le fue 1. A la primera dijo que conoce al que lo presentó de vista, trato y comunicación y que en tercer grado por afinidad le tocan generales de la ley y responde.

2. A la segunda dijo que el que lo presenta de testigo es hijo legítimo de don Lorenzo Martínez de Castro y de doña Juana María de Orozco Berrío, quienes lo tuvieron por tal, criándole, educándole y alimentándolo como a tal su hijo legítimo y responde.
3. A la tercera dijo que es cierto que el dicho don Lorenzo Martínez fue hijo de legítimo matrimonio de don Vicente Martínez de Castro y de doña Gregoria Valencia, abuelos del petente y responde.
4. A la cuarta dijo que los susodichos padres del que lo presenta fueron habidos, tenidos y reputados por de buena y limpia sangre, sin haber oído ni entendido cosa en contrario, todo de público y notorio, pública voz y fama y esto pro haberlos conocido en aquellos tiempos y responde.
5. A la quinta dijo que es cierto que los dichos padres y abuelos del que lo presenta de testigo se portaron como personas de distinción sin que se les notara cosa de menos valer y antes por el contrario se hombreaban y hombrean con todos los caballeros en las funciones públicas. Y que oyó decir que el abuelo del petente hizo las fiestas reales de la virgen de la ciudad de Rionegro siendo valle, en donde era vecino y responde
6. A la sexta dijo que es cierto que todos los mencionados han sido y son cristianos viejos, libres de toda mala raza de moros, judíos ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisición así /6v/ asimismo de la de mulato, etiope y responde.
7. A la séptima dijo que es cierto, sabe y le consta que de las ramas ascendientes de la parte petente han obtenido y obtienen en lo presente los honoríficos empleos de la República tanto en lo eclesiástico como en lo secular, desempeñándolos con honor, celo y actividad
8. A la octava dijo que es cierto, sabe y le consta que la parte que lo presenta fue juez del partido de Chocho el año de noventa y cuatro y que desempeñó con toda honradez, celo y exactitud las funciones de su ministerio y que también es cierto que en dicho partido han ejercido este oficio desde que se creó aquel juez, sujetos de la primera distinción de esta villa y responde.
9. A la novena dijo que sabe y le consta de público y notorio que el presentante es casado velado en *facie ecclesie* con doña Juana López y Giraldo, que ésta viene sucesivamente de las familias de primera distinción de esta villa y que tienen constante su noble origen y distinguida cuna en jurídicos documentos que paran en esta archivo y también entiende /7r/ que en el de la ciudad de Rionegro también los hay que del dicho matrimonio conoce dos hijos de los que se mencionan en la pregunta y que se hace cargo tienen todos los demás aunque no los conoce por la fe pública de la copia de hijos que el petente tiene nacidos de su dicho matrimonio. Que no sabe ni ha oído ni entendido que los mencionados hayan dado la menor nota que a su buen proceder les perjudique procediendo todos con arreglo a la ley de Dios y que lo dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó y en esta que siéndole leída dijo ser de setenta y ocho años poco menos y lo firma conmigo y testigos por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. Miguel Jerónimo León y Zuluaga. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Jiménez.

En nueve de dicho mes y año, ante mí el expresado juez en prosecución de la información que /7v/ se está siguiendo la parte presentó por testigo a don José Pelayo de Orozco de esta vecindario de quien pro ante testigos por no haber escribano le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el tenor de las preguntas de la petición leída que le fue

1. A la primera pregunta dijo que conoce al que lo presenta de vista, trato y comunicación y que generales de la ley le tocan por consaguinidad en segundo grado y responde.

2. A la segunda dijo que es cierto sabe y le consta que el que lo presenta es hijo legítimo del legítimo matrimonio de don Lorenzo Martínez y de doña Juana María de Orozco Berrío quienes lo criaron, educaron y alimentaron por tal sin cosa en contrario y responde.
3. A la tercera dijo que es cierto, sabe y le consta por haberlos conocido que el dicho don Lorenzo Martínez fue hijo legítimo de don Vicente Martínez a quien no conoció y así lo supo y responde.
4. A la cuarta dijo que es cierto que a todos los susodichos padres y abuelos del petente que conoció el que declara fueron habidos, tenidos y reputados en el público concepto por de buena y limpia sangre, sin haber sabido, oído ni entendido cosa de contrario y responde.
5. A la quinta dijo que los relacionados ascendientes del susodicho petente se portaron y hasta lo presenta se portan sus ramas como personas de distinción portándose en todo con honrosidad sin dar la menor nota de sus personas hombreándose con todos los caballeros en todas las funciones públicas sin que nadie se desdeñara de juntarse con ellos. Que ignora el más contenido de la pregunta y responde.
6. A la sexta dijo que todos los susodichos han sido y son cristianos viejos y libres de toda mala raza de moros, judíos, nuevamente convertidos ni /8r/ penitenciados por el Santo Tribunal de la Inquisición, como también de la de negro y mulato.
7. Y dijo a la séptima que es constante, público y notorio, pública voz y fama que por las ramas de Duque y Orozco han obtenido y hasta lo presente obtienen y ejercen todos los honoríficos empleos de República (sin oponerse a que por las otras también las hayan ejercido y ejercen) y también por la línea de los Alzate y que los han desempeñado y desempeñan cono honor a satisfacción de los superiores y del público y responde.
8. A la octava dijo que es cierto sabe y le consta que el presente fue juez en el partido del Chocho el año de noventa y cuatro y desempeñó las funciones de su empleo con actividad, celo y sin cosa en contrario; que también le consta que en dicho partido han sido jueces sólo sujetos de la primera distinción de esta villa desde que se creó juez en aquel partido y responde.
9. A la novena dijo que sabe y le consta que el que lo presenta está casado y velado según el orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con doña Juana López y Giraldo, señora distinguida que sucesivamente viene descendiendo de las principales familias de esta villa las que tienen afianzando de noble origen en clásicos documentos que paran en este archivo; que también es cierto han tenido por sus hijos legítimos a todos los que nomina la pregunta procediendo unos y otros sin haber dado que decir ni la menor nota de sus personas procediendo en todo con arreglo a la ley de Dios sin cosa que desdiga de sus proceder. Que lo dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en esta que le fue leída dijo ser de edad de setenta y siete años poco más o menos y que aunque le tocan las generales no por esto ha faltado a la verdad y lo firmó conmigo y testigos por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. José de Orozco. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Jiménez.

/8v/ José Ignacio Jiménez, alcalde ordinario más antiguo de esta villa de Señor San José de la Marinilla, sus términos y jurisdicción por el Rey nuestro señor etc, certifico en pública forma de derecho y de modo que haga fe a los señores y demás personas que la presente vieran y según los postulados del interrogatorio (con respecto a que la parte no presenta más testigos)

1. A la primera que conozco al que se presenta de vista, trato y comunicación, que generales me tocan en consanguinidad en tercero con cuarto grado.
2. A la segunda certifico que así como se pregunta he oído decir.

3. A la tercera que ignora su contenido.
4. A la cuarta certifico que por lo que es la línea de Duque y Orozco me consta de público y notorio ser como se expresa en la pregunta, lo que por lo demás ignoro.
5. A la quinta certifico que con el motivo de no haber conocido los nominados en la pregunta ignoro su contenido.
6. A la sexta certifico que en mi concepto es cierto el contenido de esta pregunta en un todo por no haber sabido, oído ni entendido de contrario cosa alguna.
7. A la séptima [séptima] dijo que por las dos ramas de Duque y Orozco me consta ser cierto el contenido de esta pregunta.
8. A la octava certifico que es cierto que el presente fue juez en el partido de Chocho el año que nomina la pregunta y que lo desempeñó (en mi concepto) con honor respecto a no haber sabido cosa alguna de contrario.
9. A la novena certifico que me consta que el petente es casado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con doña Juana López Giraldo, señora distinguida que sucesivamente viene de las familias principales de esta villa según que todo consta /9r/ de público y notorio y por documentos auténticos y jurídicos que paran en este archivo, asimismo me hago cargo tienen los hijos que nomina la pregunta aunque no los conozco a todos. Y que no he oído cosa en contrario a los procederes de padres e hijos pues todos están en buena reputación. Asimismo certifico que los cinco testigos que han declarado son hombres ancianos noticiosos y de toda verdad que se les ha dado y da entera fe y crédito a sus dichos en juicio y fuera de él. Asimismo (que excepción de José Ignacio Barco) los otros cuatro son de los de la primera plana de esta República que es lo que sobre el particular puedo y debo certificar y para que conste donde convenga doy la presente que certifico y firmo en esta villa de Señor San José de la Marinilla a nueve de diciembre de mil ochocientos y dos años con testigos por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Jiménez.

En el mismo día, mes y año de la fecha anterior, yo, el expresado juez, entregué estas diligencias a la parte que constan de nueve hojas útiles y para que conste lo pongo por diligencia. Derechos: 3 pesos, seis tomines. Gómez.

/10r/ Señores del muy ilustre cabildo, justicia y regimiento. Don Vicente Martínez de Castro, de este vecindario, ante Vuestra Señoría muy ilustre parezco haciendo solemne presentación, con el juramento debido, de una información producida ante el señor alcalde de primer voto de esta villa a mi pedimento en el presente año en la que constan los natales míos y de mis ascendientes para que vuestra señoría se sirva mandarla archiven el lugar que corresponde para su constancia en todos tiempos y que se me ampare en la posesión de buena y limpia sangre como consta de dicha información, que todo tiene lugar en justicia y para merecerla el noble oficio de Vuestra Señoría imploro y lo necesario juro etcétera. Vicente Martínez de Castro.

Sala capitular de Marinilla, enero 31 de 1803. Por presentada con la información que refiere. Corra vista de todo a nuestro Procura/10v/dor General y con lo que produjere se reserva proveer. Así lo proveemos y mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa con testigos y por no haber escribano. Ignacio Fulgencio de Hoyos y Villegas. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Testigo, José María de la Calle. Testigo, Félix Aristizábal.

Incontinenti, yo el juez de primer voto entregué estas diligencias al Síndico Procurador General que consta de diez hojas útiles y firma conmigo dejando el correspondiente recibo. Hoyos. Duque.

Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El Procurador General de esta villa a la vista que se ha comunicado de la información judicial practicada a instancia de don Vicente Martínez de Castro el año inmediato pasado ante el señor don José Ignacio Gómez y Jiménez, alcalde ordinario que fue /11r/ de esta dicha villa con precedente citación de su Procurador General y testigos idóneos y del escrito en que solicita de la justificación de este muy ilustre Cabildo se sirva mandarla archivar en el que corresponde para su perpetua constancia dice no se le ofrece reparo ni inconveniente en que Vuestra Señoría se sirva acceder a la solicitud de dicho interesado y así se servirá mandarlo o lo que estima más conforme a justicia. Marinilla y febrero 6 de 1803. José Toribio Duque de Estrada.

Marinilla, febrero 21 de 1803. Visto lo reproducido por nuestro Procurador General en la vista que ser le corrió de la anterior información y pedimento de la parte con que la acompañó para resolver con acierto sobre el particular remítase el expediente al estudio del doctor don Ignacio Uribe, abogado de la Real Audiencia de este Reino y vecino de Medellín para que en vista de todo se sirva dictaminarnos el modo con que debemos proceder más conforme a derecho y justicia. Hágase saber a la parte para su inteligencia y que exhiba el honorario y parte de correo de ida y su torna. Así o proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa, con testigos por no haber escribano. José Raimundo Urrea. Javier Gómez. Juan Andrés Duque. Esteban de Hoyos. Testigo, José Antonio Viana.

Ma/11v/rinilla, noviembre 14 de 1804. Habiendo comparecido en este día el señor alcalde don Vicente Martínez, parte presente, solicitando el estado de este expediente ha y en su virtud de se le hizo saber el auto de remisión asesoría proveído por los señores del muy ilustre Cabildo de esta villa en 21 de febrero de 803 y enterado dijo que está pronto a exhibir lo necesario para que se concluya y acabe, y suplica sea con la posible brevedad y firma conmigo para que conste. Ramírez de Coy. Vicente Martínez.

Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El amparo en la posesión de buena y limpia sangre que en el tribunal de Vuestra Señoría solicita don Vicente Martínez de Castro, es privativo a la superioridad de los señores de la Real Audiencia y Cancillería del Reino. Por tanto proveerá Vuestra Señoría mandando se le devuelva el expediente para que use de su derecho ante aquel regio senado. Medellín y noviembre 28 de 1804. Doctor Ignacio Uribe.

Sa/12r/la capitular de Marinilla, diciembre 17 de 1804.

Por recibido el anterior dictamen dado en Medellín a veintiocho de noviembre último o el doctor don Ignacio Uribe, abogado de la Real Audiencia de este Reino con el que nos debíamos de conformar y conformamos y en su consecuencia mandamos se devuelva el expediente a la parte interesada para que use de su derecho donde y cómo le convenga. Así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa con testigos por no haber escribano. Francisco Miguel Ramírez de Coy. Esteban de Hoyos. Nicolás Aristizábal. Javier Gómez. Juan Andrés Duque. Juan Nicolás de Hoyos. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Manuel Gómez.

In/12v/continenti, yo el expresado juez entregué estas diligencias a la parte como se manda en el anterior proveído que constan de doce hojas útiles y porque conste lo pongo por diligencia, anoto y rubricó. Ramírez de Coy.

Documento 13

1805. Septiembre, 17. Marinilla. Información del señor José Ignacio Cardona sobre nobleza de sangre.

AHM. Tomo 74

/1r/ [Pedimento] [Pleito entre Victorino Giraldo e Ignacio Cardona de natales] Señor Alcalde Ordinario. Don José Ignacio Cardona y Orozco, presbítero y cura propio de la nueva colonia de San Antonio del Infante en la jurisdicción de Antioquia, ante Vuestra Merced parezco y como mejor proceda de derecho digo que para efectos que me convienen digo se ha de servir mandar se me reciba una información con previa citación del Síndico Procurador General, de los testigos que presentare y para ello sean examinados bajo de juramento por el interrogatorio siguiente:

Digan lo primero si me conocen de vista, trato y comunicación y lo mismo al presbítero don Mateo Cardona.

Digan lo segundo si saben de público y notorio que Ignacio y Javier Cardona fueron hermanos enteros, hijos legítimos de Antonio Cardona y de Magdalena Quintero /1v/ Príncipe; si de Ignacio provino Isidoro y de éste yo. Si de Javier fue hijo Clemente y de éste el citado presbítero don Mateo Cardona y si por consiguiente somos parientes en tercer grado de consanguinidad y corresponden a mí las informaciones que el dicho presbítero tiene producidas en prueba de su limpieza y distinción por las líneas de Quintero y Cardona.

Lo tercero, si saben que Isidoro Cardona, mi padre, fue hijo legítimo de legítimo matrimonio de Ignacio Cardona y de María Cuervo y que ésta fue hija legítima de Santiago Cuervo y de María del Río, habidos, tenidos y reputados por personas distinguidas de buen linaje y limpia sangre, libre de toda mala raza de negros, mulatos, y otros reprobados.

Ítem si saben que el dicho mi padre fue casado legítimamente con Isidora de Orozco, que ésta fue hija legítima de Juan José de Orozco y de /2r/ Rosa Montoya, hija ésta de José Montoya y de Juana Josefa Benjumea.

Ítem si saben que Juan José de Orozco fue hijo legítimo de Alonso de Orozco y de Agustina Osorio, mis abuelos.

Ítem si saben que Pablo, José María y Ana María Cardona y yo somos hermanos enteros, hijos legítimos los cuatro de Isidoro Cardona y de Isidora Orozco. Ítem si saben que las familias nominadas han estado y están en posesión de nobleza y distinción por sus respectivas líneas sin cosa en contrario y por consiguiente libres de toda mala raza como de etiope, mulato y otros reprobados en cuya virtud han obtenido y obtienen muchos de los individuos de estas familias los oficios honoríficos de la República que no se distribuyen en otros que en las personas de buen linaje y limpia generación.

Y hecha que sea suplico /2v/ a Vuestra Merced se sirva mandar poner su certificado así sobre lo que supiere en orden de las preguntas del interrogatorio como acerca del buen nombre y conducta de los testigos que declaren y que todo hecho se me devuelva original que así es de justicia que solicito jurando según mi fuero lo necesario en derecho etcétera. José Ignacio Cardona.

[Decreto] Marinilla, septiembre diecisiete de mil ochocientos dos. Por presentada con citación del Síndico Procurador General recíbase la información que se solicita, y hecho se pondrá por mí el certificado que se enuncia devolviéndose a la parte. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo yo don José Ignacio Gómez, alcalde ordinario más antiguo de esta villa, con testigos por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Jiménez.

[Notificación] Incon/3r/tinenti yo, el expresado juez, hice saber a la parte el anterior decreto. Quedó enterado y firma conmigo para que conste. Gómez. Cardona.

[Otra] Después de la cual hice la citación prevenida en el anterior decreto al Síndico Procurador General. Quedó enterado y firma conmigo para que conste. Gómez. Orozco.

[Declaración] En la villa del Señor San José de la Marinilla a dieciocho del precitado mes y año ante mí, don José Ignacio Jiménez, alcalde ordinario más antiguo de ella, la parte para la información pedida y por mí mandada recibir presentó por testigo a don Nicolás José León de Zuluaga, de este vecindario, de quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento que hizo según derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere /3v/ preguntado y siéndolo según el interrogatorio presentado que le fue leído a la primera pregunta de él dijo que conoce al que lo presenta, igualmente al presbítero don Mateo Cardona de vista, trato y comunicación y responde.

A la segunda dijo que es cierto, sabe y le consta que Ignacio y Javier Cardona fueron hermanos enteros hijos legítimos y de legítimo matrimonio de Antonio Cardona y de Magdalena Quintero Príncipe (aunque no conoció a esta última). Asimismo sabe que del dicho Ignacio provino Isidoro y de éste el que lo presenta de testigo y que de Javier procedió Clemente y de Clemente el dicho Presbítero don Mateo Cardona y que es cierto son parientes consanguíneos en tercero grado los relacionados presbíteros y por consiguiente es cierto es más contenido de esta pregunta res/4r/ponde.

A la tercera dijo que sabe que Isidoro, padre del que se presenta, fue hijo legítimo de Ignacio Cardona y de María Cuervo a quienes conoció, trató y comunicó el que declara y que ésta fue hija legítima de Santiago Cuervo y de María del Río, que aunque no conoció al primero le consta por documento que tiene visto que fueron casados y velados *in facie ecclesie* según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y que todas fueron habidas, tenidas y reputadas en buena opinión sin haber sabido ni entendido cosa en contrario y libres de las máculas reprobadas pro derecho y responde. A la cuarta sabe que es cierto, sabe y le consta que el dicho Isidoro Cardona, padre del petente, está casado legítimamente con doña Isidora de Orozco, hija legítima de don Juan José de Orozco y de doña Juana Josefa de /4v/ Benjumea, que aunque no conoció a estos dos últimos es público y notorio la certeza de lo dicho y responde.

A la quinta dijo que así como se pregunta lo ha oído, pero que no le consta de vista ni de conocimiento y responde.

Que es cierto en un todo el contenido de esta pregunta.

A la séptima que es cierto que las familias nominadas han estado y están en posesión de nobleza y distinción por sus respectivas líneas sin cosa en contrario y pro consiguiente libres de toda mala raza de etiope, mulato ni otras reprobadas por derecho. Que asimismo es cierto que muchas de las ramas de estas familias han obtenido y obtienen en lo presente los honoríficos empleos de la República, tanto en esta villa como en la ciudad de Rionegro y responde.

Que lo dicho y declarado es la verdad y lo que sabe de /5r/ todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y en esta que le fue leída. Dijo ser de edad de setenta y tres años poco más o menos y firma conmigo por no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. Nicolás Zuluaga. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Jiménez⁸

/12r/ [Certificación] Yo, don José Ignacio Jiménez, alcalde ordinario más antiguo de esta villa de Señor San José de la Marinilla, sus términos y jurisdicción por el Rey nuestro señor, etc. Certifico en pública forma de derecho y de modo que haga fe a los señores y demás personas que la presente vieren y según los postulados del pedimento:

A la primera certifico que conozco al presentante de vista, trato y comunicación y lo mismo al presbítero don Mateo Cardona.

A la segunda que me consta que de Ignacio Cardona provino Isidoro y de éste el petente que de Clemente provino el presbítero don Mateo Cardona y en lo demás ignoro su contenido.

A la tercera certifico que haciendo reminiscencia son sus parientes en tercero grado de consanguinidad y por consiguiente le han de corres/**12v/**ponder los papeles de limpieza de sangre producidos por el ya dicho presbítero don Mateo Cardona. Que me consta que Isidoro Cardona, padre del que se presenta, fue hijo legítimo de Ignacio Cardona y de María Cuervo, que sé que esta fue hija de María del Río y que ignoro el más contenido por no haber conocido a Santiago Cuervo, los que tuve en mi concepto y estuvieron en el del público en buena opinión y libres de toda mala raza de negros, mulatos y más reprobadas por derecho.

A la cuarta certifico que me consta que el dicho Isidoro Cardona está casado legítimamente con doña Isidora de Orozco, hija legítima de don Juan de Orozco y su esposa, que según me parece cuando se avecindó a esta jurisdicción ya era viudo, pero lo sé de público y notorio que es legítima.

A la quinta que **/13r/** ignoro su contenido.

A la sexta certifico que me consta que el que se presenta y José María son hijos legítimos del dicho Isidoro Cardona y de doña Isidora de Orozco y aunque tengo entendido que tienen otros hijos no los conozco.

A la séptima certifico que es cierto que las familias nominadas han estado y están en posesión de nobleza y distinción por sus respectivas líneas sin cosa en contrario y libres de toda mala raza de etiope, mulato y otras reprobadas por derecho. Que muchos de los individuos de estas familias han obtenido y obtienen en lo presente los honoríficos empleos de la República, los que sólo se apetecen para ellos los sujetos distinguidos y de buen nacimiento y por lo que resulta de la información producida por **/13v/** este juzgado con cinco testigos certifico que son sujetos de toda integridad de los de primera plana de la República habiendo ejercido en esta villa los oficios honoríficos de la República los cuatro noticiosos, timoratos de Dios que siempre se les ha dado y da entera fe y crédito en juicio y fuera de él. Y por lo tanto la debía de aprobar y apruebo en cuanto ha lugar en derecho interponiendo para ello como interpongo mi autoridad y judicial decreto y para que conste donde convenga doy la presente que certifico y firmo en esta dicha villa a dieciocho de septiembre de mil ochocientos y dos años con testigos pro no haber escribano. José Ignacio Gómez Jiménez. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Vicente Gómez.

[Diligencia] Incontinenti yo, el expresado juez, entregué esta diligencias a la parte **/14r/** que constan de siete hojas útiles y porque conste lo firma conmigo. Gómez. Cardona.

⁸ Además la parte presenta como testigos a don Juan Fernando Duque, de 67 años; don Francisco José Duque de Estrada, de 63 años; don Juan Gregorio Arias Bueno de 65 años; don José Ignacio Duque de Estrada, de más de ochenta años. Todos ratifican el testimonio precedente. [Folios 5r a 11v]

[Otra certificación] Yo, el escribano de su Majestad, público del cabildo de esta villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín certifico que en la causa de disenso puesto por don Nicolás Macías al matrimonio que intenta su hija doña Gabriela con don Pablo Cardona, de decreto en primero de octubre de este presente año por su señoría el [ilegible] de esta provincia, con parecer del doctor don Joaquín Gómez por injusto e irracional de cuya sentencia se apeló por la parte del dicho Macías y pasados algunos días se presentó don Pablo Cardona pidiendo que diese por desierta dicha apelación o se le prefijase término a su contrario dentro del cual contribuyese con el recaudo necesario para la compulsa del testimonio y a su consecuencia se proveyó en once de dicho mes el que se le notificase a don Vicente Macías diese el expresado recaudo o expusiese si se apartaba o no de la tal apelación de cuyo notificado expuso que se desista de ella como confidente de su padre y lo mismo expuso don Matías de Lara que también hacía de confidente y a su consecuencia proveyó su señoría (y a continuación de otro pedimento hecho por don Pedro Cardona) el decreto del tenor siguiente:

Medellín y octubre /14v/ dieciocho de mil ochocientos dos. Mediante al apartamiento de las partes sobre la apelación que tenían intentada y demás, el escribano actuante tasaré las costas que se reclaman con arreglo al reglamento de Su Alteza y por lo que respecta al certificado désele arreglado al mismo reglamento y disentimiento referido para que el cura del domicilio de esta parte proceda a verificar el casamiento a que aspira don Pablo Cardona con doña Gabriela Macías. Salcedo. Doctor Gómez Trujillo, escribano. Y para que conste y sirva del resguardo al interesado para efectuar su casamiento y al señor párroco de su domicilio pongo la presente en dicha villa a dieciocho de octubre de 1802. Está signada. José Miguel Trujillo, escribano público de cabildo.

Concuerta este traslado con las informaciones de esta contenido presentadas en el gobierno de esta provincia por cuyo tribunal se mandó amparar en la posesión que según derecho le compete en virtud de dicha información está cierto y verdadero, corregido y concertado a que me remito en tal virtud. Yo, don José Pantaleón González de Mendoza, vecino de esta ciudad y en ella escribano público de cabildo y gobierno. Lo signo y firmo en Antioquia, a veintisiete de julio de mil ochocientos cinco años. José Pantaleón González de Mendoza. Derechos con el papel blanco: dos castellanos, un tomín.

/15r/ Antioquia, junio veintiséis de mil ochocientos cinco. Vistos para evitar en lo venidero disputas de esta clase el vecindario de San Antonio del Infante pondrá en la iglesia y en el lugar preferente un pequeño escaño para el alcalde de aquel sitio y otro asiento para el teniente de Santa Rosa o justicias ordinarias territoriales y mediante la prisión que ha sufrido don Isidoro Cardona se le absuelve de esta causa amparándolo por este gobierno en la posesión que según derecho le compete en virtud de la información presentada de la que se le dará testimonio para su resguardo. Para su cumplimiento líbrese el competente despacho que se presentará al alcalde de dicho sitio quien mandará se haga a la mayor brevedad el escaño prevenido con los dos asientos. Antonio Viana. José Pantaleón /15v/ González de Mendoza. Es fiel copia de su original a que me remito, Antioquia, junio veintisiete de mil ochocientos y cinco.

Es fiel copia de su original a que me remito. Antioquia, junio veintisiete de mil ochocientos y cinco años. José Pantaleón González de Mendoza.

/16r/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don José Ignacio Cardona y Orozco, presbítero y cura propio de la nueva colonia de San Antonio el Infante en la jurisdicción de Antioquia (y actual en esta), con el debido respeto, con la mejor vía y forma que halle en derecho ante vuestra señoría parezco y digo que para el establecimiento de mi honor mal entendido en la vindicta pública necesito que vuestra señoría asociada en cuerpo unido se junte en la sala electa de su ilustre congreso cuyo día pido en méritos de junta sea el miércoles mueve del corriente noviembre en el cual en la hora acostumbrada suplico rendidamente a Vuestra Señoría me permitan entrar a su respetuosa presencia a oír la aprobación que espero a Vuestra Señoría muy ilustre le dé a la información que solemnemente presento testimoniada en catorce hojas útiles producida y aprobada en esta misma villa ante don José Ignacio Gómez Jiménez, alcalde ordinario más antiguo a esta citada villa el año de 1802, la que consta de cinco hojas vecinos principales, sujetos de integridad, ciencia, conciencia y virtud como lo acredito y es de verse en el certificado puesto por dicho alcalde constante al fin de la citada información la que por hallarse adornada de la integridad, cristiandad, celo y honor de personas tan nobles y distinguidas como el citado alcalde y testigos mereció la aprobación del señor don Víctor Salado, gobernador que fue de esta provincia quien en virtud del mérito de ella se sirvió pronunciar sentencia con parecer de abogado en primero de octubre de mil ochocientos dos en que declara por **/16v/** injusto e irracional el disenso puesto por don Nicolás Macías al matrimonio que intentó (y verificó) don Pablo Cardona, mi legítimo hermano, con doña Gabriela, hija legítima del citado Macías, amparando a mi referido hermano en la posesión de nobleza y distinción cuya información (vuelvo a decir) mereció la aprobación del señor doctor don Antonio Viana, gobernador interino de esta provincia quien por el mérito que hallo en la citada informaciones sirvió sentenciar en veintiséis de junio de mil ochocientos cinco amparando a don Isidoro Cardona, mi legítimo padre, en posesión de nobleza y distinción sin prohibirle tomase asiento en el escaño puesto en la iglesia a mi mando en el lugar preferente como lo intentó la infundada soberbia de don Agapito de Piedrahita, alcalde pedáneo en aquel sitio en dicho año, lo que acredito con el adjunto certificado que solemnemente presento no dudando que informado Vuestra Señoría muy ilustre del crédito que se le debe dar a la citada información se dignará aprobarla amparando en la posesión distinguida de caballero a don Isidoro Cardona, mi referido legítimo padre, no sólo por lo acreditada que en ella dejó su nobleza sino también para que es honor a Vuestra Señoría dar crédito a lo aprobado por los miembros a que a que alias se compuso este ilustre ayuntamiento y por los señores gobernadores que dejo citados, personas (así de estos como de aquellos de este vecindario ante quienes se produjo) tan dignas de crédito que sólo el dudarlos Vuestra Señoría sería mácula y borrón al noble cuerpo de que hoy se compone el ilustre cabildo esperando como espero y pido en méritos de junta que a continuación de la acta que Vuestra Señoría dictara mande que **/17r/** se archive dicha información custodiándola en el arca de las tres llaves para crédito de mi honor en la posteridad y en consecuencia de la aprobación y privilegios en que fío en Vuestra Señoría muy ilustre a mí y mis referidos legítimos padre y hermano mande que el presidente del noble e ilustre ayuntamiento de Vuestra Señoría me dé un certificado de la aprobación y méritos con que me condecoraron en debida recordación de las anteriores y en virtud de mis genealogías presentadas y aprobadas por hallarlas sin vicio de nulidad alguna para lo que estoy pronto a dar el recaudo y derechos necesarios y haciendo el pedimento más útil y arreglado en justicia ella mediante a Vuestra Señoría muy ilustre pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito, juro según mi estado lo necesario en derecho, etc. Marinilla, noviembre 5 de 1810. José Ignacio Cardona y Orozco.

Sala de capitulaciones de Marinilla y diciembre 12 de 1810. Por presentado con los adjuntos documentos que manifiestan los nacimientos del presbítero don José Ignacio Cardona y sus ascendientes. Únase esta a dichos documentos y corra a toda vista a nuestro Síndico Procurador General y con lo que produjere de [...] proveer y hágase saber, cuya diligencia se comete para practicarla al testigo actuante de este cabildo. Así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa de Señor San José de Marini/17v/lla actuando con testigos por no haber escribano público ni real. Bernardo Gómez. Ignacio de Hoyos. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban de Hoyos. Victorino Giraldo. Testigo, Salvador Joaquín Gómez Castro. Testigo, Miguel de Izasi.

En el mismo día de la fecha anterior, yo, el testigo actuante pasé a la casa de posada del presbítero don José Ignacio Cardona a quien notifiqué el proveído que antecede quedó enterado y firma conmigo. Cardona. Gómez Castro.

En el mismo día doce de los corrientes yo, el testigo actuante, de orden a los señores capitulares entregué este expediente al señor Procurador General que consta de diecisiete hojas útiles a que dejó recibo y para que conste. Gómez Castro.

/18r/ Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. El síndico Procurador General ante Vuestra Merced en debida forma de derecho y sin que se entienda hacerme parte por personalidad y sólo por cumplimiento de mi ministerio y obediencia al superior precepto de Vuestra Señoría parezco y digo que he inspeccionado atentamente la información que tiene presentada el presbítero don José Ignacio Cardona, cura propio de la nueva colonia de San Antonio del Infante, solicitando la aprobación de Vuestra Señoría y que se custodie en la arca de desagravios así a su honor y para satisfacción de la vindicta pública Vuestra Señoría por su proveído de doce del corriente espera oír el informe de este ministerio para proveer dictando lo conveniente y por esto evacuo del modo siguiente las informaciones justificantes de la hidalguía deber abrasarse con anuencia del Síndico Procurador como órgano del público para que objete las nulidades que puede la malicia producir contra la verdad, la justicia y el buen orden social, objetos de los cuales depende en parte la felicidad pública, defecto de que adolece esta información pues aunque el petionario fue citado antes de recibir las declaraciones no se le dio vista del resultado para precediendo su conformidad pudiese enseguida procederse y así quedó viciada en su origen sin subsistente esta información. Aunque se registra aprobada pro el gobierno, ésta no lo robustece lo primero porque aquellos superiores carecen de las nociones originarias y lo segundo quedan su aprobación en cuanto haya lugar en derecho que es de sin así lo sintieren por justo los ministros de justicia del lugar de origen de las pretensiones en contrario sentido se aventurarán a probar documentos nulos por defectuosos por llenos de objeciones y sujeciones con infracción de nuestras /18v/ leyes y con perjuicio del bien general.

La certificación dada por el escribano don José Miguel Trujillo en dieciocho de noviembre de mil ochocientos dos sobre lo resuelto en el disenso propuesto por don Nicolás Macías nada presta de mérito en nuestra actual materia porque no sabemos si Macías no probó indolencia o por evitar gastos o alguna otra razón la disparidad porque disintió y antes labora en contra de Cardona pues en una provincia en que son tan conocidas las familias de distinción o por conocimiento propio o por el común concepto y voz general que se transmite de unos a otros pueblos poco distantes se convence que la opinión en que era tenido es muy contraria a la que en la actualidad se pretende consolidar.

Descendamos ahora a tratar sobre la realidad de los hechos positivos en esta villa siempre sean formados por los jueces ordinarios los padrones generales con la debida distinción de clase para la inteligencia y buen orden estos son los testigos fidedignos que acreditan la posesión en que cada familia ha estado en ellos se registrarán en la clase de pardos a los pretendientes con sabiduría de ellos mismos y sin que jamás hayan contradicho ni suscitado expedientes sobre contraria posesión pues bien satisfechos han estado en que esta es la que por rigurosa justicia les compete ya en el mismo Isidoro Cardona así lo ha comprendido y demostrado casándose con una india tributaria sin que sus hijos ni deudos hayan podido disentir. De don fue [...] han adquirido esta ejecutoria sin que la piedad de nuestro Católico Soberano por alguna grande acción política o militar los hayan condecorado. Y así es que expongan documentado el privilegio que será novísimo para gozar de él si comprenden que les es debido porque el presentante es sacerdote dignidad sublime y grandeza es el sa[...] sin duda se engañan porque así como no transmigra a ella el carácter sacerdotal tampoco las cosas que puramente que de él se derivan.

Cuando han delinquido los de esta familia mereciendo arresto siempre los han puesto en al cárcel pública y las piezas en donde /19r/ se colocan a todos los de baja extracción sin que por estos hechos hayan jamás formado queja ni sintiéndose agraviados y en la actualidad se hallan presos del modo dicho varios de la familia de este solicitante.

Los testigos y juez de la nula información que se halla presentada son sin duda alguna buenos, pero como de la más sana intención fueron alucinados por el ingenioso modo con que se les interrogó pues hicieron una miscelánea de familias buenas y malas y en esta confusión para no ofender a las de mérito respondieron agraciando a las que de él carecían, pero si separadamente se inquiera con ellos sobre los Cuervo y Río saldremos con que siempre han sido mal reputados en calidad y que jamás por este han gozado del distintivo de don ni han sido destinados a los puestos de honor de la República ni aún tratados con algún decoro en la sociedad y si por las otras líneas son de limpia sangre se deduce de esto que los descendientes no eran tan Cuervo pero que no dejen de serlo, pues de otro modo sería dejar de ser de la sangre de los que los engendran, como por ejemplo si los hijos del nuevo matrimonio de Isidoro Cardona quisieran por parientes de los Orozco dejaran de ser indios del Peñón.

Las expuestas razones el no afirmar los testigos de positivo la nobleza de la familia del pretendiente, su antigua y constante posesión y los conocimientos prácticos de varios individuos del primer orden de esta villa y los que poco me obligan después de bien informado a contradecir como síndico procurador la aprobación que se solicita y el que se archivó en la caja de nobiliarios pues ésta merece más respeto que la en que se depositó la Iliada de Homero. Marinilla y noviembre 19 de 1810. Victorino Giraldo.

Sala capitular de Marinilla y noviembre 19 de 1810. Por presentada con el adjunto expediente y dudando este cabildo si el presente caso se sigue por los trámites a un juicio ordinario a lo que debe hacer en virtud de la solicitud del pretendiente don José Ignacio Cardona /19v/ y lo expuesto por nuestro ordinario Síndico Procurador General consúltese con asesor letrado para que nos aconseje lo que debemos hacer en el particular para cuyo dictamen que solicitamos debíamos de nombrar y nombramos al doctor don Faustino Martínez, abogado de este Reino y vecino de la ciudad de Antioquia. Y hágase al dicho presbítero don José Ignacio para que exhiba el honorario y parte de correo de ida y torno. Así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa actuando con testigos por no haber escribano. Bernardo Gómez. Ignacio de Hoyos. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban de Hoyos. Testigo, Eloy de Hoyos. Testigo, Salvador Joaquín Gómez Castro.

En veintitrés de noviembre de mil ochocientos y diez años, yo, el alcalde ordinario de primera votación notifiqué e hice saber a don Miguel Izasi, apoderado del presbítero don José Ignacio Cardona y habiendo pretextado manifestar el poder enterado dijo que hablará por escrito y firma conmigo para que conste. Gómez. Izasi.

/20r/ Digo yo, don José Ignacio Cardona y Orozco, presbítero domiciliario de esta diócesis y cura propio de la nueva colonia de San Antonio del Infante en la jurisdicción de la ciudad de Antioquia y en la actualidad existente en esta villa de Señor San José de Marinilla que otorgo y doy mi poder cumplido tan bastante y amplio cuanto por derecho es necesario a don José Miguel Izasi, vecino de Medellín y residente es ésta generalmente para en todos mis pleitos, causas y negocios hábiles ejecutivos o criminales que al presente tengo o en adelante tuviere en que sea actor demandante o reo demandado con reservación de demanda nueva porque ésta se ha de hacer saber y notificar en mi propia persona so cargo y protesta de nulidad u otro debido remedio y dicho mi apoderado en virtud del presente y presentando mi propia persona pueda parecer y parezca en todos y cualesquiera tribunales y superiores e inferiores y en ellos y en cada uno de ellos pida, alegue y suplique defienda, presente escritos, escrituras, testigos, probanzas y todo género de instrumentos simples y jurídicos, tache testigos, recuse jueces, letrados, escribanos y otros ministros de justicia siguiendo las **/20v/** tales recusas hasta las de la ley, oiga autos, emplazamientos, sentencias interlocutorias, definitivas, la favorable hace parte y de lo contrario apele y suplique siguiendo las tales apelaciones hasta donde con derecho deba y pueda, saque y gane reales provisiones y otros despachos y siendo necesario censuras generales o particulares hasta las del ana[...] haciéndolas leer, intimar en iglesias, casas y lugares como asimismo perciba y cobre todo lo que se me estuviere debiendo y en adelante se me debiere por escrituras, vales cuentas de libros, herencias, donaciones y todo por cuanto derecho me pueda pertenecer en casas, solares, tierras, esclavos, joyas, plata labrada o acuñada, doblones, escudos, oro en polvo, ropas y demás efectos pidiendo contra los deudores prisiones, embargos y desembargos de bienes, venta y remate de ellos y siendo necesario se presentará como acreedor de mejor derecho o conforme a la ley de Toledo y de lo que percibiere y cobrare de ello otorgue recibos, cartas de pago, gastos, finiquitos, cancelaciones en forma y finalmente y en una palabra hará lo que yo hacer pudiera presente siendo que para todo lo dicho anexo, conexo incidente concerniente y dependiente y le doy y otorgo el presente poder con libre, amplia, franca y general administración sin limitación en cosa alguna con entera facultad y la de enjuiciar sustituir y revocar sustitutos y nombrar otros pues a todos relevo y de costas según derecho sin que por falta de cláusula y requisito que necesita de individual mención deje de valer este poder porque lo que así faltare la doy aquí por expresa y mencionada como si de **/21r/** *verbo ad verbum* fuese clausurada. Por lo que podrá también pedir fianzas a cualesquiera clase de ellas y hacer posiciones a sus contendores y a la firmeza de lo que en virtud de este poder se obrare y actuare obligo mis bienes, rentas, derechos y acciones confiriendo amplio poder a las justicias de mi fuero que de este negocio deben conocer conforme a derecho para que a lo relacionado me compelan y apremien como por instrumento ejecutivo y sentenciada y pasada en autoridad de cosa juzgada y por mí consentida que por tal la recibo renunciando como renuncio todas las leyes, fueros y privilegios que me sean renunciables y favorezcan con la general que lo prohíbe en cuyo testimonio otorgo el presente por ante el señor don José Ignacio de Hoyos León de Zuluaga, alcalde ordinario de segunda votación de esta villa. Yo dicho alcalde por Su Majestad a quien Dios prospere, siendo presente a su otorgamiento certifico que conozco al otorgante que así lo dijo en su casa de posada. Otorga y firma conmigo y testigos por no haber escribano público ni real, a doce de noviembre de mil ochocientos diez.

Ignacio Hoyos. Presbítero José Ignacio Cardona. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro. Testigo, José Antonio Gómez y Zuluaga.

Corresponde esta copia con su original que existe en el registro de mi cargo del corriente año de donde hice sacar y se sacó y corrigió y concertó, está cierta y verdadera a lo que en lo necesario me refiero y para que /21v/ conste donde convenga así lo certifico y firmo yo, el expresado juez a veinticuatro de noviembre de mil ochocientos diez, con testigos con quines actúo por no haber escribano. Ignacio de Hoyos. Testigo, Salvador Joaquín Gómez Castro. Testigo, Rafael Hoyos.

En esta villa de Señor San José de Marinilla, a dos de enero de mil ochocientos once, ante mí don Agustín Duque de Estrada, alcalde ordinario de primera votación y testigos compareció don José Miguel Izasí, vecino de Medellín y dijo que el antecedente poder general que para pleitos le tiene conferido el presbítero don José Ignacio Cardona les sustituía y sustituyó en don Nicolás Salazar, presente y aceptante para todos los casos y cosas en dicho poder contenidas sin exceptuar ni re[...] en sí cosa alguna dándole y confiriéndole tan cumplido como el otorgante le tiene con las mismas cláusulas de firmeza y obligación de bienes habidos y pro venir. Así lo otorga, manda y firma el referido substituyente a quien certifico conozco, siendo testigos don Salvador Joaquín Gómez Castro. Miguel de Izasí. Testigo, Eloy de Hoyos.

/22r/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Miguel de Izasí, vecino de Medellín y residente en esta villa como apoderado general del presbítero don José Ignacio Cardona, según consta de la adjunta copia testimoniada que con le debida solemnidad presento ante Vuestra Señoría muy ilustre parezco y según el derecho de mi parte digo que cumpliendo con lo que ofrecí al tiempo de la notificación que por el señor alcalde de primer voto se me ha hecho relativa a que se me remitan en asesoría los papeles genealógicos de dicho presbítero para que el abogado dictamine sobre la solicitud de mi constituyente y lo deducido por el señor Procurador General suplico rendidamente a Vuestra Señoría se sirva mandar se me dé vista así de las dichas informaciones como de lo expuesto por mi poderdante y dicho José procurador para usar impuesto del mérito que presentan del derecho a mi parte corresponda, que así parece tener lugar en justicia que de Vuestra Señoría solicito, jurando lo necesario en derecho, etcétera. Marinilla y noviembre 23 de 1810. José Miguel de Izasí.

Capitular de Marinilla y noviembre 26 de 1810. por presentada con la copia del poder que se refiere. Únase todo al expediente de la materia y este auto de 19 del corriente para que el señor asesor no dictamine en un todo lo que debemos hacer y hágase saber. Así lo pro/22v/veimos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa, actuando con testigos por falta de escribano. Bernardo Gómez. Ignacio de Hoyos. Juan Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban de Hoyos. Victorino Giraldo. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro. En veintisiete de los corrientes yo el testigo actuante hice saber a don Miguel de Izasí el anterior decreto enterado y firma connigo. Gómez de Castro. Izasí.

/23r/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don José Miguel de Izasí, vecino de Medellín y residente en esta villa y en ella apoderado general del presbítero don José Ignacio Cardona, ante Vuestra Señoría con mi acostumbrado respeto y como más haya lugar en derecho parezco y digo que por el testigo actuante don Salvador Gómez de Castro se me ha notificado el decreto de Vuestra Señoría de 26 del corriente a lo que con la solemnidad de derecho digo que de según los papeles de genealogías y demás creados sobre esta materia a parecer de asesor se irroga

notable perjuicio a los derechos de mi parte por lo que reitero mi solicitud de que no sigan en asesoría, vuelvo de nuevo a pedir vista de dichos papeles por ser de derecho y de lo contrario hablando con la debida venia protesto elevar mi queja para ante los señores de la superior junta de Antioquia, para cuyo efecto me quedo con un tanto de este corregido, concertado y firmado con testigos para con el ocurrir donde dejo dicho todo lo pedido por mi parece de justa que mediante Vuestra Señoría pido y suplico provea y mande como solicito que jure lo necesario en derecho, etcétera. Marinilla y noviembre 27 de 1810. José Miguel de Izasi.

Sa/23v/la capitular de Marinilla y diciembre 3 de 1810. Agréguese al expediente de la materia, sin perjuicio de la remisión en asesoría decretada, dese la vista que esta parte solicita. Así lo proveímos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa actuando con testigos por no haber escribano público ni real. Bernardo Gómez. Ignacio Hoyos. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Esteban de Hoyos. Salvador Joaquín de Castro.

Incontinenti yo, el testigo actuante, entregué a don Miguel de Izasi este expediente que comprende veintitrés hojas útiles a que dejo recibo *et ut constat*. Gómez de Castro.

/24r/ Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don José Ignacio Cardona y Orozco, párroco y cura propio de la nueva colonia de San Antonio el Infante en la jurisdicción de Antioquia en la mejor vía y forma que halle lugar en derecho ante Vuestra Señoría reclamando la justicia que la obcecada e infundada pasión del Síndico Procurador General de Vuestra Señoría pretende se me niegue fundado en tan débiles y fútiles fundamentos que en la digresión que haré verá y conocerá Vuestra Señoría no sólo rebatidos sus infundados acápites, cimentándome en la verdad, sino también expresados los motivos que le sostienen para procurar mi deshonor sin intimidarse de denigrar el procedimiento de los testigos y del juez que autorizó y aprobó así mi información presentada, como a dichos testigos en el certificado que aparece a hoja doce.

¿Vuestra Señoría ignora acaso que en el juzgado de don Ignacio de Hoyos tiene don Francisco Giraldo *litio* pendiente contra don Isidoro Cardona, mi legítimo padre, sobre probar que mi citado padre le ha injuriado, en cuya acción procede no sin desmedida temeridad? ¿No le consta también a Vuestra Señoría el estrecho parentesco que al procurador general don Victorino Giraldo y al citado don Francisco los une? ¿Cómo pues no ha de anhelar el dicho Síndico se entorpezca la claridad de mi justicia, si en oscurecerla puede consistir que labore en contra del honor mío y de mi padre la terquedad en que se ha fundado el mencionado don Francisco? Bien se patentiza el amor propio del Procurador General y el olvido de la piedad y respeto que merece la dignidad sacerdotal cuando en el principio de su libelo con simulación se exonera de ser parte por personalidad y si sólo por cumplimiento de su ministerio a imitación de la serpiente astuta que /24v/ halaga con la promesa para introducir el mortífero veneno; que envidia, por las delicias que gozaban en el paraíso terrenal nuestros primeros padres, la devoraba así es este ministerio haciendo oficio más de acusador que promueve deserciones entre la gente, entre los quietos y pacíficos vasallos de nuestro soberano el señor don Fernando Primero (que Dios prospere) que de procurador de la tranquilidad general en que mutuamente debíamos transitar de esta valle de lágrimas no se desdeña ni intimida en el curso de su tosca pluma.

Dice el mencionado Síndico en el primer acápite de su libelo, acusatorio dice que las informaciones que acreditan mis naturales adolecen de defecto de haberse producido sin citación del Síndico Procurador General, en cuya producción manifiesta sino su ignorancia la celeridad y

ningún esmero con que la inspeccionó, pues yo tengo a la vista y Vuestra Señoría puede ver a hoja tercera la diligencia evacuada pro el alcalde ordinario don José Ignacio Gómez Jiménez en que cita y firma el dicho alcalde con el Síndico Procurador General cuyo ministerio desempeñara aquel año don José Hermenegildo Orozco que tal vez por ser consanguíneo mío inmediato tiene a bien omitirlo el citado don Victorino, procurador de esta villa y acusador mío. Y si efectuadas las declaraciones no se le devolvieron al procurador en aquel año no es culpa mía pues a mí sólo me tocaba pedirlo como así lo pedí y aparece por mi pedimento en la hoja primera y el juez ante quien se actuaron sabría que no era de derecho la segunda citación a más de que el procurador general de aquel año el día que se le debieron pasar para su aprobación se hallaba ausente y la razón [...] que Vuestra Señoría debe mirar en que vale más y es digna de mejor crédito la aprobación y certificado de un juez ordinario tan íntegro y perfecto en todas circunstancias como el citado don José Ignacio Gómez Jiménez, de primer voto en todas materias en el ilustre cabildo que la firma de un procurador general que sólo tiene voz en él.

De la aprobación que gozan las informaciones de mis naturales por dos señores gobernadores de esta provincia como se registran la primera a hoja catorce por sentencia del señor don Víctor Salcedo con parecer del doctor don José Gómez, abogado de la Real Audiencia pronunciada en primero de octubre de mil ochocientos dos y la segunda a hojas décima quinta por el señor doctor don Antonio Viana, gobernador interino del año de mil novecientos cinco, se convence dispensarle mejor honor dichos gobernadores al mencionado /25r/ alcalde Gómez y a los testigos a quienes acredita por personas de toda integridad y timoratos de Dios como aparece y es de verse en el respaldo de la hoja decimotercera mejor honor vuelvo a decir que el que les dispensa el síndico don Victorino en el acápite sexto del acusatorio libelo cuando dice en la línea tercera que fueron alucinados por el ingenioso modo con que se les interrogó que es decir en buen sentido que son perjuros y sin duda es lamentable lo que puede acaecerle al Procurador de Vuestra Señoría si persistimos en que pruebe como fueron [...] seducidos y alucinados sujetos de integridad tal que merecieron ser capitulares, propio que don Victorino Giraldo.

En el primer acápite de mi narración dije que el citado procurador hacía oficio de acusador y promotor de disensiones entre los fieles vasallo y lo pruebo con lo expuesto por el referido no sólo en su acápite sexto ya citado (pues sí la nobleza de Duque, Zuluaga, Gómez y Jiménez llegan a comprender las exposiciones denigratorias a sus mayores citados en el citado libelo por don Victorino Giraldo no habrá poca consternación y incomodidades por defender éstos la autoridad y verdad de sus progenitores) sino también en el tercero en que presume que don Nicolás de Macías no probó indolencias por evitar gastos o porque disintió que es decir que el citado Macías tampoco disfruta nobleza alguna respecto a que dejó unir su hija en matrimonio con don Pablo Cardona, mi legítimo hermano, como si aquel a quien le dirigía no hubiese tenido presente que el honor es patrimonio del alma por lo cual exhorta al Espíritu Santo diciendo: «curam habet de bono nómine» y en otro lugar: «omnia si perdas jaman servare memento» para estimar más los interese caducos y percederos que la limpieza en que debía unir su sangre, la que circula las venas de tantos parientes caracterizados y empleados en honrosos puestos con quienes está emparentada la nobleza de Macías, Velásquez, Vélez y Calle que a imitación de al nobleza de Duque y los demás arriba citados pueden pedir el desagravio de lo vulnerados que los deja el supradicho procurador.

En el acápite cuarto de su libelo dice el citado procurador que los jueces ordinarios de esa villa que siempre han formado los padrones generales se ha puesto en ellos a los pretendientes en la

clase de los pardos con sabiduría y consentimiento de éstos, y en lo que explicaré sobre este acápite se cerciorara Vuestra Señoría y el asesor de la ciega pasión que me profesa el mencionado Síndico y de la ignorancia con que procede en materias a la verdad tan oscuras para él y su obcecado director.

Desde el año de setenta y ocho (en cuyo tiempo se fechaba esa que hoy es villa, sitio de Señor San José en el que gobernaba un alcalde pedáneo /25v/ a unos fieles vasallos, gentes vasallas, gentes ajenas de grandezas y honores humanos cuidadosos si de la guarda de los mandamientos) se desavecindaron mis legítimos padres de esa feligresía eclesiástica y de su jurisdicción real y regresados a la de Antioquia evitar a los jueces de Marinilla el presenciarlos en los padrones reales en clase alguna pues de ese tiempo a esta parte es contrario a la verdad el decir que nos halamos en el padrón de aquella ínfima clase no habiendo vuelto a ser domiciliarios ni parroquianos de esa citada feligresía y al contrario en los lugares donde hemos recibido nos han singularizado en los padrones en la primera clase y hemos gozado de distinción con el distintivo de don en el común tratamiento verbal y por escrito en cuya virtud ejerció mi legítimo padre el ministerio de la judicatura del sitio de T[...]ribies jurisdicción de Antioquia el año de noventa y uno y don José María y don Pablo, mis legítimos hermanos, han sido comisionados para desempeñar igual ministerio en los lugares de su domicilio donde no se ha carecido de sujetos de nobleza y distinción y aunque es verdad que don Francisco Cardona (tío carnal mío que siempre fue vecino de esa villa desde que se titulaba sitio) supo estimar muy [...] sus haberes caducos que su sangre dejándose ajar sin atender al honor de [...] su posteridad el cual dejó perdido y su hacienda mal empleada no parece debe [...] obstar esto a la estimación que yo debo hacer a la limpieza de mi cuna y si hasta hoy no había contradicho mi solicitado expediente sobre contradecir la ínfima posesión en que pretende don Victorio Giraldo se me deje ha [...]do por no haber tocado en materia de tanta estimación, no porque haya vivido satisfecho que a mi padre y hermanos les corresponda tan ínfimo tratamiento como con vulneración lo dice el citado procurador (no sin faltar a la virtud, la veracidad, por el ningún conocimiento ni experiencia que le asiste, según lo que narrado en el presente acápite ni sin provocarme con sus producciones a una justa ira) que antes he vivido satisfecho de lo contrario por los honores que /26r/ magistrados de igual carácter de Vuestra Señoría me han dispensado.

No pretendo ennoblecer los hijos que de segundas nupcias pueda procrear mi padre por haberse casado con una india cuyo peripatético caso narra el citado procurador afirmando que ni sus deudos ni mis hermanos y yo pudimos disentirlo y por esta ignorancia que manifiesta me veo precisado a captarle la atención cuando oiga leer este expediente que advertido que aunque hoy es procurador general del noble cuerpo de Vuestra Señoría no lo ha sido ni lo será de todo el mundo y por esta razón ignora el juicio que se siguió sobre impedir a mi referido padre el matrimonio que verificó por sentencia o declaratoria del doctor don Antonio Viana quien fundado en las reales cédulas dijo que por ser mayor mi citado padre que todos sus hijos (como es probable) no teníamos personalidad para impedirle pero tampoco es motivo su matrimonio para no exclamar mi limpieza de sangre y al de su persona.

Interroga en el citado acápite el mencionado procurador ¿qué de dónde hemos adquirido esta ejecutoria? Yo también pudiera preguntar ¿porqué se sigue juicio entre el doctor don Cristóbal Vélez y la familia de Giraldo sobre el matrimonio que intentó y no pudo verificar don Ángel Vélez con doña Cándida o Cándida Arias por cuya sentencia fallada contra los interesados de ésta se expatrió voluntariamente o con voto con que se preceptuó asimismo caso que se perdiese el

pleito, el presbítero don Juan Nicolás Giraldo? Y no obstante esto no lo pregunta ni me pesa ver los ramos y familias del citado con distintivo y decoro tan sublime como el que disfrutaban gobernando esta villa con empleos honoríficos, y si el carácter y dignidad mía y de otros eclesiásticos no se trasmite (como es verdad) a mis consanguíneos tampoco el del mencionado presbítero Giraldo a los suyos.

Es innegable que muchos apellidándose Cardona y pro consiguiente parientes míos por línea paterna n pudiendo por la materna igualar a la nobleza distinguida de doña Isidora Orozco y Montoya, mi legítima madre, deban ser excluidos de la inmunidad en que mi padre, mis hermanos y yo debemos ser amparados y si el estar capturados algunos parientes míos por línea recta o transversal /26v/ es envilecerse la nobleza de los Cardona que acreditan no sólo su limpia sangre sino su legitimidad desde sus bisabuelos como yo lo patentizo en las informaciones que aparecen por cabeza poco condecorada estaba o pudiera estar la de don Victorino Giraldo estando don Marcos, su legítimo hermano, en no menor vergonzosa captura por seductor y raptor de Juana Parra con quien contrajo matrimonio clandestinamente.

No sabiendo el supradicho procurador como criminal para oscurecer mis natales dice en su acápite sexto que si se averigua con testigos y juez sobre los Cuervo y Ríos saldremos con que siempre han sido mal recibidos en calidad y para examinar la temeraria falsedad que profiere cuando afirma, suplico en méritos de justicia a Vuestra Señoría y al entendido cristiano [...] inspeccione atento las respuestas que dan todos y cada uno de los testigos declarantes [...] solviendo la séptima pregunta principalmente en la declaración que hace don José Ignacio Duque de Estrada cuya declaración consta de hojas décima para adelante.

La renuncia que don miguel de Izasi, mi apoderado [...], ha hecho en los anteriores escritos sobre que no siguiese ha asesoría las informaciones de mis natales y más documentos creados no fue porque recelase experimentar sentencia arreglada al proyecto infundado del Síndico Procurador General [ilegible] (bien conocía mi poderhabiente y yo lo mismo de la capacidad y cristiano parecer del asesor que Vuestra Señoría ha nombrado con el que me conformo, no tendría ánimo de disentir a lo aductado y probado por don José Ignacio Gómez Jiménez, alcalde ordinario más antiguo, el citado año en esta villa y por el señor doctor Víctor Salcedo [...] parecer del doctor don Antonio Viana teniente asesor y gobernador interino en el año y lugares que dejo advertidos) [...] considerar inoficioso el coste que Vuestra Señoría me impende en hacer cumplir decreto de diecinueve de noviembre de mil ochocientos diez.

Pero conformándome ya en un todo con lo que Vuestra Señoría tiene dictado que sin duda será arreglado en justicia ella mediante, a Vuestra Señoría muy ilustre pido y suplico se sirva hacer saber a mi citado apoderado proveído de esta expediente después de la cual se ha de seguir asesoría ya que así está prevenido suplico nuevamente en justicia que del modo que Vuestra Señoría tanga a bien mande se le entregue a mi dicho apoderado el pliego [...] ponerlo a mis expensas en mando del asesor para que no me paren más perjuicios en la demora pus mi citado apoderado dará el porte del correo que dará el correspondiente recibo prometiéndome a devolver el expediente al tri/27r/bunal de Vuestra Señoría luego que el asesor desempeñe su ministerio que todo tiene lugar en justicia y solicito jurando lo necesario en derecho según mi estado, etcétera. San Antonio del Infante, diciembre 12 de 1810. José Ignacio Cardona y Orozco.

Sala capitular y diciembre 17 de 1810. Por presentada con el expediente y sin que se le entienda con perjuicio a la remisión decretada vista al Síndico Procurador General a que se accede pedida en el acto por este ministerio y con lo que produjere de reserva proveer y hágase saber. Así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa de Marinilla actuando con testigos por no haber escribano público ni real. Bernardo Gómez. Ignacio de Hoyos. Pedro Ignacio Ramírez Coy. Estaban e Hoyos. Pedro Pablo Gómez. José Salvador de la Zerna. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro.

Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Juan Herrera, síndico procurador general de esta villa a la vista que se le ha dado del expediente de información y demás diligencias promovidas por el presbítero don José Ignacio Cardona, cura de la parroquia del sitio de don Matías, sobre sus natales y genealogía ante Vuestra Señoría /27v/ conforme a derecho dice que el estado del presente artículo es el de que sigan los autos en asesoría como Vuestra Señoría lo tiene determinado por el auto de 19 de noviembre del próximo año pasado el cual está subsistente sin embargo de los traslados posteriores y de la vista pedida última por mi antecesor y pues todo se ha obrado sin perjuicio de la asesoría decretada y como está termina a que el abogado acomende si el presente asunto debe llevarse por el sendero ordinario debe aguardarse ante [...] el dictamen para después continuar este ministerio con lo que fuere de su inspección. Marinilla, enero 3 de 1811. Juan Herrera.

Marinilla y enero 21 de 1811. Por presentado con el expediente. Corra en asesoría al estudio del doctor don Faustino Martínez, abogado de este reino como está decretado en 19 de noviembre del próximo anterior año y hágase saber a ambas partes para su remisión al apoderado substituto don Nicolás de Salazar para que exhiba el honorario y porte de correo /28r/ ida y torna. Así lo proveemos mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa actuando con testigos por no haber escribano. Agustín Duque de Estrada. José Ignacio Botero. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Pedro Pablo Gómez. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro. Testigo, Eloy de Hoyos.

Incontinenti yo, el alcalde de primer voto, notifiqué el anterior proveído al procurador general, quedó enterado y firma conmigo para que conste. Duque. Herrera.

En el mismo día de los corrientes, yo dicho juez notifiqué el decreto de arriba a don Nicolás de Salazar, apoderado del presbítero don José Ignacio Cardona, quedó enterado y firma conmigo para que conste. Duque. Salazar.

/29r/ Muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Victorino Giraldo, vecino de esta villa, ante Vuestra Señoría como mejor proceda en derecho parezco y digo que estoy satisfecho de que la integridad de este cuerpo ilustre proveyó un auto mandando se me diese vista de un libelo presentado por el presbítero cura de don Matías en el cual zahiere mi nacimiento pero aunque la justa determinación de Vuestra Señoría fue dictada en diecisiete de diciembre del año inmediato pasado no se me hizo la debida notificación por cuya causa no pude objetar en tiempo y forma todo lo conveniente al orden público en esta sujeta materia ni menos las razones que hicieren ver que el escrito de mi adversario en esta sujeta materia ni menos las razones que hicieren ver que el escrito de mi adversario examinado con criterio sólo envuelve desatinos irrespetos y necedades abordadas no por un ministro del altar que según san Pablo debe proceder por la rutina de humildad que les dejó Jesucristo a los que lo representan sino por un director pedante mal

educado y poseído de tanta ignorancia que ni aún en el genuino sentido de las voces comprende para explicarse y así inadecuadamente hace su explicación.

La impersonalidad e irrespeto con que ofende el ministerio que obtuve y mis circunstancias claramente demuestran que no guarda el decoro debido a este ilustre cuerpo de quien obtuve el honor de ser miembro pero prescindiendo de este desacato procederá a hacer ver a Vuestra Señoría las infundadas razones que con nombre del cura de don Matías vertió en un difuso escrito su director según extrajudicialmente pero con fidelidad se me ha informado.

La falta de inteligencia y poca versación en los estilos comunes y judiciales le han puesto las vaquetas en la mano para redoblar la caja convocando contra mí gobernadores, jueces, testigos y familias tales son las de los Duque, Zuluaga, Orozco, etcétera, contra quienes en ningún modo he intentado verter ni aun la más ligera proposición; convoque a los Cuervo y Ríos contra quienes he hablado y con las más relevantes pruebas sostendré y haré ver que jamás han ocupado en la república otro lugar que el de la humilde plebe. Yo hablo al frente y cuerpo que tiene claras nociones de la verdad de estos asertos.

El decir que Macías no tuvo a bien seguir el disenso propuesto por fines que meditaría no es haberle su nacimiento y sólo juzgando con temeridad se puede deducir tan inicua consecuencia aspirante sólo a introducir discordia, cosa ajena de un sacerdote [...] economía, el genio pacífico y otros reservados fundamentos movería sin duda el retroceso de que hice mérito.

Que no enuncie el nombre y apelativo del procurador de la información don José Hermenegildo Orozco, un adefesio risible porque para estos casos no es de esencia la particularidad del individuo sino el ejercicio del ministerio; y si fue que el no mentarlo fue porque era su deudo nada me ocurre contra esta familia que nada tiene de Ríos y Cuervo y ya ha dicho en mi anterior que [...] distinguido que mal se casa tiene proles distintas de su estirpe.

De paso diré que no es conforme a la religión lo que cantó un poeta adecuárselo al Espíritu Santo tal es aquello de *omnia si pardas faman se* [...] esta es una impiedad sacrílega amena por la ignorancia del [...] lista tenga por Espíritu Santo ha dicho poeta.

Siguiendo el asunto principal diré que la imparcialidad que en mi ministerio ejercí me obliga a pedir no se me tuviese por parte pues no promo[...] esta materia sino que en ella contestaba en obediencia del precepto [...] vuestro y por sólo llenar las funciones de mi ministerio este hecho debía conllevar la mordacidad con que se intenta denigrarme pero para probar mis aserciones de procurador no de particular, jamás esconderé la cara [...] la luz de la verdad jamás quedará sepultada en las tinieblas de la falacia.

Que me haya movido a proceder como debo porque don Francisco Giraldo, mi deudo haya tenido cuestión con Isidoro Cardona, padre [...] este presbítero, es una despreciable paradoja por el atrevimiento [...] Isidoro fue debidamente castigado en la cárcel de los comunes en [...] los Cuervo y Ríos siempre han estado cuando han sido delincuentes por distintos jueces que no han sido Giraldo.

Que el padre y hermanos de este presbítero hayan sido jueces pedáneos en las nuevas colonias nada induce a nuestro propósito [...] en nuestro idioma castellano puede decirse que ha falte de

hombres buenos hicieron a mi padre alcalde, y esto suele ser ob[...] los empeños y no del mérito y si uno u otro sujeto distinguido /30r/ encuentran casualmente que en estos pobres lugares desdeñan la vara por no someterse a tornar con semejante clases de gentes.

La clasificación en los padrones de otras partes no se acredita, pero cuando así fuera sólo deduciríamos un error proveniente de la falta de noticias o conocimientos.

Mi objeto fue sólo el de llenar las funciones de procurador como lo expresé ante Vuestra Señoría sin tomar parte como vecino pero ya que se me ofende directamente suplico a Vuestra Señoría sirva mandar se me reciba información a cuyo intento concedida esta solicitud haré presentación en forma con el debido interrogatorio para demostrar la verdad de mis expresiones y la punible calumnia con que se me quiere abatir en el honor y distinguida estirpe y hasta tanto contradigo como parte la asesoría por faltarle estado a la causa y al mismo tiempo y al mismo tiempo cuando llegue este jamás convendré en que asesore en ella el doctor do Francisco Martínez por ser público y notorio que este ha protegiendo al presbítero Cardona y aun lo protege en los atentados que intentó en la ciudad de Antioquia sobre anular las privativas facultades de vice patronato dignamente depositados en el actual señor residente por todo:

A Vuestra Señoría pido y suplico que mandando suspender la asesoría se sirva admitirme la información que pido como parte y asimismo que mi contrario instruya y expense poder con apercibimiento a seguirse en estrados esta causa en rebeldía mediante al sometimiento conste que así es justicia y juro lo necesario, etcétera. Victorino Giraldo.

Marinilla, junio 25 de 1811. Por presentada. Recíbase la información que se solicita hasta la parte que baste. Con citación del presbítero don José Ignacio Cardona por cuya información y citación comisionamos a nuestro alcalde ordinario de segunda nominación. Y hecha que sea la pasará dicho alcalde a este ayuntamiento para proveer lo que se tenga por conveniente y por ahora mandamos suspender la asesoría prevenida en la instancia de natales que se insta por el apoderado el dicho Presbítero Cardona. Hágase saber. Así lo provee/30v/mos, mandamos y firmamos en esta sala capitular con testigos por defecto escribano público ni real. José Ignacio Botero. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Nicolás Aristizábal. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro.

Marinilla y julio 1º de 1811. Hoy día de la fecha, alcalde por la comisión conferida por el ilustre cabildo, notifiqué e hice saber el decreto de arriba a don Victorino Giraldo. Quedó enterado y firma. Botero. Giraldo.

Marinilla, julio 22 de 1811. En este estado se nos ha hecho presente por nuestro alcalde ordinario de segundo voto un oficio contestado por el presbítero don José Ignacio Cardona, en el que declina de jurisdicción⁹ /31r/ En respuesta de su atento dos del que gira: digo que el poder que conferí a don Miguel de Izasi y éste sustituyó en don Nicolás de Salazar fue general, por tanto si arroja de sí alguna nulidad deberá hacerle cargo a escribano y juez que él autorizó. En cuanto a expensas para pleito que don Victorino Giraldo quiera ponerme todavía no las necesito pues no le he contestado traslado alguno y aún ignoro la materia en que se verse su intento, y así en caso que mi apoderado conteste *in scriptis* (que lo dudo por cuanto el juzgado donde debo ser demandado

⁹ continúa en el folio 32r. A continuación se intercaló una carta del presbítero José Ignacio Cardona.

es el eclesiástico porque aunque he dado poder no he renunciado mi fuero) si no las pusiese disfruto, a Dios gracias, rentas fijas.

Dios Nuestro Señor guarde a Vuestra Merced muchos años. San Antonio de Infante, julio 13 de 1811. José Ignacio Cardona.

Señor alcalde ordinario don José Ignacio Botero. /31v/ Al señor alcalde ordinario don José Ignacio Botero, en la villa de Marinilla.

/32r/ Por lo que debíamos de mandar y mandamos que se agregue el escrito que lo mueve presentado por don Victorino Giraldo y juntos se agreguen al expediente de natales creado por dicho presbítero Cardona y todo pase a asesoría al estudio del doctor don Ignacio Uribe, abogado de este reino para que inspeccionado de todo nos decida los puntos siguientes:

El primero si el padre Cardona está sometido al fuero real en esta presentación hecha por el dicho don Victorino como procurador sostuvo al dicho presbítero Cardona. Segundo si por el presente poder se debe obligar al apoderado a la contestación de este nuevo pedimento teniendo la reservación de demanda nueva con protesta de nulidad u otro debido remedio y últimamente nos dará su consejo en todos lo demás que hallare por conveniente exhibiendo por ahora don Victorino Giraldo y porte de correo el que también declarará dicho abogado de cargo a quien sea. Hágase saber: así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta villa, con testigos por falta de escribano. José Ignacio Botero. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Pedro Pablo Gómez. Nicolás Aristizábal. /32v/ Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro. Testigo, José Joaquín Gómez.

Incontinenti yo, el alcalde de segunda nominación, notifiqué a don Victorino Giraldo el anterior proveído. Quedó conforme, firma conmigo. Botero. Giraldo.

En el mismo día de la fecha de arriba notifiqué yo, el dicho juez, el decreto de arriba a don Nicolás de Salazar como apoderado del presbítero don Ignacio Cardona. Quedó enterado y firma conmigo para que conste. Botero. Salazar.

Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Es indudable que el eclesiástico por su presentación en el foro la [...] queda sujeto a él en lo [...] anexo y concernientes a su presentación y por consiguiente es de estimarse de injurídica y extemporánea la declinatada de jurisdicción que indebidamente y por su oficio de hoja 32 opone el presbítero don José Ignacio Cardona, cura de don Matías.

El poder conferido por el nominado cura de don Matías es bastante y suficiente para en su virtud obligar al poder teniente don Miguel de Izasi a responder y contestar a las reconveniones y mutuas peticiones que a su constituyente se hicieron acerca del particular mediante ha tenerlo aceptado y haber hecho [...] de él en juicio.

Con respecto a haberse decretado admitiendo la información pedida por don Victorino Giraldo con suspensión de asesoría es de evacuarse y agregándose al expediente de su ma/33r/teria tornará a mi estudio para con inspección en su mérito resolver en lo principal sobre que se viera la presente instada. Este es por ahora mi sentir salvo etcétera. Medellín, agosto 3 de 1811. don Ignacio Uribe.

Marinilla y agosto 16 de 1811. Por recibido el expediente con el siguiente dictamen dado en Medellín por el doctor don Ignacio Uribe, abogado de este Reino con el que nos debíamos de conformar y conformamos y mandamos vuelva esta causa a nuestro alcalde ordinario de segundo voto para su adelantamiento en virtud de lo mandado en decreto de 25 de junio en que se proveyó se recibiese en las informaciones concitación del presbítero don José Ignacio y que se entendía dicho alcalde don Nicolás de Salazar en quine sustituyó don Miguel Izasi el poder mediante a que lo aceptó y ha usado de él en juicio. Y conducida que sea dicha información la pasará a este cuerpo para determinar lo conveniente. Así la proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento, actuando con testigos por defecto de escribano público ni real. José Ignacio Botero. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Pedro Pablo Gómez.

Marinilla y agosto dieciséis de mil ochocientos once. Hoy día yo, don José Ignacio Botero, alcalde de segundo /33v/ voto, a quien se me ha cometido adelantar esta causa, notifiqué e hice saber a don Victorino Giraldo el auto antecedente. Quedó enterado y firma conmigo. Botero. Giraldo.

Incontinenti yo, dicho juez, notifiqué e hice saber a don Nicolás de Salazar el auto que antecede. Quedó enterado. Botero. Salazar.

Señor Alcalde Ordinario y Juez Comisario. Don Victorino Giraldo, de este vecindario, en el pleito que tengo con el presbítero don José Ignacio Cardona, cura párroco de don Matías, sobre natales, ante Vuestra Merced según derecho parezco y digo que por el auto de 25 de junio del corriente año se decretó el ilustre cabildo admitiéndoseme información que [...]nuncié por el escrito que lo movió comisionando a Vuestra [...] para recibirla y para que tenga efecto exhibo con la solemnidad necesaria el adjunto interrogatorio y pido que [...] /34r/ interrogatorio que formo yo, don Victorino Giraldo y Trujillo, en el alegato que sobre genealogías agito con el presbítero don José Ignacio Cardona, cura de don Matías, por cuyas preguntas han de ser examinados los testigos que yo presente.

1. Que expongan sobre el conocimiento de las partes, generales de la ley y noticia de este pleito.
2. Que digan en que posesión han estado y están en esta villa Isidoro Cardona (padre del pernotado presbítero) y sus hermanos, si en la de mestizos y plebe o en la de nobles, distinguidos y de primera plana.
3. Si el dicho e hijos y toda la expresada familia como que de él es, ha reputado o por plebeyo o mestizo. En los padrones que se forman anualmente han sido clasificados en la de pardos y cuando delinquen porque merezcan captura se les arresta a la cárcel en que son colocados los plebeyos sin que hasta ahora lo hayan contradicho y si han estado contentos en esta posesión que es la que les corresponde por rigurosa justicia.
4. Que digan qué clase de gente eran Santiago Cuervo y María del Río, y por qué eran tenidos y reputados.
5. Que ha más de esto digan don José Ignacio Gómez, don Nicolás de Zuluaga y don Juan Fernando Duque si lo que expresan de nobleza y ejercicio de empleos honoraticios (en el certificado y declaraciones que hicieron a favor del nominado presbítero) se entiende de las familias de Orozco, Montoya y Benjumea, ascendientes por línea materna del dicho presbítero.

6. /34v/ Que todos digan si yo y toda mi familia por ambas líneas somos de las principales y de primera plana y como tales hemos obtenido los empleos honoríficos que sólo se les dan a los nobles y si lo somos y ésta la hemos adquirido de nuestros progenitores a ascendientes y la hemos poseído sin cosa en contrario.
7. Si por las dichas razones soy yo uno de los vecinos principales y meritorios de los de esta villa. Victorino Giraldo.

Por /38r/ él sean examinados según derecho los testigos que yo presentaré y hecha la torne al tribunal comisionante para que determine lo de justicia, la que pido y juro lo necesario en derecho. Victorino Giraldo.

Marinilla, agosto 22 de 1811. Por presentada. Admítase la información que ésta presente pide concitación de la contraria y esta parte presentará los testigos de que pretende aprovecharse. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo yo, don José Ignacio Botero, alcalde ordinario de segunda nominación, actuando con testigos por defecto de escribano público ni real. José Ignacio Botero. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro. Testigo, Vicente Jiménez.

Incontinenti yo, dicho juez, notifiqué e hice saber el anterior proveído a don Victorino Giraldo. Quedó enterado y firma. Botero. Giraldo.

En el mismo acto hice igual notificación a don Nicolás de Salazar como apoderado del presbítero don José Ignacio Cardona. Quedó enterado y firma conmigo. Botero. Salazar.

/38v/ Incontinenti para la información mandada recibir la parte presentó por testigo a don Nicolás León de Zuluaga, de este vecindario, a quien por ante testigos le recibí juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo [...] y siéndole leído el interrogatorio a la primera pregunta dijo:

1. Que tiene noticia del pleito, que generales le tocan con el que lo presenta y que conoce a éste de vista, trato y comunicación y al presbítero Cardona le conoce de vista, trato y comunicación y responde.
2. A la segunda dijo que la posesión en que han estado y están es la de gente común, Isidoro Cardona (padre del pernotado presbítero) y sus hermanos y no en la de distinguidos, así de primera plana y responde.
3. A la tercera, que toda la familia cuando han cometido delito civil o criminal los han arrestado en la cárcel pública y de la gente común y que en ella han estado gustosos y contradecir cosa alguna y responde.
4. A la cuarta dijo que no conoció a Santiago Cuervo pero que conoce familia de Curvos y que estos están en grado de gente común, pero que ignora si estos descienan de aquel; que a María Ríos la conoció pero que ignora su calidad a causa de no haber sido vecina oriunda de aquí, que sabe que ésta fue madre de María Cuervo, mujer que fue de Ignacio Cardona y que esto lo sabe de oídas, pero que le consta que no fueron ni han sido reputados por nada y responde.
5. A la quinta dijo que lo que daría a entender o entendió en su declaración fue que los empleos los habían obtenido las familias de Orozco, Montoya y Benjumea y no los arriba dichos Cuervo y Ríos /36r/ pues a estos no los ha conocido empleados y responde.

6. A la sexta dijo que es público y notorio en un todo como en la pregunta se contiene y responde.
7. A la séptima dijo que por consiguiente el que lo presenta es uno de los vecinos principales de esta villa, pues siempre lo han tenido presente para que obtenga los mejores cargos que se distribuyen por este ilustre ayuntamiento y que lo que tiene dicho y declarado es la verdad en fuerza del hecho juramento en el que se afirmó y ratifico y siéndole leída esta declaración dijo ser de edad de 81 años poco más o menos y firma conmigo y testigos por defecto de escribano. José Ignacio Botero. Nicolás Zuluaga. Testigo, Pedro Ignacio García. Testigo, Vicente Jiménez.

Incontinenti para la información mandada recibir la parte presentó por testigo a don Fernando Duque de este vecindario a quien por ante testigos por defecto de escribano le recibí juramento el que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y s Santa cruz bajo el cual prometió verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leído el interrogatorio presentado

1. A la primera pregunta dijo que conoce ambas partes de vista, trato y comunicación. Que generales lo tocan con el que lo presentó y que tiene noticia del pleito y responde.
2. A la segunda dijo que la posesión en que han estado Isidoro Cardona (padre del presbítero Cardona) y sus hermanos ha sido la de mulatos por ser madre, que era Cuervo y no en la distinguidos ni de primera plana, y que esto lo sabe hace muchos años que estuvo en San Jerónimo en donde llamaban una Loma, /36v/ la loma de Cuervo y que el que declara preguntó por qué lo llamaban así y le dijeron que porque era de un mulato Cuervo, progenitor de estos de quienes se habla y responde.
3. A la tercera dijo que en un todo es como se pregunta y responde.
4. A la cuarta dijo que Santiago Cuervo y María Ríos fueron reputados en la clase arriba dicha, que eran mulatos y responde.
5. A la quinta dijo que los empleos que en su declaración dijo habían tenido eran los Orozco, Montoya y Benjumea y no los Cuervo ni Ríos y responde.
6. A la sexta dijo que en un todo es como se pregunta y responde.
7. A la séptima dijo que por lo consiguiente el que lo presenta es meritorio y de distinguida nobleza por lo que ha obtenido los mejores empleos de esta villa y por lo que lleva dicho y declarado y es la verdad bajo el hecho juramento y leída que le fue esta su declaración dijo ser de edad de 86 años, poco más o menos y firma conmigo y testigos. José Ignacio Botero. Juan Fernando Duque. Testigo, Pedro Ignacio García. Testigo, Vicente Hoyos.

En prosecución de la información mandada recibir, la parte presentó por testigo a don José Ignacio Gómez Jiménez de este /37r/ vecindario a quien por ante testigos le recibí juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo leído el interrogatorio presentado a la primera pregunta dijo:

1. Que conoce ambas partes de vista, trato y comunicación, que generales no le tocan con el que lo presenta y que tiene noticias de este pleito y responde.
2. A la segunda dijo que ignora la calidad de esa familia pero que nunca los ha tenido por distinguidos ni de primera plana y responde.
3. A la tercera dijo que los expresados ha conocido el que declara a Francisco Cardona (hermano de Isidoro Cardona, padre del presbítero Cardona) en la cárcel pública y que no

supo que lo hubiese contradicho; y después oyó decir que otro sobrino del dicho Isidoro estuvo también en la cárcel pública por delito criminal y que tampoco lo contradijo y responde.

4. A la cuarta dijo que no conoció a Santiago Cuervo, que a María del Río la conoció pero que no la tuvo por distinguida y responde.
5. A la quinta dijo que los empleos que expuso en su certificado se entienden por línea materna en Orozco y Montoya y responde.
6. A la sexta dijo que en un todo es como se pregunta y responde.
7. A la séptima dijo que por consiguiente el que lo presenta es de distinguido, noble /37v/ y meritorio para cualesquier empleo. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del hecho juramento en que se afirmó y ratificó y siéndole leída esta su declaración dijo ser de edad 70 86 años, poco más o menos y firma conmigo y testigos. José Ignacio Botero. José Ignacio Gómez Jiménez. Testigo, Manuel Salazar Gómez. Testigo, Juan Nepomuceno Betancourt.

En 26 de los corrientes para la información mandada recibir, la parte presentó por testigo a don Ignacio Fulgencio de Hoyos, a quien por ante testigos por no haber escribano le recibí juramento que lo hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo leído el interrogatorio presentado dijo a la primera pregunta:

1. Que conoce las partes de vista, trato y comunicación, que generales no le tocan con ninguno y que tiene noticias de este pleito y responde.
2. A la segunda dijo que a Isidoro Cardona y a sus hermanos las ha tenido el que declara por gente común y no por distinguidos ni de primera plana y responde.
3. A la tercera dijo que los dichos de quienes se trata es en un todo como se contiene en la pregunta y responde.
4. A la cuarta dijo que a Santiago Cuervo no lo conoció el declarante, que a María del Río la conoció, que no la tuvo por persona distinguida, que antes en años pasados le dijo a un hombre viejo y de inteligencia que María del Río era mulata y responde.
5. A la quinta dijo que la ignora.
6. A la sexta dijo que es como se pregunta en un todo y responde.
7. A la séptima dijo que es también como se pregunta en un todo. Que lo dicho y declarado es la verdad bajo el juramento que hecho tiene en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, y dijo ser de edad de 65 años, poco más o menos y lo firmó conmigo y testigos por defecto de escribano /38r/ público ni real. José Ignacio Botero. Ignacio Fulgencio de Hoyos. Testigo, Pedro José Pineda. Testigo, Dámaso Herrera.

Incontinenti en prosecución de la información mandada recibir, la parte presentó por testigo a don José de Orozco, a quien por ante testigos le recibí juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y la Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y habiéndole leído el interrogatorio a la primera pregunta dijo:

1. Que tiene conocimiento del que lo presenta con vista, trato y comunicación; que al presbítero Cardona lo conoce de vista y comunicación pero no de trato; que generales lo tocan con ambos y responde.

2. A la segunda dijo que el lugar en que ha tenido el que declara a Isidoro Cardona y sus hermanos ha sido en la de mulatos y no en otra y responde.
3. A la tercera dijo que en un todo es como se pregunta y responde
4. A la cuarta dijo que a Santiago Cuervo no la conoció el que declara; que a María del Río la conoció y que esta era mulata y que era la abuela de los Cardona de quienes se trata y responde.
5. A la quinta dijo que del todo la ignora y responde.
6. A la sexta dijo que en un todo es como se pregunta pues público y notorio
7. A la séptima dijo que el que lo presenta ha sido tres veces empleado en esta villa, una alcalde de Santa Hermandad y otra alcalde ordinario y otra procurador general. Que lo dicho y declarado es la verdad en fuerza del hecho juramento en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta declaración; dijo ser de edad de ochenta y seis años, /38v/ poco más o menos y firma conmigo y testigos por defecto de escribano público ni real. José Ignacio Botero. José Orozco de Hoyos. Testigo, José Joaquín. Testigo, José Salvador de la Zerda.

Incontinenti para las informaciones pedidas y por mí mandadas recibir, la parte presentó por testigo a don Ignacio Matías Gómez de este vecindario a quien por ante testigos le recibí juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole leída la interrogación presentada a la primera pregunta dijo:

1. Que conoce al que lo presenta de vista, trato y comunicación; que al presbítero Cardona lo conoce de vista pero no de trato, que las generales le tocan con el que lo presenta y que tiene noticia de este pleito y responde.
2. A la segunda dijo que la posesión en que han estado Isidoro Cardona y sus hermanos ha sido en la de mulatos por lo Cuervo pero que por lo Cardona tampoco lo ha tenido el que declara por nada respecto a que aun en otros tiempos ha habido falta de hombres para ejercer los cargos y nunca los han tenido presentes para y responde.
3. A la tercera dijo que en un todo es como la pregunta y responde.
4. A la cuarta dijo que a Santiago Cuervo no lo conoció el que declara, que a María del Río la conoció, que era mulata y que esta clase la sabe /39r/ de oídas y responde.
5. A la quinta dijo que lo ignora.
6. A la sexta dijo que es cierto en un todo como se pregunta
7. A la séptima dijo que también es como se pregunta en un todo. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho en el que se afirmó y ratificó y siéndole leída esta su declaración dijo ser de edad de 78 años, poco menos y lo firma conmigo y testigos. José Ignacio Botero. Ignacio Matías Gómez de Castro. Testigo, Juan Antonio Salazar. Testigo, Vicente Matías Gómez.

En dos de los corrientes para las informaciones pedidas y por mí mandadas recibir, la parte presentó por testigo a don Bernardo de Hoyos a quien por ante testigos por no haber escribano le recibí su juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y su Santa Cruz bajo el cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo leído el interrogatorio /39v/ presentado a la primera pregunta:

1. Que conoce ambas partes de vista, trato y comunicación, que generales no le tocan con ninguno, que tiene noticias del pleito no tiene y responde.

2. A la segunda dijo que a Isidoro Cardona y sus hermanos los ha tenido el que declara por gente común según el trato ha visto les han dado aquellos hombres viejos y distinguidos y responde.
3. A la tercera dijo que todos estos y sus descendientes los ha conocido el que declara presos en la cárcel pública que nada menos el año pasado estuvo preso en dicha cárcel Isidoro Cardona y tres sobrinos y que a estos últimos sabe que por delito que estuvieron presos les dieron pena de azotes y que Francisco Cardona, hermano de Isidoro, lo tuvieron preso en dicha cárcel mucho tiempo, aunque era hombre rico no por eso mereció otro puesto y que sabe el que declara que a este por sentencia le hicieron desdecir cantando la palalidonía públicamente de las proposiciones que había vertido contra algunas personas y los tres de esta villa y responde.
4. A la cuarta dijo que la ignora y responde.
5. A la quinta dijo que también la ignora y responde.
6. A la sexta dijo que es como se pregunta y responde.
7. A la séptima dijo que también es como se pregunta en un todo. Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento /40r/ que hecho tiene en el que se afirmó y ratificó y siéndole leída esta su declaración dijo ser de edad de 35 años, poco menos y lo firma conmigo y testigos por defecto de escribano público ni real. José Ignacio Botero. Bernardo José de Hoyos. Testigo, Juan José de la Cruz García. Testigo, Juan José Olarte

En dos de los corrientes mediante haberse concluido las informaciones mando pasen ante el ilustre cabildo para que provea lo que tenga por convenido y para que conste lo pongo por diligencia. Botero.

Sala Capitular, Marinilla y septiembre 2 de 1811. Mediante habérsenos hecho por nuestro alcalde ordinario de segundo voto presente las informaciones pedidas por don Victorino Giraldo y por nos mandadas recibir y cometida la recepción a dicho alcalde mandamos se agreguen dichas informaciones al expediente del presbítero don José Ignacio Cardona y con ambas consúltese con asesor letrado para cuyo concepto debíamos nombrar y nombramos al doctor don Ignacio de Uribe, abogado de este Reino, para que inspeccionado del expediente nos dé su /40v/ parecer sobre lo principal y definitivo del litis yo [...] cuya consulta exhibirán por ahora ambas partes por mitad el honorario y porte de correo y demás, cuyas costas y demás causadas declarará dicho abogado de cargo de quien sean. Hágase saber. Así lo proveemos, mandamos y firmamos nos, el Cabildo, Justicia y Regimiento, actuando con testigos por defecto de escribano público. José Ignacio Botero. Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Pedro Pablo Gómez. Testigo, Juan José de Olarte. Testigo, Nicolás de Aristizábal. Testigo, José Salvador de Jaramillo.

Incontinenti yo, dicho juez notifiqué e hice saber el auto anterior a don Nicolás de Salazar y firma. Botero. Salazar.

Incontinenti hice igual notificación a don Victorino Giraldo. Quedó enterado y firma. Botero. Giraldo.

Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y regimiento. Mediante a lo reproducido por el Síndico Procurador /41r/ General contra las pretensiones del doctor don José Ignacio Cardona, y en consideración a los asuntos de genealogías y natales y el amparo de la posesión del cuan de limpia sangre y distinguido nacimiento corresponde su conocimiento y aprobación a que se aspira

a la M. I. J. S. P. Soy de sentir que el presente expediente se devuelva a la parte del presbítero Cardona (quedando copiado para el resguardo del juzgado) para que use de su derecho como mejor le convenga. Tribunal, Medellín. Septiembre 13 de 1811.

Marinilla y septiembre 16 de 1811. Por recibido el antecedente dado en Medellín pro el doctor don Ignacio Uribe , abogado de esta provincia con el que nos debíamos de conformar y mandamos se le den originales a la parte del presbítero don José Ignacio Cardona quedando copia íntegra de todo el expediente para resguardo del archivo, para lo que concurrirá dicho apoderado con el recaudo necesario. Así lo proveemos, mandamos y firmamos nos el Cabildo, Justicia y Regimiento actuando con testigos por defecto de escribano público ni real. José Ignacio Botero Juan Andrés Duque. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Testigo, José María Ramírez. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro. Testigo, Nicolás de Aristizábal.

Incontinenti yo, dicho juez comisionado notifiqué e hice saber el auto anterior a don Victorino Giraldo. Quedó enterado. Botero. Giraldo.

/41v/ Igualmente hice otra notificación a don Nicolás de Salazar como apoderado del presbítero don José Ignacio Cardona. Quedó enterado y firma. Botero. Salazar.

Documento 14

1806. Diciembre, 17. Marinilla. Información sobre limpieza de sangre de Matías Arboleda (o Alzate).

AHM. Tomo 84.

/1r/ Señor Alcalde Ordinario. Matías de Arboleda, de este vecindario, ante Vuestra Mercede con el debido respeto parezco y digo que Su Justificación se ha de servir, como reverentemente lo suplico, hacer comparecer en su juzgado a don Fernando Alzate, igualmente vecino, y que bajo de juramento en forma absuelva las preguntas siguientes:

1. Primeramente si sabe y le consta que aunque me titulan generalmente Arboleda en realidad no lo soy, y si tiene entendido y le consta que esto nace por haber sido mi madre casada con Felipe Arboleda.
2. Segunda, si igualmente le consta que en el tiempo que fue casada no me tuvo a mí, y si le consta que fue después de viuda.
3. Ítem si sabe y le consta quien fuera mi padre, y de la razón con toda claridad, y si este desde aquel tiempo me ha reconocido o me reconoce por tal. Y hecha mande se me devuelva para el uso de mi derecho, que así es justicia que solicito y en lo necesario juro, etcétera. José Matías Arboleda.

Marinilla, diciembre 17 de 1806. Por presentada, como lo pide. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Gaspar Moreno, alcalde ordinario, con testigos por no haber escribano. Gaspar Moreno. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Tomás Ramón Rojas.

In/1v/continenti hice saber a la parte el anterior proveído. Quedó enterada y firma conmigo. Moreno. Arboleda.

Después de lo cual en el mismo día, mes y año, para la de información pedida y por mí mandada recibir, la parte presentó por testigo a don Fernando Alzate, de este vecindario [...]

1. y 2. A la primera pregunta dijo que es constante, público y notorio que al que lo presenta de testigo generalmente lo intitulan Arboleda, pero le consta no ser asó porque Juana Duque, su madre, fue casada con Felipe Arboleda en cuyo tiempo y que este vivo y hasta que murió no tuvo al que se presenta, y lo tuvo mucho después con lo que tiene absuelta dar las dos preguntas primeras, y responde.
2. A la 3ª y última dice que sabe y le consta que el que declara es el padre del que lo presenta, que lo tuvo en la dicha Juana Duque después de haber quedado viuda del expresado Arboleda, su marido, y que desde aquel tiempo hasta el presente lo ha reconocido y reconoce por tal su hijo. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad y o que sabe de todo lo que se le ha preguntado en fuerza del hecho juramento en el que se afir/**2r**/mó y ratificó, y en esto siéndole leída dijo ser de edad de sesenta y seis años a más o menos, y firma conmigo y testigos por no haber escribano. Gaspar Moreno. Fernando Alzate. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, Tomás Ramón Rojas.

Después de lo cual entregué estas diligencias a la parte, que constan de dos hojas, y porque conste lo pongo por diligencia. Derechos: 6 tomines, 3 granos. Moreno. Acevedo.

Señor Alcalde Ordinario. Matías de Alzate (alias Arboleda) como consta de la declaración que con la debida solemnidad y juramento presento ante Vuestra Merced y con el debido respeto, parezco y digo que Su Justificación, justicia mediante, declararme por tal Alzate e hijo natural como consta de la adjunta declaración, y mandar se custodie en el archivo y lugar correspondiente para su constancia, que todo tiene lugar en justicia, que solicito jurando en debida forma lo necesario en derecho. José Matías Alzate.

Marinilla, diciembre 23 de 1806. Por presentada con la declaración que refiere y en que consta /**2v**/ porla declaración de don Fernando Alzate ser esta parte su hijo natural de la viuda de don Felipe Arboleda y en su virtud para que en todos tiempos conste, mandó se archive en el lugar correspondiente, para su constancia en todos tiempos. Hágase saber. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Gaspar Moreno, alcalde ordinario, con testigos por no haber escribano. Gaspar Moreno. Testigo, Juan Nicolás de Hoyos. Testigo, Félix Aristizábal.

Incontinenti yo, el expresado juez, hice saber a la parte el anterior proveído. Quedó enterado y firma conmigo para que conste. Moreno.

Documento 15

1807. Diciembre, 11 Marinilla. Información sobre sangre noble del señor Pedro Félix Garro.

AHM. Tomo 87.

/1r/ En virtud de lo mandado por decreto de este día a la presentación que lo promueve, hago sacar y se saca el testimonio que es del tenor siguiente:

Señor Alcalde Ordinario de segunda nominación. Don José Esteban de Hoyos Zerantes, vecino de esta villa de Señor San José de la Marinilla y regidor de su cabildo, a nombre de don José Félix Garro de la nueva colonia de San Juan Nepomuceno de Canoas, de quien presento poder en debida forma ante Vuestra Merced con mi acostumbrado respeto y como mejor proceda en derecho parezco y digo que hace el transcurso de cuatro o más años que contrajo esponsales de futuro mi parte con doña María Giraldo, hija legítima de don Pedro Pablo Giraldo y de doña Ramona Duque (ya difunta), vecinos de la enunciada colonia, y habiendo tratado de reducir los dichos esponsales a verda/**1v**/dero matrimonio disintió a este desposorio (don Francisco Duque, que Dios guarde) abuelo materno de el exponente expresado paladinamente que no gustaba o disentía hasta tanto que mi parte manifestase los documentos, credenciales que acreditasen no ser desmerecedor de enlazar con su nieta referida. Empero como quiera que la parte legítima para haber instaurado este disenso era el padre de la predicha doña María según se colige o se deduce de las entrañas de real decreto, demandó pues ahora mi parte nuevamente poner en práctica las ritualidades para verificar el colocarse en el estado del santo matrimonio; hago presentación de la adjunta información que acredita la legitimidad y limpieza de sangre de mi parte de sus ascendientes de la que pido a Su Justificación mande poner testimonio de ella en las diligencias que se obraron posterior a este decreto de la hixera materia y que se me devuelva /**2r**/ original para otros usos que convengan a mi parte, mandando igualmente se le dé vista de dicha información al interesado don Pedro Pablo, para que inspeccionada por el preste su consentimiento y consejo para que su mencionada hija celebre el matrimonio con mi parte a que son aspirantes, o reproduzco lo tenga a bien y pongo presente a mayor abundamiento para inclinar más el ánimo del referido don Pablo a acceder a la solicitud, que mi parte y su legítimo padre don Gregorio Garro son fundadores de las nuevas poblaciones de San Carlos de Priego y San Juan Nepomuceno de Canoas y quienes concede la ley municipal el privilegio de hijosdalgo mas dos modos de nominar en el orden del estado para distinguirse los hombres, o por el de la cuna ilustre, o por el de los empleos que hacen o ejercen a favor de la religión del Rey, del Estado o de la causa pública. Es así Señor Alcalde que a mi parte y su padre han hecho estos actos positivos honoratísimos en las dichas poblaciones, luego aunque carecerá dicho mi parte de aquellas ventajas características de la nobleza heredada, sus servicios y /**2v**/ relevantes prendas de que está adornado de hombría de bien y virtuosas, lo harían digno y meritorio de enlazarse con una joven de las familias de primera distinción como es la futura esposa de mi parte. Por tanto Señor Alcalde, se ha de servir Vuestra Merced proveer como llevo expuesto pues para ello su noble oficio jurando en ánimo de mi parte y mía no proceder de malicia y lo demás en derecho necesario. Esteban de Hoyos.

Marinilla, diciembre nueve de mil ochocientos siete. Por presentada con la información y poder que refiere que mando se compulse testimonio de uno y de otro, y hechos se devuelvan por los usos que le convengan y en lo principal atendiendo al real decreto de Su Majestad en que declara quienes sus partes legítimas para poner los impedimentos en los matrimonios que se intenten celebrar como el presente corra vista a don Pedro Pablo Giraldo y con lo que resulte se reserva proveer, hace saber al apoderado. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Antonio Londoño, alcalde ordinario con testigos por no haber escribano. Antonio Londoño. Testigo, Félix Aristizábal. Testigo, José Salvador Aristizábal.

Incontinenti hice saber al apoderado el anterior proveído, quedó enterado y digo que le diese comparendo para /3r/ dirigirle a don Pedro Pablo Giraldo el que se le entregó y exhibió lo necesario para el testimonio y firma conmigo para que conste. Londoño. Esteban de Hoyos.

[Poder] Digo yo don Pedro Félix Garro, vecino del sitio de San Juan Nepomuceno de Canoas, jurisdicción de la villa de Marinilla, que otorgo mi poder especial, cumplido, lleno y bastante cuanto por derecho se requiere y para valer es necesario al señor regidor don Esteban de Hoyos, vecino de esta villa, para que en mi nombre representando mi propia persona, derechos, acciones presente mis informaciones natales que a este poder acompaño, ante el señor alcalde ordinario de segunda nominación de dicha villa para que se sirva absolver y levantar el disenso de don Francisco Duque (difunto) puso en él, que impide el matrimonio que pretendo contraer con su nieta hija de don Pedro Pablo Giraldo y doña Ramona Duque (difunta), vecino de este sitio, pidiendo hiciese presente éstas mis dichas informaciones por cuyo motivo se le puso oficio al cura del sitio de San Carlos para que pasase a presenciar /3v/ dicho matrimonio. Por lo que pedirá mi dicho apoderado se libre el disenso y se le pase nuevo oficio para que el citado cura pase a presenciar con las solemnidades y bendiciones establecidas el citado matrimonio y en esta razón puede mi dicho apoderado parecer y parezca ante cualesquiera tribunales superiores e inferiores y en ellos y en cada uno de ellos pida, demande, alegue, suplique, presente escritos, testigos y probanzas que necesarias fueren, recuse jueces, letrados, escribanos y otros ministros que convenga, las fatales acusaciones hasta donde con derecho pueda y deba las jure, pruebe y se aparte de ellas y en fin hará todo cuanto yo, el otorgante, haría y hacer podría presente siendo pues para todo lo dicho su anexo y conexo e incidente y dependiente, y le doy y otorgo el presente con libre, franca y general administración, sin limitación en cosa alguna, con entera facultad de enjuiciar, sustituir, revocar los sustitutos y nombrar otros que a todo relevo y de costas según derecho sin que por falta de cláusula, requisito que necesite de individual mención deje de valer de este poder porque si así faltare la doy aquí por expresa y menciona y como de *verbo ad verbum* fuere clausulada y a la firmeza de lo que en virtud de este poder se actuare y obrare, obligo mi persona y bienes habidos y doy poder a las justicias de Su Majestad a cuyo fuero y jurisdicción me someto /4r/ renuncio mi domicilio.

Otro sí ganare la ley *si convenerit de juristione omnium judicum*, nueva y última pragmática de las sumisiones con la general que lo prohíbe para ser obligado a su cumplimiento como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y por mi consentida en cuyo testimonio otorgo el presente por ante el señor don Benito de Salazar, alcalde de este dicho sitio, y yo, dicho alcalde por Su Majestad, siendo presente a su otorgamiento certifico que conozco al otorgante que así lo digo otorgó y firma conmigo y testigos por no haber escribano. En este sitio de Juan Nepomuceno de Canoas a veintiocho de octubre de mil ochocientos siete y de su saca no queda registro por no haberlo en este sitio, y también se hizo en papel de sello cuarto por no haber de sello tercero, y quedan satisfechos los cinco reales de importe del sello tercero, etc. Benito Salazar. Pedro Félix Garro. Testigo, José Miguel Gutiérrez.

[Escrito] Señor Alcalde Ordinario. Don Tomás Pérez de Rublas, vecino de esta ciudad a nombre de don Pedro Félix Garro y Vargas, de la jurisdicción de Marinilla y cuyo poder presento, acepto y juro pidiendo su devolución para los demás efectos que ocurran ante Vuestra Merced conforme a derecho parezco y digo que sin embargo de ser notoria su buena calidad y honradez de la familia de mi constituyente quiere adelantar /4v/ una prueba más a las que han hecho sus tíos don Francisco y don Fermín Garro, de este vecindario y a cuyo intento son de examinarse bajo de

juramento, precedida la citación del señor Procurador General, los testigos don Francisco José Santana y don Javier Antonio Ferreiro y que absuelvan las preguntas siguientes:

1. Primeramente si conocen de vista, trato y comunicación al referido don Pedro Félix Garro, y si les tocan generales de la ley con este.
2. Segunda, si le conocen por hijo legítimo de don Gregorio Garro y de doña María Antonia de Vargas, vecinos que fueron de aquí.
3. Tercera, si los referidos hermanos son nietos de don Francisco Garro, de los reinos de España, nacido en Vizcaya.
4. Cuarta, si esta familia está reputada por la de blancos.
5. Quinta, si por sus bellos procederes merecen la estimación común aún de los señores jueces que les han dado varias condiciones a los enunciados don Francisco y don Fermín, desempeñándoles éstos con pundonor y satisfacción.
6. Sexta, si su aplicación al trabajo les ha proporcionado una mediana pasadía, presentándose con decencia en los actos públicos.

Y concluida la información se me entregue original para el uso que quiera hacer mi parte en justicia que mediante a Vuestra Merced pido y suplico se sirva proveer y mandar como solicito, que en lo necesario juro, etcétera.

Otro si digo que consta de los papeles que constan archivados en este cabildo que servirá Vuestra Merced traer /5r/ sobre los natales de esta familia digne certificar el concepto en que está reputada y que todo se me entregue, justicia *ut supra*. Tomás Rublas. Vicente del Campillo.

Antioquia, septiembre ocho de mil ochocientos siete. Por presentada con el poder que acompaña, que se devolverá. Recíbese la información que pide con citación del Síndico Procurador General. Así lo proveo, mando y firmo yo, don Ángel José Martínez. Testigo, Bautista Agudelo. Testigo, Juan Escobar Carvajal.

Incontinenti hice saber lo proveído al procurador Vicente del Campillo por don Tomás Rublas y firma conmigo para que conste. Campillo. Testigo, Agudelo. Testigo, Carvajal.

Inmediatamente hice la citación prevenida al señor procurador general don José María Calle y lo firmamos para que conste. Calle. Testigo, Agudelo. Testigo, Carvajal.

En la ciudad de Antioquia a ocho de octubre de mil ochocientos siete, la parte presentó por testigo a don Francisco José Santana, vecino, a quien yo, el juez, por ante testigos le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo el que ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo con arreglo al escrito que lo mueve enterado de la primera pregunta dijo /5v/ que conoce al petente de vista, trato y comunicación, y no tiene generales y responde.

2. A la segunda que le consta lo que se pregunta y que aunque en la anterior pregunta dijo no tener general con el solicitante ha advertido que tiene relación de parentesco con la madre de este por consanguinidad y responde.
3. A la tercera que es como se contiene y responde.
4. A la cuarta que del mismo modo es cierto y responde.
5. A la sexta que es como se pregunta y responde.

Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento hecho con que se afirmó y ratificó; leída que le fue su declaración dijo ser mayor de sesenta años y lo firma conmigo y testigos. Ángel Martínez. Fan José Santana. Testigo, Bautista Agudelo. Testigo, Juan Esteban Carvajal. En nueve de

octubre de mil ochocientos siete la parte presentó por testigo a don Javier Antonio Ferreiro, vecino, de quien yo, el juez, por ante testigos le recibí juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado siéndolo por el escrito que la mueve enterado de la primera pregunta dijo que conoce al solicitante de vista, trato y comunicación y que por parte de su madre le tocan las generales por consanguinidad /6r/ y responde.

2. A la segunda que es como se pregunta y responde.
3. A la tercera que de público y notorio sabe lo que pregunta.
4. A la cuarta que es como se pregunta y responde.
5. A la quinta que le consta igualmente su contenido y responde.
6. A la sexta que es público y notorio su contenido y responde.

Que lo dicho y declarado es la verdad en fuerza del juramento hecho en que se afirmó y ratificó. Siéndole leída ésta su declaración dijo ser mayor de sesenta años y la firma conmigo y testigos. Ángel Martínez. Javier Antonio Ferreiro. Testigo, Bautista Agudelo. Testigo, Juan Esteban Carvajal.

Don Ángel Martínez, alcalde ordinario de esta ciudad de Antioquia, sus términos y jurisdicción por el Rey nuestro señor, etc., certifico conforme a derecho que en uno de los archivos de esta ciudad se hallan por testimonio las informaciones de natales de don Francisco, don Fermín y don Gregorio Garro, éste último padre legítimo del petente, el cual testimonio tengo a la vista y de él resultan también las informaciones de sus ascendientes incluso en la partida del bautismo del capitán don Francisco Garro, natural de los reinos de España, extendida en doce de diciembre de mil setecientos sesenta y nueve y la certificación /6v/ de ella dada por el señor doctor don Francisco de Aguirre, comisario del Santo Oficio de la Inquisición del reino de Navarra, cura beneficiado de las iglesias, de la noble villa de [...] y sus anexas, hecha a veintiséis de enero de mil setecientos ochenta y cuatro en que dice ser hijo legítimo de Francisco Garro y de doña María Ramos de Aguirre, vecinos de dicha villa y por la referida información se acredita estar mandando se tengan y agreguen a los nominados Garro, en la segunda compañía de españoles y hombres buenos y que no se les incomode por pretexto alguno así consta de dicho testimonio a que me remito y para que conste doy la presente que firmo en Antioquia, a quince de octubre de mil ochocientos siete. Ángel Martínez. Derechos del señor alcalde: siete tomines, seis granos. Testigos. Dos tomines y medio por tres tomines. Pagados: un peso, cinco tomines. En diecisiete de los mismos entregamos este expediente al procurador Vicente del Campillo por don Pedro Félix Garro, lo firmamos para que conste y devolvemos el poder como se manda. Testigo, Bautista Agudelo. Testigo, Juan Esteban Carvajal.

[Carta] Muy señor mío. El contexto del oficio que Vuestra Merced se sirvió libramme con fecha nueve del pre/7r/sente para mí comparencia en su juzgado a tomar vista que sea mandado se me corra la información presentada por parte de don Félix Garro del cual consta su limpieza de sangre según lo indica el mismo oficio, este caballero intenta matrimoniarse con la misma expresada mi hija, doña María Giraldo a lo cual he presentado íntegro y expresado consentimiento para que celebre el desporio con dicho caballero Garro, cuyo contexto ha acumulado el expediente, sirva de cubierto al juzgado dispensándome mi comparencia por serme imposible verificar por las incomodidades que padezco ya por la falta de medios y salud, y ya porque tengo la obligación precisa de asistir a ni familia, la que es indispensable por las circunstancias que median, y atendiendo el Señor Alcalde a esto y a que no es tan necesaria mi salida, espero no haya reparo por el juzgado mediante a que se manifiesta mi ciega obediencia.

Dios guarde a Vuestra Merced muchos años, San Juan Nepomuceno de Canoas, diciembre doce de mil ochocientos siete. Pedro /7v/ Pablo Giraldo. Señor alcalde ordinario de segundo voto, don Antonio Londoño.

Es fiel copia de su original de que va hecha mención que se devolvió a la parte de dónde la hice sacar, corregir y concertar, está cierta y verdadera a que en lo necesario me refiero y así lo certifico y firmo yo, don Antonio Londoño, alcalde ordinario de esta villa, en ella, a veinticuatro de diciembre de mil ochocientos y siete años con testigos por no haber escribano. Antonio Londoño. Testigo, José Ignacio Urrea. Testigo, Félix Aristizábal.

Documento 16

1808 y 1809. Marinilla. El procurador Francisco Giraldo se opone a que Juan Andrés Vázquez use el apelativo de don pues no le corresponde.

AHM. Tomo 85

/1r/ Señores del muy ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Don Francisco Giraldo, síndico procurador de esta villa ante Vuestra Señoría como mejor proceda en derecho parezco y digo que una de las costumbres introducidas en esta provincia y aún en todo el reino para distinguir de “Don” y como quiera que por unas proclamas que a la sazón se están publicando en esta santa iglesia de un liberto de Juan Andrés Vázquez dándole a éste el tratamiento de “Don”, cuando es público y notorio que no se le ha dado en juicio ni fuera de él por lo que ha causad novedad en este vecindario, y procurando yo llevar las obligaciones de mi ministerio considerando los funestos result[ad]os que se ocasionan en lo futuro por semejantes familias por este medio alegar nobleza pretendiendo enlazarse con las de primera distinción suscitándose el orden establecido o acostumbrado para distinguir aquellas personas nobles de las que no lo son. Por tanto ilustres señores, parece conveniente y arreglado a derecho que Vuestra Señoría se sirva dictar la providencia oportuna librando oficio al señor cura y vicario de esta villa con el objeto que mande suprimir al sacristán el distintivo de “Don” que expresa la proclama de dicho liberto de Vázquez y que en lo sucesivo le pase las proclamas que se ofrezcan a los señores jueces para /1v/ que en vista de ellas del correspondiente pase y dudar si tienen el distintivo las haga presente al magistrado de Vuestra Señoría para que con el respectivo reflexo acuerde según el conocimiento de las familias a quien se le debe dar el tal distintivo para de este modo evitar en lo posible censuración y críticas y el trastorno en el orden que se lleva distinguido aquellas familias que han estado y están en el goce de dicho distintivo de las que no la han estado, ni estando justicia en el cumplimiento de mi ministerio, etc. Francisco Giraldo

Sala capitular de Marinilla. Septiembre 31 de 1808. Proveído en acuerdo de este día y porque conste, lo rubricamos. Hoyos. Ramírez. Duque.

En virtud de lo mandado por los señores del Ilustre Cabildo hago sacar y se saca al acápite de la acta celebrada de estad día que es del tenor siguiente:

En el mismo estado se hizo presentación de un escrito por nuestro Procurador General haciendo presente la proclama que ayer se corrieron de un liberto de Juan Andrés Vázquez poniéndole a éste el distintivo de “Don” y pidiendo que se le libre oficio al señor cura para /2r/ que le borre el

distintivo de Don” al citado Vázquez y que en lo sucesivo se pasen las proclamas, que se ofrezcan a los señores jueces para que en vista de él les den el correspondiente pase y dudando este Cabildo si se puede acceder a dicha solicitud y constándonos todo lo que en dicho pedimento se expresa, consúltese con asesor letrado para que nos dictamine lo que debamos practicar con copia que se sacará de este acápite de acta y nombramos para dicha asesoría al señor teniente de gobernador y asesor general doctor don Antonio Viana y se le pasará dicho expediente con oficio político y diez tomines de honorario por su trabajo.

Es fiel copia de su original a que en lo necesario me refiero. Así lo certifico y firmo en esta villa del señor de San José de la Marinilla en 31 de septiembre de 1808, con testigos por no haber escribano. Juan Nicolás de Hoyos. Testigo, Salvador Joaquín Gómez de Castro. Testigo, Juan Salvador de Noreña.

/2v/ Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento. Me parece arreglada la solicitud del Procurador General y mi concepto es de pararse al señor Cura y Vicario el oficio que solicita a fin de que ese suspenda el “Don” que se ha extrañado se ha dado en amonestación a un liberto de Juan Andrés Vázquez y que en lo sucesivo se acuerde o bien con Vuestra Señoría o con los dos señores Alcaldes Ordinarios y Provisor General sobre el tratamiento que se deba dar a los que se van a amonestar. Así lo opino y Vuestra Señoría proveerá lo que estime más arreglado. Marinilla, octubre 31 de 1808. Viana.

Sala capitular de Marinilla y octubre 31 de 1808. Por recibido el anterior dictamen dado en esta villa por el señor teniente de gobernador y asesor general doctor don Antonio Viana, con el que más debíamos de conformar y conformamos y en su virtud mandamos se saque copia de todo y se pase al señor Cura y Vicario para que en las proclamas del liberto de Juan Andrés Vázquez le borre el “Don” a éste y que en lo sucesivo se pasen las bañas [sic] a los Alcaldes Ordinarios para poner el pase y dichos alcaldes examinen si tienen “Don” ó no, y cuando hallen alguna dificultad lo */3r/* acuerden con el Cabildo. Así lo proveemos, mandamos y firmamos con testigos por no haber escribano. Juan Nicolás de Hoyos. José María Ramírez de Coy. Pablo Ignacio Ramírez Coy. Juan Andrés Duque. Testigo, Juan Antonio Ramírez. Testigo, Manuel Salvador Gómez

ÍNDICE ONOMÁSTICO

A

Agudelo, Bautista.....	93, 94
Alarcón, María de.....	34, 39, 40, 41
Albanés, Felipe	9
Albanés, Marina.....	9
Álvarez del Pino, María.....	56
Álvarez y Tamayo, Francisco	14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28
Alzate, Fernando	89, 90
Alzate, José Antonio	43, 50
Alzate, José Antonio de.....	29
Alzate, Matías de.....	30, 31
Amézquita, Esteban.....	55
Antonio Viana.....	69, 70, 76, 77, 78
Arango, Esteban de	18
Arango, Isabel de	17, 18
Arboleda, Felipe.....	89, 90
Arboleda, Francisco	30
Arboleda, Matías de	
Alzate, Matías de.....	89
Arcila, Pablo	46
Ardila, Vicente de	5, 6
Arias Bueno, Juan Gregorio	13, 68
Arias, Cándida.....	77
Arias, Ignacio.....	48
Aristizábal, Félix	7, 8, 29, 30, 31, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 89, 90, 91, 95

Aristizábal, Félix de	41, 43
Aristizábal, Félix.....	52, 53, 54, 55
Aristizábal, Martín	49
Aristizábal, Nicolás.....	81, 82
Aristizábal, Nicolás.....	88, 89
Arnedo, Mariana de.....	53
Ayala, María de.....	52, 53, 54

B

Ballesteros Rubio, Juan.....	16
Balsa, Esteban de	8, 9
Balsa, Marina de,	8, 9
Barco, José Ignacio	60, 64
Bartolomé, María	42
Benjumea, Juan José de.....	8, 9
Benjumea, Juana Josefa.....	66
Berbeo, José Antonio	6, 7
Berbeo, Manuel Antonio	7
Betancourt y Velasco, Andrea de	36
Betancourt, Juan Nepomuceno	86
Bituma, Jerónimo.....	14, 15, 16, 18
Biturro Pérez, Pedro.....	5
Blandón, Antonia	16
Botero, José Ignacio	79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89
Buitrago, Maximiliano	30

C

Calle, José María de la 30, 31, 57
 Campillo, Vicente del..... 93, 94
 Cano, José Salvador 39
 Cárdenas, Agustín de..... 9, 10
 Cárdenas, Ignacio de 9
 Cárdenas, Jacinto de 9, 10
 Cárdenas, Nicolás..... 8
 Cardona y Orozco, José Ignacio
 presbítero66, 70, 73, 75, 78
 Cardona, Ana María 66
 Cardona, Antonio 66, 67
 Cardona, Francisco.....28, 29, 77, 85, 88
 Cardona, Ignacio66, 67, 68, 70, 71, 72, 73,
 74, 75, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 89
 Cardona, Isidoro66, 67, 68, 69, 70, 72, 75,
 80, 83, 84, 85, 86, 87, 88
 Cardona, Lucas 16
 Cardona, Mateo13, 66, 67, 68
 Cardona, Pablo 69, 70, 76
 Carriales Solís, Pablo 15
 Carvajal, Juan Escobar 93
 Carvajal, Juan Esteban 93, 94
 Castrillón, Diego de..... 45, 47
 Castrillón, Rosalía de 8, 12, 45

Ch

Chica, Isabel de la18, 22, 24, 25, 27
 Chica, Miguel de la 17, 18
 Chica, Petronila de la..... 22, 24, 25
 Chica, Teresa de la 18, 24

C

Cortés, Fructuosa 4, 57
 Cortés, María Ignacia 57
 Cruz García, Juan José de la 88
 Cuervo, María66, 67, 68, 84
 Cuervo, Santiago66, 67, 68, 83, 84, 85, 86,
 87

D

de la Calle, José María 58, 61
 Díaz, Félix..... 6, 7
 Dueñas, Pedro 48
 Duque de Estrada, Agustín

 alcalde ordinario..... 74, 79
 Duque de Estrada, Francisco José..... 68
 Duque de Estrada, Ignacio..... 59, 60
 alcalde ordinario..... 57
 Duque de Estrada, Isabel 56
 Duque de Estrada, José Ignacio 68, 78
 Duque de Estrada, José Toribio 65
 Duque de Estrada, Juan 56
 Duque de Estrada, Martín..... 42
 Duque de Estrada, Pedro 56
 Duque, Francisco 91, 92
 Duque, José de la Cruz..... 5, 42
 Duque, José Narciso.....52, 53, 54
 Duque, Juan Andrés39, 41, 42, 43, 49, 50,
 64, 65, 71, 72, 82, 83, 88, 89, 96
 Duque, Juan Fernando..... 7, 8, 26, 68, 83, 85
 alcalde ordinario..... 50
 alcalde ordinario..... 51
 Duque, Juan Fernando,
 alcalde ordinario.....52, 54, 55
 Duque, Juan Miguel 43, 48
 Duque, Luis 42, 43
 Duque, Melchor 43
 Duque, Ramona 91, 92
 Durán, Vicente José 6, 7

E

Echeverri, Ignacio José 12, 13
 Echeverri, Juan Francisco14, 17, 18, 19, 20,
 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28
 Eras, Manuel de las 8
 Eras, Manuela de las9, 10, 11, 12

F

Facio y Lince, Jacobo..... 37, 38
 Fernández de Castañeda, Manuel 17
 Ferreiro, Javier Antonio 93, 94
 Flórez de Ocariz, Juan..... 16

G

García Blandón y Heredia, Juan 56
 García Castrillón, Diego..... 16
 García de Heredia y Castrillón, Josefa..... 56
 García de Ordaz, Juan 35
 García, Clara 30, 31
 García, José..... 7, 8

García, José María.....	30, 31
García, José Toribio	30
García, Pedro Ignacio	85
Garro, Félix.....	90, 91, 92, 93, 94
Garro, Fermín.....	92
Garro, Francisco.....	93, 94
Garro, Gregorio.....	91, 93, 94
Gil, Francisco.....	33, 34
Giraldo, Bernarda.....	44, 46, 48
Giraldo, Carlos,.....	52, 53, 54
Giraldo, Francisco.....	75, 80, 95
Giraldo, Germán.....	54
Giraldo, José	44, 46
Giraldo, Juan José	42
Giraldo, Juan Nicolás	
presbítero	78
Giraldo, María.....	91, 94
Giraldo, María Javiera,.....	51, 52, 54, 55
Giraldo, Pedro.....	53, 54
Giraldo, Pedro Pablo	91, 92
Giraldo, Tomás,.....	53
Giraldo, Victorino.....	66, 71, 72, 74, 75, 76, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 89
Gómez de Castro y López, José Ignacio	5
Gómez de Castro, Ignacio Matías.....	29, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50
Gómez de Castro, José	56
Gómez de Castro, José Cristóbal	56
Gómez de Castro, José Ignacio.....	44
Gómez de Castro, Salvador Joaquín	96
Gómez de Ureña, José Salvador	45, 49
Gómez de Ureña, José Salvador.	50, 51
Gómez Jiménez, José Ignacio.....	58, 59, 60, 61, 62, 63, 64
Gómez Jiménez, Pedro	8
Gómez y Jiménez, José Ignacio.	58, 65
Gómez y Zuluaga, José Antonio.....	74
Gómez, Bernardo	7, 8, 56, 71, 72, 74, 75, 79
Gómez, Cristóbal	56
Gómez, Francisco Javier	45, 46, 47, 48
Gómez, Ignacio Matías.....	87
Gómez, Isidoro.....	55, 56
Gómez, Javier	49, 50, 65
Gómez, Joaquín.....	69, 71, 72, 74, 79, 81, 82, 84, 89
Gómez, José.....	76
Gómez, José Ignacio	

alcalde ordinario.....	67
alcalde ordinario.....	67, 68, 70, 76, 78, 83, 85, 86
Gómez, José Joaquín.....	58
Gómez, José Salvador	39, 41, 42, 43
Gómez, Manuel.....	65
Gómez, Manuel Salvador	96
Gómez, Martín,.....	55
Gómez, Pedro Antonio.....	5
Gómez, Pedro Pablo.....	79, 82, 83, 88
Gómez, Ramón	43
Gómez, Vicente Matías	87
González de Guemez, Pedro.....	16
González de Mendoza, José Pantaleón	69
González, Dámaso José.....	38, 44
González, José Pantaleón	40
Granada, Roque Nicolás.....	14
Guadramirez, Jacoba.....	32, 33
Guetaria, Gertrudis de,	8, 9
Gutiérrez., José Miguel	92
Guzmán, Luis de	5

H

Henao Losada, Juan de.....	39
Henao, Antonia de	35
Henao, Gregorio.....	33, 34, 38, 42
Henao, Gregorio de.....	32, 35, 37, 39, 42
Henao, Josefa.....	33
Henao, Melchor	33
Hernández Zapata, José.....	35, 36, 38
Hernández, Antonio	35
Herrera, Juan	
procurador.....	79
Hoyos y Villegas, Ignacio Fulgencio de ...	64
Hoyos y Zerantes, Bernardo de	36, 42
Hoyos Zerantes, José Esteban de.....	91
Hoyos, Bernardo de.....	87
Hoyos, Bernardo José de.....	14, 15, 17
Hoyos, Estaban de.....	7
Hoyos, Esteban	49, 50
Hoyos, Esteban de.....	39, 43, 65, 71, 72, 74, 75, 91, 92
Hoyos, Frutoso de,	53
Hoyos, Ignacio de	71, 72, 73, 74, 75, 79
Hoyos, Ignacio Fulgencio de.....	86

Hoyos, Juan Nicolás de 29, 30, 31, 37, 39,
41, 42, 43, 49, 50, 96
Hoyos, Luis de 38
Hoyos, Matías de 28
Hoyos, Rafael 74

I

Isaza, José Domingo 23
Izasi, Miguel de 71, 81

J

Jaramillo, José Antonio 51
Jaramillo, José Antonio, 54
Jaramillo, José Salvador de 88
Jiménez Duque de Estrada, Lucía 56
Jiménez Fajardo, Domingo 56
Jiménez, Ángela 19, 20
Jiménez, Bonifacio 44, 46
Jiménez, Ignacio 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25,
26, 27, 28, 45
Jiménez, María 42
Jiménez, Vicente 50, 67, 68, 84, 85
Jiménez., Vicente 59, 60, 62, 63, 64
Josefa Álvarez del Pino 35

L

la Balsa, Esteban de 11
León de Zuluaga, Miguel Jerónimo 61
León de Zuluaga, Miguel Jerónimo, 52
León de Zuluaga, Nicolás José 67
Londoño y Gallón, Francisco 40
Londoño, Antonio 91, 95
López de Idarraga, Carmela 44, 46
López Giraldo, Juana 64
López y Giraldo, Juana 58, 59, 60, 61, 62, 63
Losada, Juana de 32, 33, 34, 35, 42
Lotero, José 32, 37
Lotero, Juan José 11, 12

M

Macías, Nicolás 69, 70, 71
Macías, Vicente 69
Manrique, Dionisio 16
Marín, Antonio 31
Martínez de Castro, Lorenzo 57, 59, 62

Martínez de Castro, Vicente 57, 58, 59, 60,
62, 64, 65
Martínez y López, María Rita 58
Martínez y Palacio, Teresa 51
Martínez, Ángel José 93
Martínez, Faustino 72, 79
Martínez, José María 39
Martínez, Lorenzo 57, 59, 60, 62, 63
Masías, Gabriela 69
Medina, Juan José 47
Medina, Nicolás de 47
Mejía de Tovar, José 35
Mejía, Antonia 39
Mejía, Juan 39
Mejía, Vicente 18
Melián Betancourt, Gertrudis 56
Mesa, Francisco Félix de 32, 37
Montoya, Andrés Jerónimo 21
Montoya, Fernando de 39
Montoya, Francisco Javier 42
Montoya, Jerónimo 22, 23, 24, 26
Montoya, José 66
Montoya, José María 20, 21, 22, 23, 24, 26,
38, 39, 43
Montoya, María Teresa 22, 23
Montoya, Rosa 66
Morales y Silva, Juan de Dios 33, 34
Moreno, Gaspar
alcalde 89, 90
Moyano, Francisco 9
Muñoz de Bonilla, Diego 39, 40, 41

N

Noreña, Juan Salvador de 96

O

Ocampo, Fabián de 42, 43
Ocampo, Gregorio 42
Ocampo, Pedro de 42
Olarte, Juan Díaz de 16
Olarte, Juan José 88
Olaya, Martín de 22, 24
Orozco Berrío, José Nicolás de 17
Orozco Berrío, Juana María 57, 59
Orozco Berrío, Juana María de 60, 62, 63
Orozco de Hoyos, José 87

Orozco, Alonso de.....	66
Orozco, Isidora.....	66, 78
Orozco, Isidora de	66, 67, 68
Orozco, José Hermenegildo.....	76, 80
Orozco, José Hermenegildo de	58
Orozco, José Pelayo de.....	62
Orozco, José Raimundo de	43
Orozco, Juan José de	66, 67
Orozco, Sancho de	42
Ortiz Moren, Bernardo	39
Ortiz, Bernardo	39
Osorio, Agustina	66
Osorio, José de	33
Osorio, Marcos.....	15
Ossa, Diego José de.....	15
Ossa, Ignacio de	47
Ossa, José Ignacio de.....	24, 45, 47, 49

P

Peláez, María Antonia	30
Peláez, Tomás	30, 31
Pereira, Manuel	53
Pérez de Rublas, Tomás	92
Pérez, Gabriel.....	51, 52, 54
Pérez, Javier.....	51, 52, 53, 54
Pérez, José,.....	53
Pérez, Josefa.....	52, 53, 54
Piedrahita, Agapito de alcalde pedáneo	70
Pineda, Isidro	42
Posada, Jorge Ramón de.....	48
Posada, José Ramón de.....	48
Puerta Alvarado, Carlos de	35
Puerta Alvarado, Juan Isidoro de	35
Puerta, Carlos	35, 36, 37
Puerta, de Juan Antonio.....	35

Q

Quintero Príncipe, José.....	16
Quintero, Bruno	57

R

Ramírez Coy López Idarraga, María.....	56
Ramírez Coy, Pablo Ignacio7, 8, 39, 41, 42, 43, 49, 50, 71, 72, 74, 75, 79, 81, 82, 83, 88, 89, 96	

Ramírez Coy, Pedro	42
Ramírez Coy. Francisco Antonio,.....	52, 54
Ramírez de Coy, Francisco Miguel	57
Ramírez de Coy, José María.....	96
Ramírez de Herrera, Facundo	39
Ramírez, Agustina,.....	52, 53, 54
Ramírez, Antonio.....	16
Ramírez, Juan Antonio.....	96
Ramírez, Juana.....	48
RamírezFrancisco Antonio,.....	52, 54
Ramos, Ignacio	50, 51
Ramos, José	51
Ramos, Miguel.....	51
Rangel, Leonardo Custodio	7
Restrepo, Francisco de13, 19, 20, 22, 23, 24, 27, 28	
Restrepo, Francisco Luis de	9, 18
Restrepo, Francisco Miguel.....	23
Restrepo, Francisco Miguel de 13, 19, 20, 28	
Restrepo, Ignacio	14, 21, 22
Restrepo, Ignacio de.....	12, 17, 18, 21
Restrepo, Juan Francisco de	8, 9, 10
Restrepo, Luis Francisco de	8, 17
Restrepo, Manuel Ignacio de9, 10, 11, 12, 14, 17, 20, 22, 23, 28	
Restrepo, Rosalía López de	36
Ribera, Nicolás de.....	42
Ribilla, José de.....	32, 33, 34, 38
Río, María del	66, 67, 68, 83, 86, 87
Río, Tomás del.....	48
Rocha, Gabriel Francisco de.....	16
Rodríguez Amarillo, Juan.....	15
Rodríguez Mansueto, Pedro,	52
Rojas, Francisco de	16
Rojas, Tomás Ramón	89, 90
Romero, Isidora	52, 53
Rublas, Tomás	93
Ruiz de la Parra, Cristóbal,.....	52, 54
Ruiz, Cristóbal	33, 34
Ruiz, José.....	51
Ruiz, José Pablo.....	12
Ruiz, María	51, 52, 54

S

Salazar del Castillo, Antonio	42
Salazar, Antonia.....	42

Salazar, Benito de.....	92
Salazar, Ignacia	42
Salazar, José Teodoro de	29
Salazar, Juan Antonio.....	87
Salazar, Miguel	42
Salazar, Nicolás de 79, 81, 82, 83, 84, 88, 89	
Salcedo, Víctor.....	76, 78
Salvatierra, María Gregoria	9
Sánchez, Felipe	16
Santamaría, Manuel.....	11
Santana, Francisco José.....	93
Santana, José.....	36
Serna Palacio, Juan de la	44
Serna, Ignacio de la	44, 45, 46, 47, 49
Serna, José de la.....	44, 46, 47, 48
Serna, Teresa de la	45
Serna, Toribio de la	44, 45, 48, 49, 50
Serpa Alarcón Sánchez, Juliana de	39
Serpa, Julia de	33, 34
Serpa, Leonor de	33, 35
Silvestre, Francisco	37

T

Tavarez, Manuela.....	26
Tavarez, Marina	22, 24, 25
Tirado, Francisco	24
Tobón, Juan de los Santos,	51, 52
Toro Zapata, Juan Bautista de.....	9
Toro, Manuel de.....	18
Tovar, María Narcisca Mejía de	35
Trujillo, José Miguel escribano	69, 71

U

Uribe Chavarria, Manuel de	36
Uribe, Ignacio	28, 29, 65
abogado.....	82, 83, 89
Uribe, Ignacio	88
Urrea , José Raimundo de.....	5, 7, 8
Urrea, Antonio Gabriel de	5, 6
Urrea, Atanasio de los Santos	6
Urrea, José Ignacio.....	95
Urrea, José Raimundo	57, 65

Urrea, Juan de la Cruz.....	6
Urrea, Juan de la Rosa.....	6
Urrea, Pedro de	5

V

Valdés, Francisco Félix	32
Valdés, José	31, 32
Valencia de la Cerda, Juan	16
Valencia, Gregoria	57, 59, 60, 62
Valencia, Juan Lorenzo	34
Vanegas, Teresa.....	6
Vargas, Alejandro de.....	48
Vargas, Blas de,	53
Vargas, Hipólito de	9, 10
Vargas, María Antonia de	93
Vásquez, Juan Andrés	95
Vázquez Guadramirez, Martín.....	35
Vázquez, Juan Andrés.....	95, 96
Vélez , Cristóbal	77
Vélez, Ángel	77
Vera, José Diego.....	17
Viana, Antonio.....	96
Viana, José Antonio	65
Villa y Castañeda, Juan Salvador de.....	10
Villa, Javier de	48
Villa, José Pablo de.....	37
Villegas, Juan de	35
Villegas, Juan Gervasio.....	43
Villegas, Juan José de	32, 33, 35, 42
Villegas, María Paula de	36
Villegas, Miguel Fermín de.....	31, 32, 33
Villegas, Nicolás José de... 31, 32, 34, 35, 36	
Villegas, Pedro de.....	31, 32, 33, 36

Z

Zapata, Lorenzo	38, 39, 40
Zea, Félix de	10
Zerda, José Salvador de la.....	87
Zuluaga, Juan Miguel.....	26
Zuluaga, Nicolás de.....	42
Zuluaga, Nicolás José León de	48
Zuluaga, Nicolás León de.....	47